



**BENEMÉRITA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE PUEBLA**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON TERMINAL EN: CIVIL Y MERCANTIL

**EL PLAGIO Y SU NECESARIA
REGULACIÓN EN EL REGLAMENTO GENERAL DE
TITULACIÓN DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE PUEBLA A PARTIR DEL PLAN MINERVA**

**PRESENTADA COMO REQUISITO PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRA EN DERECHO CON TERMINAL EN CIVIL Y MERCANTIL**

PRESENTA:

SANDRA TIMAL LÓPEZ

MATRÍCULA: 215471175

DIRECTOR DE TESIS:

DR. FRANCISCO SÁNCHEZ ESPINOZA

PUEBLA, PUE. A 3 DE JULIO DE 2017

AGRADECIMIENTOS

A mis padres, por el apoyo brindado.

A mi director de tesis, por el compromiso adquirido en la elaboración de esta tesis, por impulsarme siempre a seguir mis sueños.

Al Mtro. Omar Gallardo, porque siempre tuvo la gentileza de compartir conmigo su material de plagio, y por invitarme a realizar las grandes entrevistas de esta tesis.

A Marie y a Raúl, mis compañeros de servicio social, porque siempre fueron una pieza importante en el desarrollo de muchas actividades durante el estudio de la Maestría en Derecho.

**EL PLAGIO Y SU NECESARIA REGULACIÓN EN EL REGLAMENTO
GENERAL DE TITULACIÓN DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE PUEBLA A PARTIR DEL PLAN MINERVA**

Capítulo I

Conceptos, definiciones y antecedentes para contextualizar el Derecho de autor y el plagio

Introducción	1
1.1. Qué es una obra	3
1.2. Diferencia entre registrar e inscribir	3
1.3. Debate filosófico sobre la fundamentación de los derechos de autor	12
1.4 .Artista, intérprete y ejecutante	14
1.4.1 .Editores de libros	15
1.5. Derecho moral en la Ley Federal del Derecho de autor	16
1.6. Qué es la reproducción de una obra	18
1.7. Ubicación del derecho de autor en el Derecho	19
1.8. El objeto del derecho de autor	21
1.9. Requisitos de protección de derecho de autor	21
1.10. Clasificación de las obras	23
1.11. Otros derechos protegidos por la ley federal del derecho de autor	29
1.12. Introducción a los derechos conexos	30
1.13. Marco normativo del derecho de autor	30
1.13.1. Legislación es supletoria de la ley federal del derecho de autor	32
1.14. Tribunales en el marco del derecho de autor	35
1.15. Derecho Internacional	36
1.15.1. El convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas	37
1.15.2. La convención universal sobre derecho de autor	38

1.15.3. La convención de Roma	38
1.15.4. Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor	39
1.15.5. Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)	39
1.15.6. Otros tratados internacionales multilaterales suscritos por México en materia autoral	40
1.16. El Plagio	41
1.16.1. Antecedentes del Plagio	43
1.16.2. El Plagio Académico	48

CAPÍTULO II

El plagio, su concepción jurídica en el ámbito académico y su regulación

2. Caso de estudio de plagio en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la BUAP	57
2.1. Muestreo	61
2.2. Asignación de cuotas	66
2.3. Turnitin	124
2.4. Qué tipos de licencias pueden tener los textos	133
2.5. Qué es “Open Access”	134
2.6. Cuáles son las principales funciones del INDAUTOR	134

CAPÍTULO III

Sanciones al plagio académico

3. Alemania y el plagio	136
3.1. Casos de plagio sancionados en México	141
3.2. Soluciones a los retos educativos	142
3.3. La visión de la BUAP	143

3.4. La regulación del plagio en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	148
3.5. La originalidad de los trabajos de investigación estipulada en el reglamento de requisitos y procedimientos para la admisión, permanencia y trayectoria académica de los alumnos de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla en modalidades alternativas	150
3.6. Qué compete a un reglamento	152
3.7 Propuesta de reforma al artículo 14 del Reglamento General de Titulación de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	159
Conclusiones	163
Fuentes de consulta	165

INTRODUCCIÓN

El derecho de autor es un tema poco explorado en México a pesar de la importancia que tiene, y que debería reconocerse, en las investigaciones en nuestro país.

Es de vital importancia que al derecho de autor se le de difusión en el ámbito de investigación, así como también, derivado de ella, se actualice conforme a las necesidades que la demanda de producción científica requiere.

En esta tesis se abordará el derecho de autor con un enfoque especial a las investigaciones que desarrollan los alumnos universitarios, específicamente en lo que corresponde a las tesis. Para hacer este estudio se empleará como población a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

En el primer capítulo de la tesis, se abordará la historia del plagio académico, los conceptos y definiciones afines con el tema, tales como la obra, los tipos de obra, los autores, intérpretes, ejecutantes y editores, así como también se planteará la diferencia entre registrar e inscribir una obra, para que de esta manera el autor pueda familiarizarse con los conceptos básicos que engloban el contexto del derecho de autor. De manera inmediata se analizará el derecho moral y patrimonial del derecho de autor con la finalidad de conocer los alcances y limitaciones de ambos. Derivado de dichos derechos resulta pertinente abordar el contexto jurídico del derecho de autor, en la legislación federal vigente, así como en el marco internacional, analizando los convenios que estudian y respaldan la propiedad intelectual y el derecho de autor. Resulta importante destacar que las opiniones vertidas en este capítulo, están alimentadas de la bibliografía más importante y que es referente del derecho de autor, así como también está derivada de entrevistas y conferencias otorgadas por el Dr. Jesús Parets Gómez, director del Instituto Nacional del Derecho de Autor en México y por una entrevista hecha a la Dra. Rosario Rogel, quien nos compartió su experiencia como directora editorial del sistema internacional de indización de revistas científicas Redalyc.

El capítulo segundo de la tesis estará enfocado al estudio del caso concreto de las prácticas de deshonestidad académica (plagio) que cometen los estudiantes a nivel de licenciatura y posgrado, análisis para el cual se utilizará una muestra representativa de la población de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, con la finalidad de demostrar con datos duros cuáles son las prácticas más comunes, que implican plagio, en las que se ven involucrados los estudiantes. Derivado de la culpabilidad en la que puedan incurrir los estudiantes, se realizará un estudio de la incidencia que tienen los profesores en la comisión de dicha práctica, de modo que ambas conductas nos lleven a la conceptualización del tema nodal de esta tesis, el plagio académico, así se estudiará qué es, quiénes lo pueden cometer y como existe una ausencia de regulación en la Ley Federal del Derecho de Autor. Asimismo, se estudiará el uso y la finalidad que tienen los llamados software “antiplagio”, específicamente se hablará del más usado en México, el “Turnitin”, y para ello se realizará una entrevista al representante de dicho software, Fernando Ontiveros.

En el tercer capítulo de la tesis se realizará un estudio comparativo entre Alemania y México respecto del estudio, actualización, detección y regulación del plagio académico en las universidades, así como también se realizará un estudio de los casos de plagio académico sancionados en México, para después proceder al análisis de la legislación universitaria de la BUAP, en lo relativo al derecho de autor, el plagio y la originalidad de las investigaciones que deben presentarse. Después del análisis se procederá a la propuesta de adición al artículo 14 del Reglamento General de Titulación de la BUAP.

CAPÍTULO I

Conceptos, definiciones y antecedentes para contextualizar el derecho de autor y el plagio

En este primer capítulo abordaremos los conceptos y definiciones clave para entender el derecho de autor y el plagio. El estudio irá desde el análisis del elemento básico de estudio, la obra, hasta la conceptualización de la palabra plagio.

Para que podamos definir en qué momento se afecta el derecho moral y el derecho patrimonial del autor de una obra, debemos empezar por conceptualizar qué es una obra y qué es un registro; para que una vez que se haya entendido eso, podamos desprender la respuesta a la pregunta qué se puede registrar (hablando de obras).

1.1. Qué es una obra

La Real Academia de la Lengua Española define “obra” de la siguiente manera:

“1. F. Cualquier producto intelectual en ciencias, letras o artes, y con particularidad el que es de alguna importancia.

2. F. Tratándose de libros, volumen o volúmenes que contienen un trabajo literario completo.”¹

1.2. Diferencia entre registrar e inscribir

La Real Academia de la Lengua Española nos proporciona varias definiciones de la palabra “registrar”, pero las más apegadas al sentido que buscamos (registro de una obra) son las dos siguientes:

“1. Tr. Inscribir en una oficina determinados documentos públicos, instancias, etc.

¹ Real Academia de la Lengua Española. “Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española”, 2015. RAE. Recuperado el 6 de mayo de 2016 de: <http://dle.rae.es/?id=QnrhaT6>.

2. Tr. Inscribir con fines jurídicos o comerciales la firma de determinadas personas, o una marca comercial.”²

La palabra “inscribir” está definida por la Real Academia de la Lengua Española de la siguiente manera:

“1. tr. Grabar la voz, una imagen, etc.

2. tr. Der. Tomar razón, en algún registro, de los documentos o las declaraciones que han de asentarse en él según las leyes.”³

La importancia de entender estas tres palabras (obra, registro e inscripción) es llegar a saber qué tipo de obras se pueden inscribir con la finalidad de proteger los derechos tanto morales como patrimoniales que se tienen como autor de una obra.

En el ámbito jurídico es de suma importancia distinguir entre: “registro” e “inscripción”, y para efectos del derecho de autor, el acto que nos compete estudiar es el de “inscripción”, pues este es declarativo de derechos, y por lo tanto existe una presunción legal de buena fe al realizarlo, y se dice *presunción legal de buena fe*, porque no hay infraestructura que defina qué se puede entender como una obra original y qué no. Es decir, cuando hacemos alusión a que no hay infraestructura, hacemos referencia a que no hay el personal especializado, ni la maquinaria necesaria para atender cada una de las materias que aborda la ciencia para poder analizar y catalogar una obra como original o como copiada. Es importante resaltar que el objetivo del Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) al inscribir una obra es otorgar al autor de la misma seguridad jurídica y publicidad.

Pero observamos también que la obra que se inscribe (con fines de proteger derechos de autor) debe cumplir con un requisito *sine qua non*, debe ser una obra original.

² Real Academia de la Lengua Española. “Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española”, 2015. RAE. Recuperado el 6 de mayo de 2016 de: <http://dle.rae.es/?id=Vj3szyA>.

³ *Ibidem*

El derecho de autor es materia de originalidad, según lo define el artículo tercero de la Ley Federal del Derecho de Autor, que a la letra dice:

“Artículo 3o.- Las obras protegidas por esta Ley son aquellas de creación original susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma o medio.”⁴

Sin embargo, este artículo es el único que hace referencia a la “originalidad” y no existe en la ley algún artículo que defina la originalidad o lo original.

En palabras del Dr. Jesús Parets Gómez, originalidad es la expresión de la individualidad del creador, el reflejo de su personalidad; indica Parets que el Glosario de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) define a la originalidad como: “Todo aquello que no es copiado.”⁵

El Glosario de la OMPI especifica que: “Obra original es un término empleado frecuentemente en contraposición al de la obra derivada. En este contexto significa que la obra no es una adaptación, traducción o arreglo de una obra preexistente, su originalidad es absolutamente de primera mano y no meramente complementaria, como sucede en el caso de obras derivadas o de otras obras.”⁶

De este modo observamos que tal y como lo explica el Dr. Parets, si resumimos la definición de la OMPI de una obra original, nos daremos cuenta que en palabras simples es aquella creación que no ha sido copiada ni adaptada de otra.

Ahora bien, a qué tipo de obras hace referencia la Ley Federal de Derechos de Autor, la respuesta la encontramos en el artículo 13 de la ley en comento:

“Artículo 13.- Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas: I. Literaria; II. Musical, con o sin letra; III. Dramática; IV. Danza; V. Pictórica o de dibujo; VI. Escultórica y de carácter plástico; VII.

⁴ Ley Federal del Derecho de Autor, Artículo 3°. Recuperado el 06 de mayo de 2016 de: http://www.indautor.gob.mx/documentos_normas/leyfederal.pdf.

⁵ Parets, Jesús “Creatividad y originalidad del derecho de autor”, Conferencia impartida en la UNAM el 20 de abril de 2016.

⁶ Glosario de la OMPI. Recuperado el 24 de diciembre de 2016 de: https://books.google.com.mx/books?id=keb49nZj8tUC&pg=PA56&lpg=PA56&dq=Qu%C3%A9+define+originalidad+la+OMPI&source=bl&ots=fgWAoVjp99&sig=3HvJiMOU3R2VRdkr26h4jdni0Eg&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwixwa_NnY7RAhUr9IMKHfmiCksQ6AEIVDAJ#v=onepage&q=Qu%C3%A9%20define%20originalidad%20la%20OMPI&f=false.

Caricatura e historieta; VIII. Arquitectónica; IX. Cinematográfica y demás obras audiovisuales; X. Programas de radio y televisión; XI. Programas de cómputo; 4 de 64 XII. Fotográfica; XIII. Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y XIV. De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual. Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza.”⁷

Explicado lo anterior, hacemos hincapié en que la fracción primera del artículo 13 de la Ley Federal de Derechos de Autor, *de obras literarias*, es la única fracción que se abordará en el presente trabajo de investigación, pues no debemos olvidar que el estudio de la misma va en relación al plagio que se comete en tesis que elaboran los alumnos para presentar un examen profesional o de grado en las universidades.

Se concluye que para proteger el derecho de autor respecto de una obra que hemos creado, lo que corresponde es “inscribir” nuestra obra frente a la institución que esté facultada para ello, en este caso, hablamos del INDAUTOR.

Una vez que sabemos que las obras literarias se inscriben y no se registran, debemos atender a qué obras no se pueden inscribir, o bien, qué tipo de textos no son considerados obras literarias y por lo tanto no se pueden inscribir.

Empecemos por atender a lo estipulado en el artículo 163 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para saber qué es lo que se puede inscribir en el Registro Público del Derecho de Autor, que a la letra dice:

“Artículo 163.- En el Registro Público del Derecho de Autor se podrán inscribir: I. Las obras literarias o artísticas que presenten sus autores; II. Los compendios, arreglos, traducciones, adaptaciones u otras versiones de obras literarias o artísticas, aun cuando no se compruebe la autorización concedida por el titular del derecho patrimonial para divulgarla. Esta inscripción no faculta para publicar o usar en forma alguna la obra registrada, a menos de que se acredite la autorización correspondiente. Este hecho se

⁷ Ley Federal del Derecho de Autor, Artículo 13. Recuperado el 06 de mayo de 2016 de: http://www.indautor.gob.mx/documentos_normas/leyfederal.pdf.

hará constar tanto en la inscripción como en las certificaciones que se expidan; III. Las escrituras y estatutos de las diversas sociedades de gestión colectiva y las que los reformen o modifiquen; IV. Los pactos o convenios que celebren las sociedades mexicanas de gestión colectivas con las sociedades extranjeras; V. Los actos, convenios o contratos que en cualquier forma confieran, modifiquen, transmitan, graven o extingan derechos patrimoniales; VI. Los convenios o contratos relativos a los derechos conexos; VII. Los poderes otorgados para gestionar ante el Instituto, cuando la representación conferida abarque todos los asuntos que el mandante haya de tramitar ante él; VIII. Los mandatos que otorguen los miembros de las sociedades de gestión colectiva en favor de estas; IX. Los convenios o contratos de interpretación o ejecución que celebren los artistas intérpretes o ejecutantes, y X. Las características gráficas y distintivas de obras.”⁸

En atención al artículo anterior, es importante resaltar que en el presente trabajo de investigación abordaremos lo relativo a las fracciones I y II, porque son estas las que hablan de obras literarias de origen y adaptaciones a las mismas.

Por lo tanto, debemos precisar qué es lo que se entiende por “adaptación”, para lo cual nos volvemos a remitir al glosario de la OMPI, que a la letra dice:

“Adaptación es la modificación de una obra preexistente, mediante la cual la obra pasa a ser de un género a ser de otro género, como en el caso de las adaptaciones cinematográficas de novelas u obras musicales. La adaptación puede consistir asimismo en una variación de la obra sin que ésta cambie de género, como en el caso de una nueva versión de una novela para una edición juvenil.”⁹

En concreto podemos decir que las adaptaciones de obras representan obras que se pueden inscribir en el Registro Público del Derecho de Autor y parece haber una contradicción, pues se dijo en un principio que un requisito para el registro o la

⁸Ley Federal del Derecho de Autor, Artículo 163. Recuperado el 09 de mayo de 2016 de: http://www.indautor.gob.mx/documentos_normas/leyfederal.pdf.

⁹ Glosario de la OMPI. Recuperao el 24 de diciembre de 2016 de: https://books.google.com.mx/books?id=keb49nZj8tUC&pg=PA56&lpg=PA56&dq=Qu%C3%A9+define+originalidad+la+OMPI&source=bl&ots=fgWAoVjp99&sig=3HvJiMOU3R2VRdkr26h4jdn0Eg&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwixwa_NnY7RAhUr9IMKHfmiCksQ6AEIVDAJ#v=onepage&q=Qu%C3%A9%20define%20originalidad%20la%20OMPI&f=false

inscripción de una obra debía ser la originalidad, y de acuerdo a lo que la OMPI define en su glosario, una obra adaptada no es una obra original.

Si ya sabemos qué es lo que se puede inscribir, corresponde conocer qué es lo que no es sujeto de inscripción con fines de protección de derechos de autor, y para ello debemos atender a lo estipulado en el artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor, mismo que dice:

“Artículo 14.- No son objeto de la protección como derecho de autor a que se refiere esta Ley: I. Las ideas en sí mismas, las fórmulas, soluciones, conceptos, métodos, sistemas, principios, descubrimientos, procesos e invenciones de cualquier tipo; II. El aprovechamiento industrial o comercial de las ideas contenidas en las obras; III. Los esquemas, planes o reglas para realizar actos mentales, juegos o negocios; IV. Las letras, los dígitos o los colores aislados, a menos que su estilización sea tal que las conviertan en dibujos originales; V. Los nombres y títulos o frases aislados; VI. Los simples formatos o formularios en blanco para ser llenados con cualquier tipo de información, así como sus instructivos; VII. Las reproducciones o imitaciones, sin autorización, de escudos, banderas o emblemas de cualquier país, estado, municipio o división política equivalente, ni las denominaciones, siglas, símbolos o emblemas de organizaciones internacionales gubernamentales, no gubernamentales, o de cualquier otra organización reconocida oficialmente, así como la designación verbal de los mismos; VIII. Los textos legislativos, reglamentarios, administrativos o judiciales, así como sus traducciones oficiales. En caso de ser publicados, deberán apegarse al texto oficial y no conferirán derecho exclusivo de edición; Sin embargo, serán objeto de protección las concordancias, interpretaciones, estudios comparativos, anotaciones, comentarios y demás trabajos similares que entrañen, por parte de su autor, la creación de una obra original; IX. El contenido informativo de las noticias, pero sí su forma de expresión, y X. La información de uso común tal como los refranes, dichos, leyendas, hechos, calendarios y las escalas métricas.”¹⁰

Es importante hacer hincapié en lo siguiente: El derecho de autor no protege invenciones, ya que para estas existe la propiedad industrial y desde luego las patentes; el derecho de autor solo involucra las obras artísticas y literarias.

¹⁰ Ley Federal del Derecho de Autor, Artículo 14. Recuperado el 09 de mayo de 2016 de: http://www.indautor.gob.mx/documentos_normas/leyfederal.pdf.

Una de las fracciones de trascendencia es la fracción V del artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que nos indica que no podemos registrar nombres y títulos o frases aislados.

Por ejemplo, citando al Dr. Parets Gómez, Director del INDAUTOR, en su conferencia: “Creatividad y originalidad del derecho de autor” impartida en la UNAM el 20 de abril de 2016, la obra “Tierra colorada” no pudo ser inscrita. ¿Por qué?

El Dr. Parets mostró en conferencia el contenido de la obra, mismo que es el siguiente:

TIERRA COLORADA

Legítimo agave

noble tierra colorada

paciente reposo

tradicción renovada.

El Dr. Parets nos explica que muchas personas creyeron que se negó la inscripción de la obra “Tierra colorada” porque tiene muy pocas palabras; sin embargo, explicó que no se trata de cuantificar, pues la ley en ningún momento hace referencia a cuántas líneas deberán estar escritas para saber si es una obra o no; explicó Parets que se trata de la técnica que distingue a la obra literaria, no de la cantidad de palabras que la componen.

Proteger el derecho moral del autor es a lo que todos estamos obligados a cumplir; el derecho moral se protege cuando le damos crédito a sus palabras, a su obra creada, es decir, cuando en nuestros trabajos decimos: “Como dice el autor (citamos su nombre) en su obra titulada (escribimos el título de la obra”); o bien, haciendo una nota al pie o una cita. De esa manera estaremos respetando el derecho moral del autor creador de una obra.

No debemos olvidar que el derecho moral no solo significa respetar el trabajo intelectual de quien es creador de una obra, sino que significa darle el crédito por su originalidad y respetar su prestigio e imagen como autor; de modo que cuando se viola este derecho moral, el autor que se ve afectado en su bien jurídicamente tutelado, puede pedir que se repare dicho daño moral, a través de la presentación de una demanda, y bien sabemos que esa reparación puede ser traducida en una reparación pecuniaria, lo que nos estaría ubicando en un daño patrimonial.

En México, la legislación ha señalado las siguientes características de los derechos morales:

“El derecho moral protege la personalidad del autor en relación con su obra. Este derecho, unido a la personalidad del autor, se caracteriza por ser perpetuo, inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable, transmitiéndose su ejercicio a favor de los herederos únicamente por sucesión mortis causa.”¹¹

Podemos observar que el derecho moral lo tiene el autor de la obra y no puede transmitirse en vida.

Ahora es pertinente saber a qué se refiere cada una de las características que se enlistaron en dos párrafos anteriores respecto del derecho moral.

- a) “Inalienables: Los derechos morales del autor no pueden ser cedidos o transmitidos a un tercero. A este respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sostiene que el derecho moral del autor es inalienable, toda vez que es un derecho cuyo ejercicio no es transmisible *inter vivos*, por lo que corresponde única y exclusivamente al autor su defensa según las leyes de cada país.”¹²

¹¹ SCJN, Pleno, “Contradicción de tesis 25/2005-PL”, sentencia ejecutoria, núm. de registro 20709, 16 de abril de 2007, en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, t. XXVII, México, enero de 2008, p. 652 [en línea] [<http://ius.scjn.gob.mx/documentos/Ejecutorias/20709.pdf>] [consulta: 2 de julio, 2013].

¹² Vid, SCJN, Pleno, “Tesis P/J 102/ 2007”, jurisprudencia administrativa, núm. De registro 170786, 15 de octubre de 2007, en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, t. XXVI, México, diciembre de 2007, p. 6 [en línea] http://ius.scjn.gob.mx/paginas/DetalleGeneralIV2.aspx?Epoca=2038800000000&Apendice=1000000000000&Expresion=p/j%20102/2007%Dominio=Rubro%TA_TJ=2&Orden=5&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=100&Hasta=-100&Index=0&ID=170786%Hit=1&IDs=170786 [consulta: 2 de julio, 2013]. Cfr. LFDA, artículo 19 y SCJN Pleno. “Contradicción de tesis 25/2005-PL”.

- b) “Irrenunciables: El autor no puede rehusar estos derechos. Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que el derecho moral del autor “Es irrenunciable, en el sentido de que, aun cuando un autor en particular fuese obligado a renunciar a tal derecho o lo hiciere de manera voluntaria, estará en todo momento facultado para ser restituido en el goce absoluto de este derecho esencial cuando así lo reclame.”¹³
- c) “Imprescriptibles: Los derechos morales del autor no se extinguen con su muerte. La Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que el derecho moral de autor “... es imprescindible, porque nadie puede convertirse en autor de una obra cuya autoría falsamente se atribuya por simple transcurso del tiempo. Es decir, el autor verdadero puede reivindicar en todo momento la paternidad de cualquier obra de su autoría indebidamente ostentada por cualquier tercero, sin importar el tiempo que haya transcurrido.”¹⁴

“A falta del autor, los herederos o el propio Estado tienen el ejercicio de la mayoría de ellos.”¹⁵

- d) “Inembargables: Ningún tercero puede embargar los derechos morales del autor. Un acreedor del autor solo podrá embargar los frutos económicos que produzca la comercialización de la obra, pero no los derechos morales del autor sobre ésta. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que el derecho moral de autor: “es inembargable, puesto que corresponde a la esfera de los derechos personalísimos del autor, por lo que no se encuentra disponible como tal en el comercio.”¹⁶

“Por eso en el derecho de autor existe una serie de facultades llamadas de *índole moral* entre las que se encuentra precisamente la del respeto a la integridad de la obra y a la reputación de su autor, tendiente a que éste haga respetar su creación contra cualquier modificación, mutilación o cualquier acto que vaya en desmedro de la misma.”¹⁷

¹³ Cfr. LFDA, artículo 19 y SCJN, Pleno, “Contradicción de tesis 25/2005-PL”.

¹⁴ Cfr. LFDA, artículo 19 y 20 SCJN, Pleno, “Contradicción de tesis 25/2005-PL”.

¹⁵ Cfr. LFDA, artículos 20 y 21 último párrafo.

¹⁶ Cfr. LFDA, artículo 19 y SCJN, Pleno, “Contradicción de tesis 25/2005-PL”.

¹⁷ Obón, Ramón. *Anecdotario del Derecho de Autor, de intérpretes, autores y justicia*. Editorial Océano, México, 2012, p. 32.

De manera sintetizada podemos decir que el derecho moral del que goza un autor en vida, no puede ser renunciado ni cedido por el autor, su derecho no podrá ser embargado y no desaparecerá aun con la muerte del autor.

1.3. Debate filosófico sobre la fundamentación de los derechos de autor

En el ámbito del derecho de autor es muy común escuchar la pregunta ¿Para qué existen los derechos de autor? Y para dar respuesta a esa pregunta, se encuentran respuestas como: “para proteger derechos”, “para proteger obras”, “para evitar plagio”, “para defender la originalidad de las obras”; pero estas respuestas se resumen en opiniones infundadas. En este apartado en particular, se estudian dos corrientes sobre la fundamentación de los derechos de autor: el utilitarismo y el naturalismo.

“Según el utilitarismo, son los Estados quienes crean artificialmente derechos exclusivos sobre las obras, no para proteger a los creadores sino para satisfacer un fin colectivo: el que la sociedad tenga a su alcance toda clase de producciones culturales.”¹⁸

“Por otro lado, el naturalismo propugna que se debe proteger a los autores como una cuestión de justicia: los autores tienen derecho a beneficiarse económicamente del fruto de su esfuerzo; así como también tienen el derecho a que se respete el derecho de pensamiento del autor plasmado en su obra.”¹⁹

“Una variante del naturalismo es el *personalismo*, corriente que los anglosajones suelen estudiar por separado. Esta corriente en estudio fue modelada por las aportaciones de Locke, Kant y Hegel, principalmente, y es la que prevalece en los países de tradición jurídica neorromana. Como indica Lewinski.”²⁰

En estos países las leyes de derecho de autor son normas de derecho positivo, no de derecho natural, pero son naturalistas en el sentido de que son legislaciones de corte humanista que ponen al autor en el centro de la protección. Básicamente

¹⁸ Obón, Ramón. *Anecdotario del Derecho de Autor, de intérpretes, autores y justicia*. Editorial Océano, México, 2012, p. 33.

¹⁹ De la Parra Trujillo, Eduardo. *Introducción al derecho intelectual*. Editorial Porrúa, México, 2014, p. 41.

²⁰ Von Lewinski, Silke. *International copyright law and policy*, Editorial: Oxford University Press, Nueva York, 2008, p.38.

el utilitarismo nos dice que el derecho que puede adquirir el autor de una obra, es un invento para que este creador goce de derechos y la cultura pueda ser distribuida.

Una vez explicado el debate filosófico sobre la fundamentación de los derechos de autor, resulta interesante atender el tema de la naturaleza jurídica de los derechos intelectuales.

“Así la teoría de la propiedad comenzó a rechazarse desde el siglo XIX, y en la actualidad está plenamente superada (al menos desde el punto de vista científico), entre otras razones, por las siguientes: 1) los derechos de autor sólo pueden recaer sobre los bienes inmateriales, mientras que la propiedad únicamente recae sobre objetos corpóreos; 2) las obras no pueden ser objetos de posesión exclusiva, pues son susceptibles de ser usadas simultáneamente por infinidad de sujetos sin estorbarse; 3) a diferencia de la propiedad, los derechos de autor no pueden adquirirse por usucapión dado que las obras no son susceptibles de posesión, además de que el mero transcurso del tiempo no genera derechos, ni la calidad del autor; 4) los derechos de autor tampoco pueden adquirirse por accesión, como si sucede con la propiedad; 5) la teoría de la propiedad no explica el fenómeno de los derechos morales, ni el de los derechos de simple remuneración; 6) los derechos de explotación de los autores tienen una duración limitada, mientras que en la propiedad no hay tal limitación (el derecho existirá en tanto exista la cosa sobre la que recae); 7) el régimen jurídico de la coautoría es diferente al del condominio, etcétera.”²¹

“Para Goldstein el derecho de autor se encuentra fundamentado en los derechos naturales del hombre, quien –por su justicia- tiene derecho a la protección de su trabajo.²² Ahora bien, Rangel Medina sostiene que la protección del derecho de autor en la legislación se justifica por cinco razones: 1) justicia social, 2) desarrollo cultural, 3)

²¹ Cfr. LIPSZYC, Delia, *Derecho de autor y derechos conexos*, Buenos Aires, UNESCO, CERLALC, Zavalía, 1993, pp. 20 y 21; PLANIOL, MARCEL, y RIPERT, GEORGES, *Tratado elemental de derecho civil. Los bienes*, trad. De José M. Cajica, México, Cajica, 1955, p. 179; ANTEQUERA PARILLI, RICARDO, “Los grandes principios del derecho de autor y los derechos afines o conexos a la luz de la jurisprudencia comparada y comentarios”, en ANTEQUERA PARILLI, RICARDO, *Estudios de derecho de autor y derechos afines*, Madrid, Reus, Fundación AISGE, 2007 p. 11; GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, *El patrimonio. El pecuario y el moral o derechos de la personalidad*, 6ª. Ed., México, Porrúa, 1999, pp. 662-664; ESPÍN ALBA, Isabel, *Contrato de edición literaria (un estudio del derecho de autor aplicado al campo de la contratación)*, Granada, Comares, 1994, pp. 18 y 19; entre otros.

²² Paul Goldstein, *International Copyright, Principles, Law and Practice*, Oxford University Press, 2001, p.3.

protección económica para el que comercializa la obra, 4) protección moral al autor y 5) prestigio nacional.”²³

“El derecho de autor en México es un derecho de tipo social y, como acertadamente menciona Loredó Hill, el derecho social se entenderá como un conjunto de normas que garantizan derechos de bienestar y regulan las relaciones entre grupos sociales, donde alguno de ellos se encuentra en condiciones de inferioridad.”²⁴

“El derecho de autor tiene como finalidad primordial reconocer y proteger los derechos de los autores, beneficio que también se extiende como un derecho conexo a los artistas, intérpretes y ejecutantes de obras, editores de libros, productores de fonogramas, videogramas y organismos de radiodifusión.”²⁵

En tal entendido, debemos saber qué se entiende por los tipos de personas mencionados en el párrafo anterior.

1.4. Artista, intérprete y ejecutante

“Los términos artista, intérprete y ejecutante no solo abarcan a los actores, cantantes y músicos que interpretan, cantan o tocan una obra autoral, sino que también comprenden a los narradores, declamadores, bailarines y, en general, a cualquier persona que interprete o ejecute una obra autoral. Quedan excluidos de esta protección los llamados extras, personas que no tienen una participación artística activa en la obra, es decir, son totalmente prescindibles, pues participan en la misma exclusivamente para ambientarla. Tal es el caso de, la muchedumbre de soldados en cualquier película de batallas.”²⁶

Dicho de otra forma, los artistas, intérpretes y ejecutantes serán las personas que gozarán de los derechos atendiendo a la participación que tengan en la obra.

²³ Paul Goldstein, *International Copyright, Principles, Law and Practice*, Oxford University Press, 2001, p. 5.

²⁴ Adolfo Loredó Hill, *Nevo derecho autoral mexicano*, Fondo de Cultura Económica, 2000, p. 87.

²⁵ Magaña, Rufino, *Curso de Derechos de Autor en México*, primera edición, México, Novum, 2013, p. 37.

²⁶ Paul Goldstein, *International Copyright, Principles, Law and Practice*, Oxford University Press, 2001, p. 17.

Los artistas, intérpretes y ejecutantes gozan de los siguientes derechos conexos:

- a) “Ser reconocidos con su nombre en las actuaciones, interpretaciones o ejecuciones que realicen.
- b) Oponerse a toda deformación, mutilación o atentado en contra de su actuación, interpretación o ejecución que afecte su prestigio o reputación.
- c) Percibir una remuneración por el uso o explotación con fines de lucro de sus actuaciones, interpretaciones y ejecuciones. Este es un derecho irrenunciable pero transmisible.
- d) Oponerse a la fijación en un soporte material, reproducción y comunicación pública de sus actuaciones, interpretaciones o ejecuciones. Este derecho termina una vez que el artista, intérprete o ejecutante haya autorizado la fijación de su participación en un soporte material a cambio de una remuneración.”²⁷

1.4.1. Editores de libros

El papel que juegan los editores de libros, resulta importante en el estudio de los derechos de autor, pues muchas veces el autor de una obra, escribe y entrega su creación a un editor, con la finalidad de que este lo revise y lo disponga en una distribución estética en papel o en electrónico, para que su obra pueda ser distribuida, entonces, debemos atender a qué es un editor y qué actividades puede realizar.

“El editor de un libro es la persona física o moral que selecciona o concibe la edición de una obra literaria y la realiza y por sí o a través de terceros. Los editores de libros y de publicaciones periódicas tienen los siguientes derechos conexos:

- a) Autorizar o prohibir la reproducción total o parcial de los libros que editan, así como su explotación comercial.
- b) Autorizar o prohibir la importación de copias de sus libros hechas si su autorización.”²⁸

²⁷ Magaña, Rufino, *Curso de Derechos de Autor en México*, primera edición, México, Novum, 2013, p. 66.

²⁸ Paul Goldstein, *International Copyright, Principles, Law and Practice*, Oxford University Press, 2001, p. 5

1.5. Derecho moral en la ley federal del derecho de autor

Hemos hecho un estudio conceptual de lo que se entiende por derecho moral, pero ahora es pertinente analizar lo que la ley en materia refiere de dicho derecho.

“El artículo 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor, reconoce en el orden moral las siguientes facultades al autor:

- Determinar si su obra ha de ser divulgada, en qué forma o si la mantiene inédita.
- Exigir el reconocimiento de su calidad de autor, respecto de la obra por él creada y la de disponer que su divulgación se efectúe como obra anónima o seudónima.
- Exigir respeto a la obra, oponiéndose a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de ella, así como a toda acción o atentado a la misma que cause demérito de ella o perjuicio a la reputación de su autor.
- Modificar su obra.
- Retirar su obra del comercio, y
- Oponerse a que se le atribuya al autor una obra que no es de su creación.

No obstante que en las facultades antes descritas no se incluya expresamente el referido derecho de perpetuidad, de las mismas se deriva un reconocimiento inalienable al autor e inseparable de su persona.”²⁹

En el libro “La propiedad intelectual en transformación” de Manuel Becerra Ramírez hay un subtema que se titula “¿Por qué la protección del conocimiento?”, mismo en el que narra una anécdota de Gabriel García Márquez, misma que a la letra dice:

“En 1955, un buque de la Armada Nacional de Colombia cuando viajaba por el Golfo de México, dio un bandazo y ocho de sus tripulantes cayeron al mar, sólo se salvó Luis Alejandro Velasco, que estuvo diez días perdido sin comer ni beber. La historia singular de este naufrago fue contada para el periódico *El Espectador* en donde, por aquel tiempo, escribía García Márquez. Más tarde, el relato del naufrago se convirtió en libro, en 1970, cuando ya García Márquez había publicado su obra sublime, *Cien años de soledad*.

²⁹ Parets Gómez, Jesús. *El proceso administrativo de Infracción Intelectual. Derechos de autor, Sistema de Infracción Intelectual*. Editorial SISTA, México, primera publicación 2007, primera reimpresión 2013, p. 48.

Como acto singular, el escritor colombiano cedió los derechos de *Relatos de un Náufrago*, en su totalidad, al protagonista de la odisea. Para explicar su generoso acto, García Márquez escribió en el prólogo de las primeras ediciones: “Por fortuna hay libros que no son de quien los escribe, sino de quien los sufre, y este es uno de ellos. Los derechos de autor, en consecuencia, serán para quien los merece: el compatriota anónimo que debió padecer 10 días sin comer ni beber en una balsa para que este libro fuera posible.”

La cesión generosa de García Márquez de sus derechos de autor, en principio, fortalece la idea de que si bien la creatividad intelectual es producto de una persona, no está aislada del conocimiento circundante. Entonces, ¿por qué proteger a unos y dejar fuera a otros?

Sin embargo, esta postura realmente tiene poco sustento, ya que si bien estamos inmersos en una realidad social que nos nutre, es gracias a la genialidad, el trabajo arduo y sistemático de los creadores, dígame inventores o autores, que se crea la obra. Sin la investigación sistemática y ardua hubiera sido imposible, la invención, por ejemplo, de la computadora. Por su puesto que ahí estaba un cúmulo de conocimientos científicos, pero alguien los tomó y los desarrolló para dar un nuevo paso y en el caso de la computadora dio paso a una nueva revolución. Y ese es el mismo caso de García Márquez. Sin la genialidad, el “olfato” narrativo de historias, quizá la historia y el nombre del náufrago colombiano no hubieran trascendido la nota roja de los periódicos. En realidad, la vida del ser humano está llena de inagotables historias que piden a autores geniales que las cuenten. Lo que es cierto es que a la par de la protección de los creadores, es necesario garantizar cierto beneficio social.

En la literatura de la Propiedad Intelectual se esgrimen varias teorías que explican el por qué de la protección. Esas teorías son la de la “recompensa”, la “recuperación” y el “incentivo.” La teoría de la “recompensa” se refiere a que el creador o inventor debe de ser recompensado por su esfuerzo. Esa recompensa puede ser por medio de honores. En cambio, la “recuperación” se refiere a una oportunidad del autor de recuperar parte o todo del esfuerzo, tiempo y dinero invertido en la creación. En cuanto a la teoría del “incentivo”, se habla que es necesario el estímulo “para asegurar la actividad creativa futura.”³⁰

Derivado de la anécdota de Gabriel García Márquez, resulta interesante resaltar que no es común lo que él hizo, pues en la práctica los autores no ceden

³⁰ Becerra, Manuel. La propiedad intelectual en transformación. Editorial Porrúa, México, 2009, pp. 32 y 33.

sus derechos a quienes son sus protagonistas, pues estos solo sirven de inspiración al autor, pero no son los creadores de la obras; asimismo derivado de la anécdota resulta interesante estudiar las facultades patrimoniales de las que goza el autor de una obra.

“Las facultades o derechos patrimoniales comprenden derechos pecuniarios o de utilización, en virtud del cual se protegen los beneficios económicos que corresponden al autor derivados de la explotación de su obra.”³¹

“Contrario al derecho moral, el derecho patrimonial está limitado en el tiempo; su ejercicio lo lleva a cabo el autor por sí mismo a través de terceros en la forma y términos que establece la Ley. Siendo un derecho de naturaleza económica que se traduce en obligaciones de este tipo, el no ejercicio del mismo puede traerle aparejada la prescripción. Este derecho patrimonial económico, pecuniario, o de utilización, es la parte del derecho de autor de carácter exclusivo, transmisible con las limitaciones que impone la Ley, y limitado en el tiempo en virtud del cual se protegen los beneficios económicos del autor por el uso o la explotación de sus obras; acciones éstas que puede llevar a cabo por sí mismo o por conducto de terceros.”³²

En el contexto en el que estamos hablando es necesario hacer alusión al artículo 24 de la Ley de Federal del Derecho de Autor, que a la letra dice:

“En virtud del derecho patrimonial, corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la presente Ley y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales a que se refiere el artículo 21 de la misma.”

1.6. Qué es la reproducción de una obra

La reproducción de una obra se refiere a “La realización de uno o varios ejemplares de una obra, un fonograma o de un videograma, en cualquier forma tangible, incluyendo cualquier

³¹ Obón León, Juan Ramón. *La publicidad y el derecho de autor*, Editorial Tirant lo blanch, México, 2012, p. 37.

³² *Ibíd.* P. 38.

almacenamiento permanente o temporal por medios electrónicos, aunque se trate de la realización bidimensional de una obra tridimensional o viceversa.”³³

El Convenio de Berna señala que: “Los autores gozarán del derecho exclusivo de autorizar la reproducción de sus obras por cualquier procedimiento y bajo cualquier forma, indicando asimismo, que toda grabación sonora o visual será considerada como una reproducción.”³⁴

Estando situados en el contexto de la reproducción de una obra, es importante hacer referencia al Glosario de Derecho de Autor y Derechos Conexos de la Organización Mundial de la Propiedad Industrial (OMPI), el cual señala que “El derecho de reproducción es uno de los componentes más importantes del derecho de autor.”³⁵

Cuando estudiamos el derecho de reproducción, resulta inevitable hablar del “derecho de distribución de la obra”. Cuando la distribución se lleva a cabo mediante venta, sucede que:

“El derecho de oposición se entiende agotado efectuada la primera venta, quedando como excepción a este límite, la enajenación de los programas de cómputo, ya que su titular conservará aun después de esa venta, el derecho de autorizar o prohibir el arrendamiento de ejemplares.”³⁶

1.7. Ubicación del derecho de autor en el Derecho

Es importante distinguir entre el derecho autoral y la propiedad industrial, ya que con frecuencia suele confundirse y de tal confusión se ubican mal las diferentes materias que estudian uno y otro.

El derecho de autor tiene como principal propósito fomentar la cultura; el derecho industrial (propiedad industrial) tiene el propósito de fomentar la industria y el comercio, incluso se propicia el avance tecnológico.

³³ Ver artículo 16, Fracción VI de la Ley Federal del Derecho de Autor.

³⁴ Ver artículo 9.1) y 3) del Convenio de Berna.

³⁵ Publicación de la OMPI. Ginebra, 1980, p. 228.

³⁶ Véanse al respecto Artículo 27 fracción IV, en relación con el artículo 104 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Véase también el artículo 105 que permite la elaboración de copias autorizadas por la licencia que se otorgue al respecto.

En el derecho de autor la ley se interpreta a favor del autor (máxima *in dubio pro auctore*); en el derecho industrial la ley se interpreta sin ninguna particularidad hermenéutica.

En el derecho de autor los derechos exclusivos no pueden transmitirse definitivamente en vida del autor, mientras que en el derecho industrial los derechos exclusivos pueden transmitirse libre y definitivamente.

En el derecho de autor no existe obligación de uso o explotación de la obra para conservar los derechos; en el derecho industrial se debe usar y explotar la creación industrial o el signo distintivo, de lo contrario caduca el derecho (con excepción del secreto empresarial).

La principal autoridad administrativa en el derecho de autor está en el sector cultura, encabezado por la Secretaría de Educación Pública; mientras que en el derecho industrial la principal autoridad administrativa está en el sector comercial e industrial, encabezado por la Secretaría de Economía.

Explica Eduardo de la Parra Trujillo que: “Se debe entender por derecho autoral, no los derechos subjetivos de los autores, sino la disciplina que regula y estudia los derechos de autor y otra serie de prerrogativas jurídicas que, sin ser derechos de autor, están muy relacionadas con estos, como sucede, por ejemplo, con los derechos conexos, las reservas de derechos, ciertos derechos sui géneris, etcétera. La legislación autoral, aunque de innegable repercusión económica y alcances comerciales, se encuentra inserta en el ámbito cultural. Su propósito es favorecer la creación y disfrute de la cultura, así como proteger la dignidad de los creadores reflejada en una serie de intereses no económicos (morales) y económicos (los que le permitan un nivel digno de vida).”³⁷

³⁷ De la Parra Trujillo, Eduardo. *Introducción al derecho intelectual*. Editorial Porrúa, México, 2014, p. 41.

1.8. El objeto del derecho de autor

El objeto del derecho de autor es la obra en sí misma, en el inicio de esta investigación se presentó la definición de la palabra obra, con la finalidad de introducir a la diferencia entre registro e inscripción, y ahora procedemos al análisis conceptual de la palabra obra, para estudiar el objeto del derecho de autor.

Dada la dificultad de proporcionar una definición precisa, en la legislación comparada no se suele explicar qué es una obra; por lo tanto, nos remitimos a la definición de *Delia Lipsyc*, para quien una obra es “La expresión personal de la inteligencia que desarrolla un pensamiento que se manifiesta bajo una forma perceptible, tiene originalidad o individualidad suficiente, y es apta para ser difundida y reproducida.”³⁸

Derivado de lo anterior podemos concluir que las obras son bienes inmateriales o intangibles, lo que implica que, como regla general, la propiedad del soporte material de una obra no trae aparejado derecho de autor alguno (artículos 38 y 85 de la Ley Federal de Derechos de Autor), pues mientras el derecho real de propiedad regula el soporte material, los derechos de autor regulan las obras.

1.9. Requisitos de protección de derecho de autor

En México existen dos requisitos para la protección del derecho de autor: la originalidad y la fijación.

Para hablar de la originalidad nos remitiremos al artículo tercero de la Ley Federal del Derecho de Autor, que nos establece: “El requisito de originalidad, conocido como individualidad, hablar de originalidad quiere decir que la obra que escribe un autor ha sido creada por primera vez, que no ha sido escrita por otra persona, que no es una copia y que tampoco es la imitación de una obra que ya exista”. Es decir, una obra podrá ser calificada de original cuando es resultado del esfuerzo personal de una persona.

Explica el autor Ramón Obón que: “La originalidad comprende la impronta de la personalidad del autor. El concepto, desde luego, se aparta de la novedad, requisito esencial en los

³⁸ Lipszyc, Delia. *Derecho de Autor y Derechos Conexos*. Chile, Unesco, 1993, p. 76.

inventos que se contemplan dentro de la otra gran rama del derecho intelectual: la de la propiedad industrial.”³⁹

“A diferencia del régimen de propiedad industrial en materia de invenciones, en materia de derechos de autor no rige el criterio de novedad sino de originalidad; por tanto, es indistinto para el derecho de autor que el resultado de la creación intelectual sea o no de carácter novedoso. El elemento de protección consiste en que la obra sea original, entendiéndose como tal la impresión de las características del autor en la creación que en su conjunto reflejen la personalidad de éste, es decir, constituye la llamada impronta de la personalidad del autor.”⁴⁰

Por lo que respecta a la fijación, vemos que en México, para que una obra pueda ser protegida debe ser “fijada” en un soporte material, según lo estipula el artículo quinto de la Ley Federal de Derechos de Autor, es decir, la obra que sea creada, debe estar plasmada en un material que pueda ser tangible, como el papel, un disco duro, una memoria, un mural, etcétera.

Verbi gracia: Un compositor tiene lista una nueva canción, la canta en un café frente a cientos de personas; pero si esa letra y esa música no están en una grabación en un disco, en un pentagrama o en cualquier medio donde se pueda presumir la fijación de la canción, esa obra no puede ser sujeta de registro.

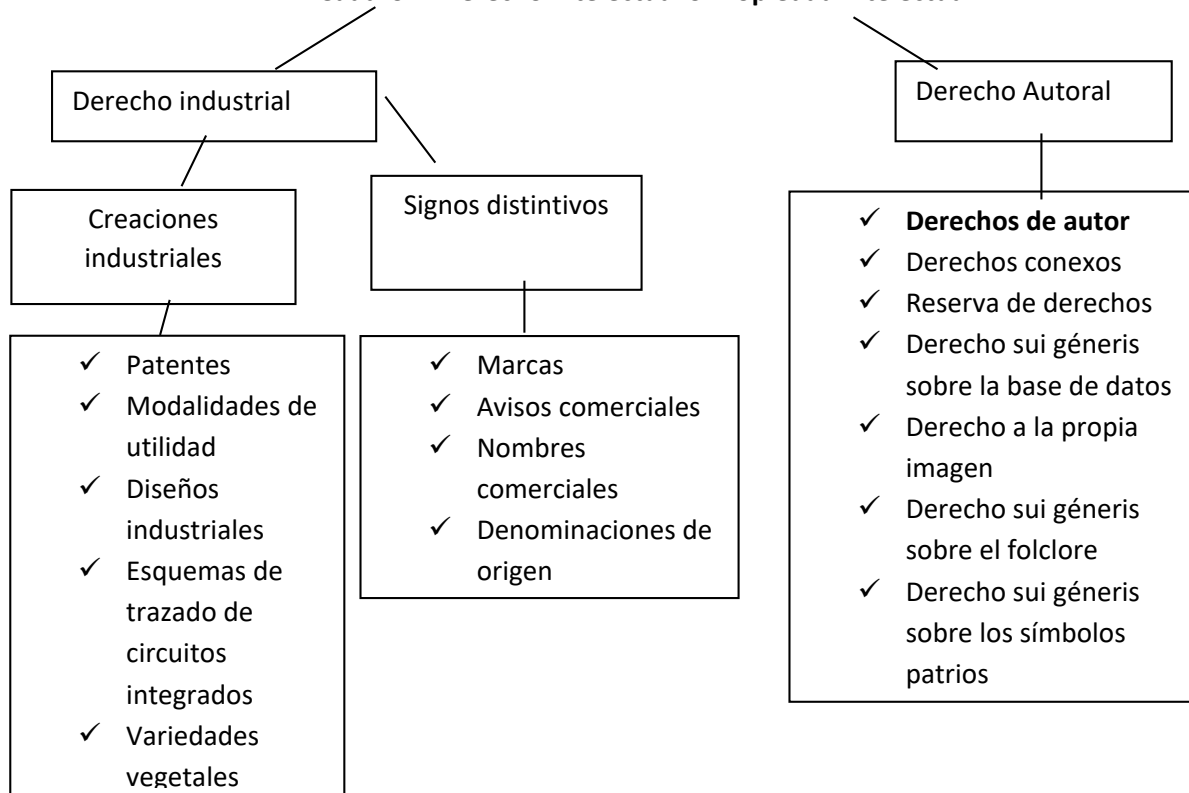
El cuadro siguiente es de suma importancia para ubicar el tema de los “Derechos de autor”, puesto que el Derecho de autor se encuentra dentro del Derecho autoral, quien a su vez forma parte del derecho intelectual.

Explica Eduardo de la Parra Trujillo que en el cuadro se utilizan indistintamente las expresiones “propiedad intelectual” y “derecho intelectual”, pues explica que, aunque la segunda es más técnica, no hay mayor riesgo en utilizar la primera, dado su uso generalizado (incluso en tratados como el Convenio de Estocolmo).

³⁹ Obón, Ramón. *Anecdotario del Derecho de Autor, de intérpretes, autores y justicia*, Editorial Océano, México, 2012, p. 32.

⁴⁰ Parets Gómez, Jesús. *El proceso administrativo de Infracción Intelectual. Derechos de autor, Sistema de Infracción Intelectual*. Editorial SISTA, México, primera publicación 2007, primera reimpresión 2013, p. 42.

Cuadro 1. Derecho Intelectual o Propiedad Intelectual



Fuente: Elaboración propia, con base en: De la Parra Trujillo, Eduardo. *“Introducción al derecho intelectual”*. Editorial Porrúa, México, 2014, p. 6.

Otro punto es el término “propiedad intelectual”, mismo que se utiliza como género, dado que abarca tanto el derecho industrial como el derecho autoral. Sin embargo, en México, se suele hablar de “propiedad intelectual” como sinónimo de “derecho de autor”, lo cual resulta criticable, dado que no existe disposición jurídica en México que identifique a la propiedad intelectual con los derechos de autor, por el contrario, la legislación en México se llama “Ley Federal del Derecho de Autor” y la máxima autoridad administrativa es el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Importante resulta también decir que el principal organismo internacional en la materia es la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, utiliza el término “propiedad intelectual” para referirse al género, no los derechos de autor.

1.10. Clasificación de las obras

A continuación explicaremos la clasificación de las obras para efectos del derecho de autor:

Obras primigenias

Las obras primigenias son aquellas creadas sin estar basadas en otras preexistentes (inciso C.I del artículo 4° de la Ley Federal del Derecho de Autor), dicho de otra manera, estas obras son las que no retoman ningún elemento creativo de una obra preexistente, es decir, en ningún momento hacen referencia a un personaje, historia, contexto, imágenes que ya se hayan creado.

Obras derivadas

Las obras derivadas son aquellas que retoman algún elemento creativo de una obra preexistente (inciso C.II, del artículo 4° de la Ley Federal del Derecho de Autor). Es decir, puede ser que una obra derivada sea original, pero no que sea primigenia.

Si la obra preexistente todavía no ha entrado al dominio público, se requiere pedir la autorización para difundir la obra derivada, debido al llamado “derecho de transformación” (artículos 27, fracción VI, y 78 de la Ley Federal de Derechos de Autor).

En el libro “Curso de Derechos de Autor en México” del autor José Manuel Magaña Rufino, se ofrece una clasificación diferente de las obras a saber:

Cuadro 2. Tipos de obras según el derecho de autor

POR SU AUTOR	Conocido Anónimo Seudónimo
POR SU COMUNICACIÓN	Divulgadas Inéditas Publicadas
POR SU ORIGEN	Primegenias Derivadas
POR SU TIPO	Literaria

	Musical Dramática Danza Pictórica o de dibujo Escultórica y de carácter plástico Caricatura e historieta Arquitectónica Cinematográfica Audiovisual Programas de radio y televisión Programas de cómputo Fotográfica De arte aplicado Compilación
POR EL NÚMERO DE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN SU CREACIÓN	Individuales De colaboración Colectivas

Fuente: Elaboración propia, con base en: Magaña, Rufino, *Curso de Derechos de Autor en México*, primera edición, México, Novum, 2013, p. 26.

Una vez enunciadas las obras, procedemos a la descripción de cada una de ellas:

Por su autor:

“Conocido: Son obras en las cuales se conoce con certeza al creador. Por ejemplo, se conoce que el autor de la obra *El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha* es Miguel de Cervantes Saavedra.”⁴¹

⁴¹ De la Parra Trujillo, Eduardo. *Introducción al derecho intelectual*. Editorial Porrúa, México, 2014, p. 16.

“Anónimo: Cuando no tenemos la convicción de quien es la persona que creó la obra, se le considera así. Un caso de este tipo sería la famosa canción mexicana denominada “La cucaracha” aparentemente compuesta en la época de la Revolución, pues no se sabe exactamente quién es el autor.”⁴²

“Seudónimo: Hay casos en los cuales el autor de una obra no desea aparecer con su nombre real y prefiere utilizar un seudónimo. Un ejemplo de lo anterior son las diversas novelas de terror del famoso escritor Stephen King, quien bajo el seudónimo de Richard Bachman publicó diversas obras como Rage (Rabia), y Roadwork (Carretera maldita).”⁴³

Hablar de la clasificación de las obras por su autor, es una muestra de la primera forma en que distinguimos a una obra, es decir, por quien la crea; el autor de una obra goza del derecho de decidir si su creación se presenta a su nombre, de manera anónima o con un seudónimo.

Por su comunicación:

“Divulgada: Es la obra que ya se ha dado a conocer al público, a través de su autor o por un tercero, pero aún no se encuentra publicada. Por ejemplo, si en estos momentos se hiciera público que en 2020 se filmará una nueva trilogía de la película *Harry Potter*, esta sería una obra divulgada, pero aún no accesible al público.”⁴⁴

“Inédita: Es aquella obra que no ha sido divulgada.”⁴⁵

“Publicada: Es la obra que, además de ser enunciada, se pone a disposición del público a través de su edición por cualquier medio material o electrónico. La obra cinematográfica *Lord of the Rings (El Señor de los Anillos)* sería una obra publicada, pues podemos encontrar en el mercado discos DVD y Blu-ray de la misma.”⁴⁶

La segunda forma en que podemos hacer el estudio de la clasificación de una obra, es la forma en que se da a conocer al público, eso atiende a que la obra puede ser divulgada, inédita o publicada.

⁴² De la Parra Trujillo, Eduardo. *Introducción al derecho intelectual*. Editorial Porrúa, México, 2014, p. 16.

⁴³ *Ibidem*. P. 17.

⁴⁴ Paul Goldstein, *International Copyright, Principles, Law and Practice*, Oxford University Press, 2001, p. 47.

⁴⁵ De la Parra Trujillo, Eduardo. *Introducción al derecho intelectual*. Editorial Porrúa, México, 2014. p.17.

⁴⁶ *Ibidem*. P. 18.

Por su origen:

Una clasificación más de las obras atiende al origen que tienen, hay obras que son creadas a partir de una preexistente y hay otras que resultan de alguna adaptación o traducción, veamos su clasificación:

“Primigenias: Son obras creadas a partir de una preexistente o que aun basadas en una ya terminada, tienen los rasgos necesarios para ser consideradas originales. Por ejemplo, la canción “*New Years Day*” interpretada por el grupo irlandés U2.”⁴⁷

“Derivadas: Son adaptaciones, traducciones u obras creadas con base en una obra primigenia; en este sentido, caben en esta clasificación la adaptación cinematográfica de los libros *Las crónicas de Narnia* del autor C. S. Lewis.”⁴⁸

Por el número de personas que intervienen en su creación:

Una clasificación poco común es la que atiende al número de personas que intervienen en la creación de la obra, en ese tenor, las obras se clasifican de la siguiente manera:

“Individuales: Son las obras creadas por una sola persona, por ejemplo, la pintura *Noche estrellada*, de Vicent Van Gogh.”⁴⁹

“Colaboración: Creadas por dos o más personas, pero en las cuales se pueden identificar la participación por separado de cada una de ellas, como el “Himno Nacional” de México, escrito por Francisco González Bocanegra, pero musicalizado por Jaime Nunó.”⁵⁰

“Colectivas: Son aquellas obras donde intervienen dos o más personas, pero cuyo trabajo conforma un todo y no se puede determinar con exactitud el alcance de la participación de cada uno de sus creadores. Por ejemplo, una enciclopedia o un programa de cómputo.”⁵¹

⁴⁷ De la Parra Trujillo, Eduardo. *Introducción al derecho intelectual*. Editorial Porrúa, México, 2014, p.17.

⁴⁸ *Ibidem*. P. 34.

⁴⁹ De la Parra Trujillo, Eduardo. *Introducción al derecho intelectual*. Editorial Porrúa, México, 2014, p. 20.

⁵⁰ *Ibidem*, P. 50

⁵¹ *Ídem*.

Por su tipo:

La clasificación más importante para efectos del derecho de autor es la que atiende al tipo de obra de que se trata, pues según sea el tipo, le corresponderá su inscripción.

“La parte final de la Ley Federal de Derecho de Autor, artículo 13, dispone que pueden existir obras autorales análogas no incluidas en los tipos enumerados en el propio artículo. En este caso, su protección se concederá acorde con la obra más afín a su naturaleza. Por lo tanto, el siguiente listado de obras es indicativo (no limitativo) de los tipos de obras autorales, así, una obra autoral no incluida expresamente en el listado -como puede ser una obra teatral cómica- quedaría incluida y protegida por analogía en la rama más afín.”⁵²

Por su tipo las obras pueden ser:

- a) Literarias
- b) Musicales
- c) Dramáticas
- d) Danza
- e) Pictóricas y de dibujo
- f) Escultóricas y plásticas
- g) Caricatura e historieta
- h) Arquitectónica
- i) Audiovisuales, incluyendo las cinematográficas
- j) Programa de radio y televisión
- k) Programas de cómputo
- l) Fotográficas
- m) Arte aplicado, incluyendo diseños gráficos o textiles
- n) Compilación

⁵² De la Parra Trujillo, Eduardo. *Introducción al derecho intelectual*. Editorial Porrúa, México, 2014, p.19.

1.11. Otros derechos protegidos por la ley federal del derecho de autor

Uno de los derechos que protege la Ley Federal del Derecho de Autor es el derecho *sui géneris* sobre las bases de datos, a lo que hacemos referencia con la siguiente cita:

“Las bases de datos o colecciones que cumplan con el requisito de originalidad se protegen por vía de los derechos de autor (artículos 3ro. Y 13 fracción XIV de la Ley Federal de Derechos de Autor). Sin embargo, inspirada en la legislación de la Unión Europea, la Ley Federal de Derechos de Autor incorporó a una nueva figura de derecho intelectual, conocida como *derecho sui géneris* sobre las bases de datos, misma que es tan polémica, que muchos países han dudado en regularla (de hecho, solo lo hacen México y la Unión Europea).”⁵³

Según el artículo 108 de la Ley Federal de Derechos de Autor, las bases de datos no originales se protegerán durante cinco años, a favor de quien las haya elaborado. Con esto se brinda protección a las bases de datos que no están protegidas por derechos de autor.

El derecho *sui géneris* también se puede estudiar respecto del folclore. Uno de los temas más actuales del derecho intelectual es el relativo a la legislación jurídica sobre el folclore. La protección de la ley es mínima, limitándose a conceder derechos de integridad y paternidad a las comunidades o etnias (artículos 158, 159 y 160 de la Ley Federal de Derechos de Autor).

Asimismo el derecho *sui géneris* también puede estudiarse sobre los símbolos patrios. La Ley Federal sobre Derechos de Autor niega derechos de autor sobre los símbolos patrios, sometiéndolos a un régimen especial donde el estado se beneficia de los “derechos morales”, y el uso se regula por una ley particular (artículos 155 y 156 de la Ley Federal de Derechos de Autor).

⁵³ De la Parra Trujillo, Eduardo. *Introducción al derecho intelectual*, Editorial Porrúa, México, 2014, p.99.

1.12. Introducción a los derechos conexos

El profesor Eduardo de la Parra Trujillo explica que los derechos conexos son llamados también “derechos vecinos, afines o relacionados”, y aclara que no son derechos de autor, pues el propósito de los derechos conexos no es proteger a los creadores de las obras, sino que son derechos diferentes, con características y principios propios.

Puntualiza el profesor de la Parra Trujillo que los derechos conexos son los que protegen a algunos “intermediarios” en el mundo de la cultura, es decir que este tipo de derechos se encargan de proteger a los sujetos que colaboran a que las obras creadas por otros (los autores) alcancen al público.

La protección que conceden los derechos conexos también es automática y carente de formalidades, por lo que no es necesario registrar las prestaciones correspondientes para obtener la tutela (artículo 162 in fine de la Ley Federal de Derechos de Autor).

Termina de explicar el tema el profesor de la Parra Trujillo diciendo que una norma básica en la materia de derechos de autor, es que la protección de los derechos conexos no puede afectar o menoscabar la protección de los derechos de autor. (Artículo 115 de la Ley Federal de Derechos de Autor).

1.13. Marco normativo del derecho de autor

Este apartado de la investigación es de vital importancia para empezar a introducir al lector al capítulo 2 y 3 de la presente investigación, pues aquí de hablará desde la legislación nacional hasta la internacional que estudia el derecho de autor, comenzaremos este estudio con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el noveno párrafo de su artículo 28 que no se considerarán monopolios “los privilegios que por determinado tiempo se concedan a autores y artistas para la producción de sus obras, y los

que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.”

De manera particular, Eduardo De la Parra Trujillo expresa que: “Por lo que respecta a los derechos de autor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que los derechos de autor tienen sustento constitucional en el artículo 14. El artículo 14 constitucional señala que existe protección a toda clase de derechos, incluidos los derechos de autor.”⁵⁴

La regulación del derecho intelectual en México descansa en tres leyes federales:

- 1) “Ley de la Propiedad Industrial (LPI). Esta Ley fue promulgada en 27 de junio de 1991 bajo el título de “Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial”, fue reformada el 2 de agosto de 1994, fecha en que cambió a su denominación actual. Posteriormente esta ley ha tenido reformas en las fechas siguientes: 25 de octubre de 1996, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero de 2010, 18 de junio de 2010 y 28 de junio de 2010.
- 2) Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA). Esta ley fue promulgada el 24 de diciembre de 1996, y ha sido reformada el 19 de mayo de 1997 y el 23 de julio de 2003.
- 3) Ley Federal de Variedades Vegetales (LFVV). Promulgada el 25 de octubre de 1996.”⁵⁵

Para nuestro estudio, el derecho de autor de las obras literarias, atenderemos a la segunda legislación nacional (Ley Federal del Derecho de Autor).

⁵⁴ De la Parra Trujillo, Eduardo, *Introducción al derecho intelectual*, Editorial Porrúa, México, 2014, p. 13.

⁵⁵ Magaña, Rufino, *Curso de Derechos de Autor en México*, primera edición, México, Novum, 2013, p. 60.

1.13.1. Legislación es supletoria de la ley federal del derecho de autor

La misma Ley Federal del Derecho de Autor estipula la legislación que será supletoria en la materia, al respecto citaremos a Dela Parra Trujillo:

“Lo no previsto en la Ley Federal del Derecho de Autor se cubre con lo que disponga la legislación mercantil, el Código Civil Federal y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en cuanto a trámites en esa materia); en el ámbito procesal civil aplica, a elección del actor, el Código Federal de Procedimientos Civiles o el Código Procesal Civil local de la entidad correspondiente; el Código penal federal regula los delitos en la materia y el Código Federal de Procedimientos Penales su tramitación; la Ley de la Propiedad Industrial regula los procedimientos administrativos de infracciones en materia de comercio; el Código de Comercio aplica en los arbitrajes; la Ley General de Sociedades Mercantiles también aplica en algunos aspectos para las sociedades de gestión colectiva; la Ley Aduanera aplica para suspender la libre circulación de mercancías extranjeras. Desde luego, la Ley de Amparo aplica cuando se impugnen actos de autoridad, dictados tanto en vía judicial como en vía administrativa (e incluso, contra normas de, carácter general y sus actos de aplicación). En la mayoría de las impugnaciones administrativas se debe agotar el juicio contencioso administrativo federal, por lo que es muy importante la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.”⁵⁶

En el contexto que ocupa a la presente investigación, corresponde hacer mención de los dos reglamentos que sirven para ser aplicados en caso de conflictos jurídicos en el ámbito del Derecho de autor.

Los dos reglamentos a saber son:

1. Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial (del 23 de noviembre de 1994).
2. Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor (del 22 de mayo de 1998).

Ya que conocemos la legislación supletoria, es preciso atender al punto que ¿Quiénes fungen como autoridad en materia del Derecho de Autor? Para dar respuesta a la pregunta que antecede estas líneas, es preciso puntualizar que son

⁵⁶ De la Parra Trujillo, Eduardo, *Introducción al derecho intelectual*, Editorial Porrúa, México, 2014, p. 14.

tres tipos de autoridades las que figuran dentro del Derecho de Autor, mismas que son:

1. Autoridades administrativas primarias
2. Autoridades administrativas secundarias
3. Tribunales

Dentro de las autoridades administrativas primarias encontramos:

“El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial es un organismo descentralizado de la administración pública federal (con personalidad jurídica y patrimonio propio), sectorizado en la Secretaría de Economía, y creado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993. Entre sus principales actividades están: ser la oficina registradora de diversos derechos industriales (patentes, marcas, diseños, avisos comerciales, modelos de utilidad, etcétera), tramitar la anulación y en muchos casos la caducidad y cancelación de esos registros, sancionar administrativamente algunas violaciones a la Ley Federal del Derecho de Autor (Infracciones en materia de comercio), verificar el cumplimiento de la Ley de la Propiedad Industrial por parte de los gobernados, imponer medidas cautelares por violación de derechos, etcétera).”⁵⁷

“El Instituto Nacional del Derecho de Autor es un organismo desconcentrado dependiente de la Secretaría de Educación Pública, creado en 1996 por la Ley Federal del Derecho de Autor. Dentro de sus principales actividades está el ser la oficina registradora en materia de derechos de autor y conexos, registrar así como anular y cancelar las reservas de derechos, autorizar y vigilar a las sociedades de gestión colectiva, administrar los arbitrajes donde se aplique la Ley Federal del Derecho de Autor, tramitar los procedimientos de avenencia, sancionar administrativamente algunas violaciones a la Ley Federal del Derecho de Autor, expedir tarifas para el cobro de regalías, etcétera.”⁵⁸

“Por ser una autoridad dentro del Derecho de Autor, haremos mención del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, pues es una autoridad

⁵⁷ De la Parra Trujillo, Eduardo. *Introducción al derecho intelectual*, Editorial Porrúa, México, 2014, p. 15.

⁵⁸ *Ibíd.* P. 65

administrativa en la materia en comento; pero no es una autoridad, cuyo estudio trascienda en la investigación del tema del plagio.

El Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, creado en 1961 por la Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas. El Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas no es una autoridad dedicada exclusivamente al derecho intelectual (pues también tiene competencia en materia de recursos fitogenéticos y certificación de semillas), aunque buena parte de su actividad la dedica a llevar el registro de variedad de vegetales, tramitar los procedimientos de nulidad y revocación del certificado de obtención vegetal, sancionar administrativamente las violaciones a la Ley Federal de Variedades Vegetales, imponer medidas cautelares, verificar el cumplimiento de la Ley Federal de Variedades Vegetales por parte de gobernados.”⁵⁹

Dentro de las autoridades administrativas secundarias encontramos a:

1. La Procuraduría General de la República (PGR)
2. La Administración General de Aduanas

“Dado el carácter federal del derecho intelectual, corresponde a la Procuraduría Federal de la República la investigación, y en su caso consignación, de los delitos en materia de derecho industrial previstos en la Ley de la Propiedad Industrial y de los delitos de derecho autoral contemplados en el Código Penal Federal. Para tal misión, la PGR cuenta con la Unidad Especializada de Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial.”⁶⁰

“La entrada y salida de mercancías al país se hace a través de las aduanas, cuya administración general corresponde al Servicio de Administración Tributaria (órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), por lo que si bien su función básica no es la concesión y tutela de derechos intelectuales, no se

⁵⁹ Magaña, Rufino, *Curso de Derechos de Autor en México*, primera edición, México, Novum, 2013, p. 62.

⁶⁰ *Ibíd.* P. 16.

puede negar su importancia en la materia para controlar el flujo de productos que violan marcas, derechos de autor, diseños, etcétera.”⁶¹

1.14. Tribunales en el marco del derecho de autor

Dentro del contexto del Derecho de Autor existen cuatro tribunales que resuelven conflictos en la materia, los cuales son:

1. Tribunales civiles
2. Tribunales penales
3. Tribunales administrativos
4. Tribunales internacionales

Los tribunales civiles son la primera instancia a la que recurrimos en caso de encontrarnos en una controversia relacionada con el derecho de autor:

“Son competentes para conocer de asuntos de derecho intelectual los juzgados de distrito en materia civil, así como los tribunales unitarios y colegiados de circuito en la misma materia, aunque si lo que se litiga son intereses meramente particulares, el actor puede acudir a los juzgados y salas civiles de su entidad federativa (artículos 213 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 227 de la Ley de la Propiedad Industrial). Asimismo este tipo de controversias pueden someterse a arbitraje. Empero, el artículo 6to, fracción IX de la Ley de la Propiedad Industrial para desempeñarse como árbitro (desnaturalizando la figura del arbitraje).”⁶²

Los tribunales penales tienen competencia exclusiva, a saber:

“En algunos casos, determinadas conductas infractoras de derechos intelectuales son sancionadas por la vía penal (como sucede, por ejemplo, con los secretos empresariales o con los derechos de explotación de los autores). Aquí, la competencia es exclusiva de los tribunales federales: los juzgados de distrito en materia de procesos penales, y los tribunales unitarios y colegiados de circuito en materia penal.”⁶³

⁶¹ De la Parra Trujillo, Eduardo, *Introducción al derecho intelectual*, Editorial Porrúa, México, 2014, p. 17.

⁶² *Ibidem*. P. 18.

⁶³ Magaña, Rufino, *Curso de Derechos de Autor en México*, primera edición, México, Novum, 2013, p. 66.

Los tribunales administrativos atienden a la juridicidad de los actos de administración pública:

“Son tribunales administrativos aquellos que tienen como propósito revisar la juridicidad de los actos de la administración pública (controversias entre gobernados y administración). En este contexto, corresponde al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA) estudiar, y en su caso anular los actos administrativos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) y del Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDA), lo cual hace a través de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual (creada en 2009).”⁶⁴

Corresponde ahora hablar de los tribunales internacionales. El tribunal internacional que resuelve en materia de Derecho de Autor es la Corte Internacional de Justicia, quien conoce de los incumplimientos a los convenios de Berna y París.

1.15. Derecho internacional

El derecho internacional juega un papel de vital importancia en el contexto del derecho de autor, y para estudiarlo debemos empezar por estudiar el principio de territorialidad.

“El principio de territorialidad dicta que no hay un derecho de autor internacional, y éste es uno de los principios más importantes del marco jurídico de los derechos de autor. Lo anterior significa que no existe un derecho único que pueda ser reclamado en todo el mundo, tampoco una sentencia dictada en un país será automáticamente efectiva en otros países. La protección que una obra reciba fuera de su país de origen se deriva de tratados internacionales. El tratado internacional sobre derechos de autor más importante es el Convenio de Berna, que incluye definiciones de las obras protegidas, niveles mínimos de protección, e importantes principios como el trato internacional.”⁶⁵

⁶⁴ De la Parra Trujillo, Eduardo, *Introducción al derecho intelectual*, Editorial Porrúa, México, 2014, p. 17.

⁶⁵ Garza Barbosa, Roberto. *Derechos de autor y derechos conexos. Marco jurídico internacional, aspectos filosóficos, sustantivos y de litigio internacional*. Porrúa, México, 2013, p. 36.

1.15.1. El Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas

“En 1886 surgió en “Convenio de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas, que hasta la fecha ampara a nivel internacional el derecho de los autores, con el fin de que tengan el privilegio de controlar el uso sobre sus obras literarias, artísticas o científicas, así como recibir una retribución por su utilización. Con 163 países incorporados, este convenio, conocido comúnmente como “Convenio de Berna” es el más reconocido y firmado a nivel mundial.”⁶⁶

Bajo el principio de igualdad entre nacionales y extranjeros, el Convenio establece que la protección de una obra deberá hacerse en el país de origen, con base en la legislación interna. Estando fuera de su país de origen, un autor puede obtener los beneficios que de manera especial le concede el Convenio como derechos, además de recibir un trato sin formalidad alguna. Sin embargo, el Convenio establece algunos límites a los derechos de autor, de acuerdo al carácter de la obra o la finalidad que se persigue al ser utilizada sin el consentimiento del titular, como en la enseñanza y el manejo de información.

Por lo que toca a los privilegios patrimoniales del autor, “el Convenio le garantiza el derecho a autorizar la lectura, la representación, la ejecución, la grabación, la reproducción y la difusión pública de su obra, además de la traducción, las adaptaciones, los arreglos u otra transformación. Asimismo, bajo las reservas de las disposiciones de cada país miembro de la Unión, el Convenio asegura al autor el derecho de continuación sobre su obra.”⁶⁷

⁶⁶ Guzmán López, Clara, “Edición y derecho de autor en la publicaciones de la UNAM” 2015. Recuperado el 19 de junio de 2016 de http://www.edicion.unam.mx/html/3_3_2.html.

⁶⁷ “Protección del Convenio de Berna”. Recuperado el 19 de junio de 2016 de: http://www.edicion.unam.mx/html/popups/cap3_t3s2_4.html.

1.15.2 La Convención Universal sobre Derecho de Autor

Corresponde ahora estudiar la Convención Universal sobre Derecho de Autor.

“El propósito de la Convención Universal sobre Derecho de Autor fue la creación de un sistema de derechos de autor para países que no habían ratificado el Convenio de Berna debido a sus estrictos estándares mínimos.”⁶⁸

“Los esfuerzos por crear un nuevo acuerdo sobre derechos de autor fueron resumidos después de la Segunda Guerra Mundial.”⁶⁹ “Comenzando en la Conferencia General de la UNESCO en la Ciudad de México en 1947, las negociaciones culminaron en la conferencia diplomática de 1952, produciendo así la Convención Universal sobre Derecho de Autor.”⁷⁰ “De entre sus principales provisiones, menos estrictas que aquellas del Convenio de Berna, estaba aquella en la que la convención permitía a los Estados miembros imponer formalidades como una condición para obtener la protección de las obras; o aquella que permite que el término de protección cuente a partir de la fecha de publicación en lugar de la muerte del autor.”⁷¹ “Los estándares mínimos de protección eran solamente aquellos necesarios para “asegurar una protección suficiente y efectiva.”⁷²

1.15.3. La Convención de Roma

La Convención de Roma resulta importante de mencionar, pues atiende a los artistas, intérpretes y ejecutantes.

“Con un alcance internacional se estableció la Convención de Roma para la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión el 26 de octubre de 1961, bajo la administración de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), como un comité intergubernamental integrado por países contratantes, a diferencia del Convenio de París, que está constituido como una Unión. En la actualidad cuenta con 83 países contratantes. En México ya se atendía la protección del trabajo realizado por

⁶⁸ Ver Goldsteib supra nota 1, p. 28.

⁶⁹ Ver Lipszyc, supra nota 3, p. 750.

⁷⁰ Ver Goldstein supra nota 1, p. 28. Ver también The ABC of Copyright 64 (UNESCO 1981)

⁷¹ Ver Goldstein, supra nota 1, p. 29.

⁷² Convención Universal sobre Derecho de Autor, Septiembre 6 de 1952, art. 1.

intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, quienes se convierten en los titulares de los derechos conexos cuando un autor se acerca a ellos para que difundan o den a conocer su obra, como lo señala la Ley Federal del Derecho de Autor.”⁷³

1.15.4. Tratado de la OMPI sobre derecho de autor

Para iniciar el estudio del Tratado de la OMPI sobre derecho de autor, es importante remitirnos al artículo 20 del Convenio de Berna, que a la letra dice:

“Los gobiernos de los países de la Unión se reservan el derecho de adoptar entre ellos Arreglos particulares, siempre que estos Arreglos confieran a los autores derechos más amplios que los concedidos por este Convenio, o que comprendan otras estipulaciones que no sean contrarias al presente Convenio.”⁷⁴

“El Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor fue adoptado en diciembre de 1996, junto con el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución de Fonogramas. El Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor es un aumento o mejora al nivel de protección otorgado por el Acta de París de 1971 del Convenio de Berna. De acuerdo al artículo 1, del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor, es un acuerdo especial en concordancia con lo establecido por el artículo 20 del Convenio de Berna.”⁷⁵

1.15.5. Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)

Si bien es cierto que no corresponde a esta investigación el estudio de la propiedad intelectual, también es cierto que el Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio merece ser mencionado en este apartado, pues en algunas ocasiones las obras literarias fijadas en un soporte material son objeto de comercio.

⁷³ “Convención de Roma”. Recuperado el 19 de junio de 2016 de: http://www.edicion.unam.mx/html/3_3_3.html

⁷⁴ “Convenio de Berna”. Art. 20. Recuperado el 1 de octubre de 2016 de: <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosActa/PAG0281.pdf>.

⁷⁵ Garza Barbosa, Roberto. *Derechos de autor y derechos conexos. Marco jurídico internacional, aspectos filosóficos, sustantivos y de litigio internacional*. Porrúa, México, 2013, p. 56.

“De acuerdo con Gómez Segade, los antecedentes del ADPIC se remontan a finales de los años setenta y mediados de los ochenta. En aquel momento, circunstancias económicas, políticas y sociológicas, aunadas al crecimiento imparable de la *piratería*, hicieron que principalmente la Unión Europea y Estados Unidos comenzaran a adoptar medidas para presionar a favor de una protección eficaz de los derechos de propiedad intelectual.”⁷⁶

“El ADPIC es un ambicioso intento de armonizar de forma global los derechos de la propiedad intelectual. De tal suerte que una gran ventaja, presentada en este Convenio, es que ha servido como base a muchos países en desarrollo para la elaboración de normativas en materia de libre comercio y protección de la propiedad intelectual. De acuerdo con Pacón, varios países, carentes de suficiente capacidad para diseñar sus propias opciones normativas, influenciados por la asistencia técnica recibida y deseosos de evitar posibles cuestionamientos sobre la consistencia de la legislación nacional con el Acuerdo, han incorporado –incluso textualmente– varias de sus disposiciones.”⁷⁷

1.15.6. Otros Tratados internacionales multilaterales suscritos por México en materia autoral

Para finalizar este apartado enlistaremos los convenios que México ha suscrito en materia autoral:

a) Convención sobre Propiedad Literaria y Artística, suscrito en la Cuarta Conferencia Internacional Americana. México lo firmó el 11 de agosto de 1910 y este entró en vigor en nuestro país el 23 de abril de 1964.

b) Convención Interamericana sobre Derechos de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas, suscrito por México el 22 de junio de 1946 con vigencia en territorio nacional a partir del 26 de mayo de 1947.

c) Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión,

⁷⁶ Gómez Segade, José Antonio, *El ADPIC como nuevo marco para la protección de la propiedad industrial e intelectual*. ADI, Madrid, 1995, p. 38.

⁷⁷ Pacón. Ana María. *Desarrollos recientes en propiedad intelectual. Los tratados de libre comercio con los países en desarrollo*. ADI, Madrid, 2005, p. 259.

comúnmente llamada Convención de Roma (CR); rubricada por México el 26 de octubre de 1961. Entró en vigor en nuestro país el 18 de mayo de 1964.

d) Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas Contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas, firmado por México el 29 de octubre de 1971. Vigente en territorio nacional a partir del 21 de diciembre de 1973.

e) Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidas por Satélite, suscrito por México el 21 de mayo de 1974. Su entrada en vigor, en México, fue a partir del 25 de agosto de 1979.

f) Tratado de la OMPI sobre la Interpretación o Ejecución de Fonogramas, firmado por nuestro país el 18 de diciembre de 1997. Vigente en territorio nacional a partir del 20 de mayo de 2002.

g) México ha firmado varios tratados bilaterales en materia autoral entre los que destacan los siguientes países: España, Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y España para Garantizar y Asegurar en ambos Países la Propiedad de las Obras Científicas, Literarias y Artísticas, firmado el 31 de marzo de 1924 y vigente a partir del 6 de abril de 1925; Francia, Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa, para la Protección de los Derechos de Autor de las Obras Musicales de sus Nacionales, firmado el 11 de diciembre de 1950 y vigente a partir del 15 de noviembre de 1951; Alemania, Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal de Alemania para la Protección de los Derechos de Autor de las Obras Musicales de sus Nacionales, firmado el 4 de noviembre de 1954 y vigente a partir del 20 de febrero de 1956 y Dinamarca, Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el reino de Dinamarca para la Protección Mutua de las Obras de sus Autores, Compositores y Artistas, firmado el 12 de julio de 1954 y vigente a partir del 17 de junio de 1955.⁷⁸

1.16. El plagio

En el contexto del estudio del Derecho la palabra plagio puede ser estudiada en dos ramas del Derecho, en el Derecho penal y en el Derecho intelectual, específicamente en el Derecho de autor; y es precisamente en este último en donde debemos ubicarnos para entender el desarrollo de la presente investigación, por ello empezamos contextualizando al lector en el derecho de autor.

⁷⁸ Secretaría de Relaciones Exteriores, "Tratados internacionales celebrados por México", 20 de julio, 2013 [Consulta: 23 de octubre, 2016] Disponible en: www.sre.gob.mx/tratados/

En el derecho romano se llamaba “plagio” al acto de robar niños, esclavos y ganado; y años después la palabra plagio se empezó a usar en el Derecho penal como sinónimo de secuestro. Sin embargo, la palabra plagio también se emplea en el Derecho de autor, y en este contexto hay varios conceptos que aluden a que comete plagio aquella persona que roba la idea de un autor para plasmarla en una obra que hace pasar como propia.

Resulta interesante entender cómo es que la palabra plagio empieza a ser utilizada (en el Derecho romano) para calificar la acción de robar personas y cosas, y en el siglo I d. C. se empieza a usar para referirse al robo de ideas, de hecho se le atribuye al poeta Marcial⁷⁹ el uso del término “plagiario” para hacer alusión, en la literatura, a la persona que le ha robado sus obras. El poeta Marcial escribió la siguiente frase en la que usó por vez primera la palabra “plagiario”:

“Te encomiendo, Quinciano, mis libritos. Si es que puedo llamar míos los que recita un poeta amigo tuyo. Si ellos se quejan de su dolorosa esclavitud, acude en su ayuda por entero. Y cuando aquél se proclame su dueño, di que son míos y que han sido liberados. Si lo dices bien alto tres o cuatro veces, harás que se avergüence el plagiario.”⁸⁰

Desde el siglo I d. C. (con Marcial) comienza el estudio del plagio en el contexto del Derecho de autor, pues se hace referencia al robo de ideas y no al robo de cosas tangibles. En el siglo XIX se decía que el plagio es “La máscara bajo la cual oculta su deformidad un ser repugnante y rastrero para poder figurar entre las gentes sin que estas hagan ascos a su fealdad y a sus miserias, o que el plagio constituye una falta literaria que entraña mayor inmoralidad, la más repugnante y la que debe considerarse como patente de incapacidad y símbolo de vergüenzas.”⁸¹

⁷⁹ Gutiérrez, Angélica, “El plagio literario”, *Derecho y cambio social*, 21 de marzo, 2009. [Consulta: 12 de agosto, 2016] Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5500739.pdf>

⁸⁰ González, Mario, “Teoría de la arquitectura” *Cátedra González*, 8 de marzo, 2011. [Consulta: 12 de agosto, 2016] Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5500739.pdf>

⁸¹ Wampersin, Mario, *El plagio en la literatura*, primera edición, España, Cádiz, 1893, p.6.

En la actualidad el plagio, en el contexto del derecho de autor, es un tema muy común, pero al mismo tiempo poco explorado. Hablar de plagio implica ubicarnos en el ámbito del arte y la literatura, pues son obras artísticas y literarias las que pueden ser sujetas de plagio, es decir, pueden ser copiadas, imitadas y robadas con el propósito de hacerlas pasar como propias. Sin embargo, las obras literarias son las que con mayor frecuencia se plagian, y esta práctica desleal se desenvuelve entre quienes están en constante contacto con dichas obras. Entonces llegamos a la parte medular de esta investigación, pues nos ubicamos en el contexto de los investigadores, de los profesores y de los alumnos, dado que son estos tres grupos de personas quienes cometen plagio. La acción de plagiar no es nueva, pero actualmente se ha vuelto una práctica desmedida debido a que la herramienta más usada para realizar investigación es internet, la cual se emplea, con frecuencia, por un mayor número de personas, de todas edades y profesiones.

Anteriormente para realizar una investigación se acudía a las bibliotecas, se transcribían textos a mano, se visitaban las hemerotecas; hoy el uso de internet facilita la búsqueda de todo tipo de información pero al mismo tiempo se convierte en el medio más común para copiar y pegar textos de libros, notas periodísticas y hasta de tesis. Hacer investigación usando internet no significa “plagiar”, pues este término implica que quien toma la idea o el texto de una obra o de un autor no le da el crédito al mismo, violando así el derecho moral al que es acreedor el autor de la obra; por lo tanto se comete plagio cuando el autor de una obra no otorga el reconocimiento al autor o autores de donde obtuvo la información para su investigación.

1.16.1 . Antecedentes del plagio

Para adentrarnos en el tema del plagio, comenzaremos por hacer alusión a una anécdota que refleja de manera sencilla los primeros ejemplos de la existencia del plagio.

“En el siglo II a.C. se organizó en Egipto una competencia literaria donde los poetas recitaban sus creaciones frente al público y a un distinguido comité calificador. Uno de los jueces era Aristófanes el gramático, conocido también como Bizancio. El faraón en aquella época Ptolomeo Filadelfo, escuchó con atención a los concursantes y al final preguntó a los jueces por el veredicto. Aristófanes señaló que se debía premiar al poeta que peores versos había declamado. Tras ser consultado por la razón de tan peculiar parecer, el sabio afirmó que el peor poeta del certamen era el único que no había recitado versos de otros líricos, que era el único que había escrito y referido sus propias composiciones. El faraón y su séquito dudaban, así que para despejar cualquier incógnita, se dirigieron a la biblioteca de Alejandría (la más grande del mundo Antiguo, con 900,000 manuscritos) en donde Aristófanes desenmascaró uno a uno a los participantes del certamen comparando sus creaciones con fragmentos de otros autores. El faraón, hijo de Ptolomeo I Sóter, el mismísimo fundador de la biblioteca, ordenó que los presuntos poetas fueran encerrados por robo. Al mismo tiempo, premió a Aristófanes nombrándolo director de la biblioteca.”⁸²

En la época greco-romana se hablaba de la imitación de obras y de la emulación de modelos clásicos. Se entendía por “imitar” el acto de copiar, pues el aprendiz solo podía adquirir conocimiento copiándoles a sus maestros las ideas que tenían, sus ejemplos, sus enseñanzas. Un aprendiz, al plasmar en un texto la idea de su maestro, estaba generando y transmitiendo conocimiento, de modo que el hecho de “imitar” a su profesor no podía ser una mala práctica. Y por “emular” se entendía también el acto de imitar; pero se usaba en las obras teatrales y representaciones artísticas, no en textos. De modo que en esa época imitar y emular a los autores originales, eran buenas prácticas.

Como pudimos observar en los dos anteriores apartados, el plagio en el contexto de la literatura es bastante antiguo, y ha trascendido hasta la actualidad, por lo que a partir de este apartado nos enfocaremos en el desarrollo del plagio en un contexto actual.

⁸² Ramírez, Soledad, “Un ladrón de literatura: el plagio a partir de la transtextualidad”, *Literatura y letras*, 13 de enero, 2010. [Consulta: 10 de agosto de 2015] Disponible en: <https://sites.google.com/site/.../las-primeras-civilizaciones-mesopotamia-y-egipto>

El Glosario de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual define el plagio como: “El acto de ofrecer o presentar como propia, en su totalidad o en parte, la obra de otra persona, en una forma o contexto más o menos alterados.”⁸³

Delia Lipszyc señala que “El plagio es el apoderamiento ideal de todos o de algunos elementos originales contenidos en la obra de otro autor presentándolos como propios.”⁸⁴

Para continuar con el estudio de la acción de plagiar, citaremos a Rosselot, quien dice que:

“Se entiende como plagio la apropiación, presentación y utilización de material intelectual ajeno, sin el debido reconocimiento de su fuente original. Constituye, por lo tanto, un acto fraudulento, en el cual existe presunción de intencionalidad, en el sentido de hacer parecer un determinado conocimiento, labor o trabajo, como producto propio; y de desconocer la participación de otros en su generación, aplicación o en su perfeccionamiento.”⁸⁵

Después de la definición y los conceptos escritos, podemos confirmar lo que se decía en la introducción, que el plagio en el contexto del Derecho de autor nos remite a la vida académica, donde los principales actores son investigadores, profesores y alumnos. Es sabido que, en la vida de todo estudiante, sin importar el grado, existen un sinnúmero de obras a su alcance, mismas que se usan para desarrollar desde una opinión, un resumen, un ensayo, una paráfrasis e incluso poder tomar una postura metodológica respecto de un tema en específico, y para ello necesita forzosamente partir de algo existente, ya sea plasmado en una obra impresa, en un audio o en cualquier medio posible a su alcance. Parece bien que el estudiante acuda a una obra, la lea, la estudie, la asimile, la interprete y escriba al respecto, pero entonces ¿Qué error comete el estudiante, para que su trabajo pueda calificarse de “plagio”? La respuesta atiende a que la mayoría de las veces

⁸³Rojas, Miguel Ángel, “Plagio académico”, Revista Colombiana de Anestesiología, vol. 38, no. 4, Bogotá, Octubre-Diciembre 2010, Print versión ISSN: 0120-3347, Scielo, 15 de octubre, 2010. [Consulta: 16 de julio, 2016] Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-33472010000400010

⁸⁴ Lipszyc, Delia, *Violaciones a los derechos de autor y los derechos conexos – Sanciones civiles y penales. Seminario Regional de la OMPI sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos para Jueces de Centroamérica y Panamá*, Costa Rica, 1994, p. 19.

⁸⁵ Rosselot, E., et. al., *Plagio intelectual. Documento de la comisión de ética de la facultad de medicina de la universidad de Chile*. Chile, Revista médica de Chile, 2008, p. 136.

el estudiante comete el error de omitir dar el crédito al autor que escribió la obra de donde retoma sus ideas.

Escuchamos muy a menudo decir que el “plagio” es el robo de una idea, es el “copiar y pegar” de la actualidad. Bajo ese tenor, estrictamente se entiende que al calificar al plagio de una acción que implica “el robo de una idea” hay un elemento que subyace en dicha acción, es decir, esa acción de robar implica el apoderamiento sin consentimiento y sin derecho de una idea; pero ¿Qué acaso no es lo que todos hacemos? Todos en algún momento hemos leído la idea de otro y hasta llegamos a decir: como dice el autor “x”, citando al autor “z”, como lo dijo en su obra “y”. Lo anterior implica ocupar, usar, apoderarse de la idea de otro, y eso no lo juzgamos como plagio, al contrario, lo justificamos diciendo que citamos, que hacemos alusión al autor, incluso que le damos sus créditos.

En la obra “Por favor ¡Plágienme!”, el discurso de Laisecca⁸⁶ nos explica que el plagio se funde, pareciera que se esconde entre otros verbos, como citar, repetir y reeditar. Bajo esta perspectiva, el hecho de citar, repetir o reeditar la obra o la idea de un autor, implica un plagio, mismo que no se castiga porque se considera una tradición, es algo normal y aceptado por la sociedad, incluso hasta se ve provechoso este método de citas para fines didácticos; el plagio se convierte en un problema en la medida en que se usan las citas, llegando a establecer legislaciones que regulen, el número de palabras, notas musicales, versos, que pueden ser citados, sin que se vulnere el derecho de autor.

El derecho de autor indica que debe sancionarse a quien haga pasar como propia una obra (de la índole que sea), pero de manera específica, el plagio en las aulas siempre ha estado presente, quienes se ven inmersos en el ámbito de la investigación, plagian, copian, pero esas acciones no pueden ser castigadas sino hasta el momento en que se registran a nombre de otro.

⁸⁶ Laisecca, Alberto, *Por favor, ¡Plágienme!* Argentina, Eudeba, 2013, p. 19.

En derecho de autor es importante destacar conceptos como “originalidad”, misma que es una condición necesaria para la protección.

“La originalidad o individualidad se concreta en que la obra exprese lo propio de su autor, que lleve la impronta de su personalidad, lo que no debe confundirse con novedad, pues en derecho de autor, a diferencia de lo que ocurre con las invenciones en el campo de la propiedad industrial, no se requiere que la obra sea novedosa.”⁸⁷

“El autor, por el solo hecho de la creación, goza de una tutela que se le reconoce sobre su obra desde dos perspectivas: por un lado, la protección de su esfera personal en relación con su producción intelectual y, por otro, la facultad de autorizar o prohibir la explotación de su creación.”⁸⁸

Resulta pertinente recalcar que, el autor de una obra goza de derechos patrimoniales y morales sobre la obra que ha creado, los primeros se traducen en una afectación a su patrimonio y por tanto son traducibles en dinero, además cuando estos derechos se ven vulnerados, el autor puede realizar el procedimiento civil correspondiente para que sea resarcido el daño. Es el derecho moral que tiene el autor el que más violaciones sufre, pues cada vez que una persona no da el crédito al autor está vulnerando el derecho que le corresponde. Lo que resulta preocupante en este sentido es que esta “vulneración al derecho moral del autor” es la más común en el campo de la investigación.

Es importante hacer hincapié en que si bien es cierto que existen procedimientos civiles a través de los cuales el autor de una obra que ha sido plagiado puede reclamar la afectación al derecho patrimonial que le corresponde; también es cierto que en el ámbito académico, no existe sanción alguna a la violación del derecho moral que le corresponde al autor.

⁸⁷ Lypszyc, Delia, *Derecho de Autor y Derechos Conexos*. Chile, Unesco, 1993, p.65.

⁸⁸ Antequera Parrilli, Ricardo, *El nuevo Derecho de Autor en el Perú*, Perú, Perú Reporting, 1996, p. 69.

1.16.2. El plagio académico

Una vez que hemos establecido la importancia de la originalidad en el derecho de autor y los derechos de los que goza, es importante encuadrar la expresión “plagio académico”.

“El plagio académico ocurre cuando quien escribe usa repetidamente más de cuatro palabras de una fuente impresa sin el uso de comillas y sin una referencia precisa a la fuente original en un trabajo que el autor presenta como su propia investigación y estudio. El parafraseo continuo sin la intervención propia de otra persona es también una forma de plagio en los trabajos académicos.”⁸⁹

Derivado del párrafo anterior, podemos observar que es un concepto, no es una definición de plagio académico, y resulta exagerado el número de palabras que establece (cuatro) para determinar que existe plagio. Si nos apegáramos a conceptos como ese, todos cometeríamos plagio.

Bajo ese mismo tenor, podemos hacer alusión al parafraseo en los textos académicos, el cual es válido siempre que se respete el argumento del texto original, es decir, en el parafraseo no debe dominar la idea de quien escribe.

Bajo el entendido de que realiza plagio quien hace pasar como suya una idea, texto u obra que fue creada por otra persona, podemos situarnos en el escenario más común de esta práctica, las aulas. Desde el nivel básico hasta el nivel superior es fácil percibir la práctica del plagio a través de dos formas comunes:

1. Cuando se usan ideas textuales de otro y no se colocan entre comillas.
2. Cuando no se da el crédito correspondiente a quien es el autor de lo que se está escribiendo.

Esta práctica del plagio es una de las actividades que actualmente los estudiantes justifican, con argumentos como “la información está al alcance de

⁸⁹ Hexham, Irving, “Parafrasear”, *Seminario de Educación Superior UNAM*, 24 de mayo, 2013. [Consulta: 26 de abril, 2015] Disponible en: www.ses.unam.mx/cursos2014/pdf/plagioacademico.ppt

todos, por tanto las ideas son de todo el mundo”; lo cierto es que ese argumento no sirve para justificar que se lleve a cabo esta práctica, sino que más bien parece justificar la inadecuada técnica para citar.

Es muy común que se presente el plagio en obras escritas, (es menos común hablar del plagio de una escultura, de una partitura o de una pintura) puesto que estas obras son más fáciles de adquirir y de reproducir en textos que se hacen pasar como propios; por ejemplo en las aulas, en donde tanto profesores como alumnos se dan a la tarea de citar, parafrasear, hacer alusión a un texto o un autor, a retomar ideas y frases de otras personas, en fin, pueden darse muchas formas de remitirnos al origen de donde se obtienen las ideas que se expresan.

De acuerdo a un análisis que publicó la Revista electrónica *Educare*, es posible decir que existen tres tipos de plagio:

“Plagio total o plagio en su sentido estricto: Consiste en copiar literalmente una obra y presentarla como propia.

Plagio parcial: Se refiere a copiar partes de textos de una o de varias obras y colocarlos en una obra (que se presenta como propia) sin citar o dar los créditos al autor original o la fuente de dónde se obtuvo.

Plagio parcial por sustitución: Consiste en sustituir por sinónimos palabras contenidas en la obra original con el fin de añadirlas a una obra propia sin citar o dar los créditos al autor original o la fuente de dónde se obtuvo.”⁹⁰

En la doctrina existen variadas investigaciones que hablan de los diferentes tipos de plagio, realmente la variedad de tipos de plagio que pueden presentarse en la literatura se deben al análisis y a la interpretación que éstos hacen del Derecho de autor. Un tipo de plagio que es muy cuestionable es el “autoplagio”, este se da cuando “Un autor copia nuevamente un trabajo que ya había realizado

⁹⁰ Rojas, Martha Eugenia, “Plagio en textos académicos”, *Educare*, vol. 16, núm. 2, mayo-agosto, 2012, pp. 55-66, 2 de mayo, 2012. [Consulta: 8 de agosto, 2015] Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/1941/194124286004.pdf>

anteriormente o usa las mismas ideas expuestas en ese trabajo pero con distintas palabras para hacerlo parecer diferente.”⁹¹

Balbuena nos dice al respecto que:

“Cuando un autor realiza una segunda obra, utilizando conceptos o ideas de una primera obra realizada anteriormente, esta acción no puede ser considerada plagio. La justificación de esto es que siendo el autor el dueño de los derechos sobre su obra, se le podría perseguir equivocadamente por las modificaciones que él mismo le pueda realizar a ésta.”⁹²

Esta idea del “autoplagio” queda a diversas y abiertas interpretaciones, pero dado el entendido de que plagiar es apoderarse de una obra que ha sido escrita por una persona diferente de quien escribe, de quien es autor, no podría hablarse del apoderamiento de una obra escrita por el autor de ésta.

Otro tipo de plagio es “la falsa autoría”. Este término se refiere a un tipo de plagio que se presenta cuando se incluye el nombre de una persona como el autor de un artículo, o de cualquier otro texto, sin que esa persona de la que se hace mención, haya hecho contribución alguna en la realización del texto.

Asimismo, se habla de “falsa autoría” cuando se incluye de alguna manera, por ejemplo como co-autor, a la persona que está apoyando en la parte financiera del texto.

A lo largo de las páginas anteriores se ha buscado dejar claro en contexto en el que nos estamos ubicando, de modo que quienes son concedores del tema y quienes no lo son, puedan comprender la investigación en torno al plagio en el contexto del derecho de autor.

Un concepto más que se pone en análisis de la presente investigación es el siguiente:

⁹¹ Imran, Naveed, *Creativity and Plagiarism*, Inglaterra, SIGCAS Computers and Society, 2010, p. 28.

⁹² Balbuena, Pedro, “El plagio como ilícito legal”, *Ventana legal*, 25 de mayo, 2009. [Consulta: 13 de junio, 2015] Disponible en: http://www.ventanalegal.com/revista_ventanalegal/plagio_ilicito.htm

“El plagio ocurre cuando usted toma prestadas palabras o ideas de otros y no reconoce expresamente haberlo hecho. En nuestra cultura nuestras palabras e ideas se consideran propiedad intelectual; como lo es un carro o cualquier otra cosa que poseemos; creemos que nuestras palabras nos pertenecen y no pueden utilizarse sin nuestro permiso.”⁹³

En el portal de la biblioteca de la Universidad de Málaga, encontramos la siguiente definición de plagio:

“Por PLAGIO hay que entender, en su acepción más simplista, todo aquello que supone copiar obras ajenas en lo sustancial. Se presenta más bien como una actividad material mecanizada y muy poco intelectual y menos creativa, carente de toda originalidad y de concurrencia de genio o talento humano, aunque aporte cierta manifestación de ingenio”. Sentencia de 28 de enero de 1995 (RJ 1995, 387).”⁹⁴

Si nos dedicamos a buscar en la red qué dice el INDAUTOR, encontraremos una tesis que a la letra dice:

“Localización: Quinta Época Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XCVIII Página: 797 Tesis Aislada Materia Penal FALSIFICACIÓN DE PROPIEDAD LITERARIA,

DELITO DE (PLAGIO). No existe el plagio denunciado, si se trata de argumentos diferentes, aunque el tema sea el mismo. Lo que la ley prohíbe es la reproducción de una obra que está debidamente registrada, pero no que sobre el mismo tema se ejecuten otros trabajos. Y si el tema ha entrado al dominio público, el concepto de reproducción, a que se ha hecho referencia, debe referirse a los matices, de manera fundamental, pues será en ellos donde se encuentre si un argumento cualquiera se ha individualizado, o se ha reproducido de otro que pueda existir. Si el tema otorga una común inspiración, el desarrollo del mismo debe diferenciar, debe individualizar a cada obra, pues el tema no es ideado por los autores, ya que antes de ellos existía como un patrimonio común, por lo que, al registrar su argumento uno de ellos, y al concederle el Estado ese registro, no se cubrió el tema, sino la manera de desarrollar el argumento mismo, del cual es propietario. Si pues hay una común inspiración, por ser el tema el mismo, no existe delito si en el respectivo desarrollo, los matices que hay en cada una de las obras o películas de que se trate, y entre éstas y el argumento de los

⁹³ “El plagio, qué es y cómo se evita” Recuperado el 8 de agosto de 2016 de: <http://esferapublica.org/nfblog/sobre-el-concepto-de-plagio-academico/>

⁹⁴ “Qué es el plagio”. Recuperado el 8 de agosto de 2016 de: <http://www.uma.es/ficha.php?id=135192>.

denunciantes, son de tal manera distintos, que no permitan afirmar que existe el plagio denunciado, porque no hubo reproducción del desarrollo del argumento que escribieron dichos denunciantes, es correcta la determinación del Ministerio Público de abstenerse de ejercitar la acción penal. Amparo penal en revisión 6218/47. García Gutiérrez Jesús y coag. 27 de octubre de 1948. Mayoría de tres votos. Disidentes: Carlos L. Ángeles y José Rebolledo. La publicación no menciona el nombre del ponente.”⁹⁵

Para comenzar a abordar el tema central de esta tesis, es importantísimo explicar que esta figura de “plagio académico” es bastante curiosa, pues es tan común escucharla de boca en boca de los autores de obras y no se encuentra contemplada en la legislación mexicana sobre derechos de autor, ni mucho menos la palabra, que si alguna connotación legal tiene está tipificada en el Código Penal, y tiene que ver con la privación de la libertad de una persona a cambio de un rescate.

Hablar de plagio nos lleva a adentrarnos en las opiniones vertidas por autores de la literatura, por ejemplo, Borges decía que: " Los plagiarios, o quienes elogian el plagio, a menudo no hacen más que confundir, voluntariamente, las virtudes de la reescritura creativa, lúdica o sublimada, con los vicios del pillaje y el parasitismo. Algunos, como Jean-Luc Henning en su *Apologie du plagiat* [Apología del plagio] alegan la autoridad de un Borges, auténtico creador, que en *Ficciones* jugaba con el tema del plagio para mantener la fantasía de un gran libro colectivo y anónimo.”⁹⁶

La Universidad Autónoma de México publicó un análisis de diferentes conceptos de plagio que se usan en Universidades, por ejemplo:

“La Universidad de San Francisco de Quito conceptualiza plagio de la siguiente manera: “Atribuirse el uso de las ideas escritas, publicadas o no publicadas de otra persona, tanto si este uso consiste en materia citada textualmente como si consiste en ideas parafraseadas”.

La Universidad Andina Simón Bolívar opina que plagio es la: “Utilización y transcripción de textos ajenos haciéndolos pasar por propios o sin indicación de la respectiva referencia bibliográfica, tanto en trabajos escritos de asignatura o módulo, monografías o tesis”.

⁹⁵ “Delito de plagio”. Recuperado el: 1 de septiembre de 2016 de: http://www.indautor.gob.mx/normas/documentos_quinta/1epoca5.pdf.

⁹⁶ Borges, Jorge *Ficciones*, trad. Fr. De Paul Verdevoye, nueva ed. Aum., París, Gallimard, 1965, p.24 (1ra. Trad. Fr. En 1957); ed. Orig.: *Ficciones*, Bueno Aires, Emecé, 1956, ed. Aum. En 1960.

La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales opina que plagio es la: "Copia textual o parcial de un texto, documento o referencia académica. El plagio se constituye como el hacer propio el trabajo de otro."⁹⁷

Las violaciones más frecuentes en la red son las que se refieren al derecho de autor. El derecho de autor se sigue aplicando en Internet. Tanto en México como en Canadá (no pasa lo mismo en Estados Unidos) se reconoce que el derecho de autor se divide o reconoce los derechos morales y económicos de su autor. También en México⁹⁸, Canadá⁹⁹ y Estados Unidos¹⁰⁰ las obras a que se refiere el derecho de autor estarán protegidas aunque no se hayan inscrito.

"Responde a una pregunta clave en temas de derecho de autor, Manuel Becerra Ramírez, ¿Cuándo hay violación del derecho de autor? En el caso del derecho mexicano, se subraya el objetivo de lucro. Si hay objetivo de lucro, es ilegal toda reproducción de las obras protegidas por el derecho de autor. En los Estados Unidos, el objetivo de lucro, en cambio, no es relevante; cualquier uso o reproducción sin autorización del autor o del titular de los derechos de autor es una violación; sin embargo, hay una excepción reconocida en la doctrina del "uso justo" (*fair use*) que es el uso, sin autorización del autor de una obra, con fines de investigación, educación, comentarios, parodias y reportes de noticias. En cambio, el derecho de autor canadiense se infringe cuando hay una reproducción total de un trabajo o solamente en partes sustanciales."¹⁰¹

Javier Yankelevich, Investigador del Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Licenciado en Historia por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); maestro en Ciencias Sociales por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)-México. Líneas de investigación: estudios

⁹⁷ "Qué es el plagio". Recuperado el 7 de agosto de 2016 de: www.ses.unam.mx/curso2013/pdf/plagioacademico.ppt.

⁹⁸ Artículos 7° y 8° de la Ley Federal de Derechos de Autor.

⁹⁹ Goudreau, Mistrale, *Introduction au droit d'auteur*, Revue Générale de droit, Ottawa, núm. 22, 1991, pp. 273-301.

¹⁰⁰ En este país, después del 1° de abril de 1989, todo lo que haya sido creado privadamente está protegido, independientemente de que se haya inscrito o no, véase Templeot, Brad, Copyright Myths FAQ: 10 big myths about copyright explained.

¹⁰¹ Becerra, Manuel. *La propiedad intelectual en transformación*. Porrúa, México, 2013, pp. 138 y 139.

culturales, memoria de la izquierda, plagio académico, ha hecho una reflexión sobre el tema del plagio académico que citamos a continuación:

“Algo hay de esquivo en la noción de plagio académico que hace complicadas las discusiones al respecto. Parece claro que está mal, pero no tan claro por qué ni qué tanto: ¿el problema es que viola las leyes de derecho autoral o que infringe las normas consuetudinarias de la comunidad académica?, ¿lo condenable es el daño que se le hace al autor plagiado al usar su propiedad sin su permiso, o el engaño del que son objeto lectores, instituciones y colegas?, ¿debemos criticar al plagiador porque se apropia indebidamente del trabajo ajeno, o más bien sospechar de la indignación de la víctima porque reclama derechos de propiedad sobre palabras e ideas?, ¿todos los plagios son igualmente graves o es factible alguna aproximación gradual?, ¿qué pena corresponde al plagiador, qué reparación a sus víctimas, cuál principio de proporcionalidad debemos admitir? Cada tanto, en las escuelas, universidades, y hasta en los periódicos se presentan casos de plagio que nos mueven a pronunciarnos, y hacemos bien en tener pistas para la reflexión al respecto. Pensemos cualquier discusión como si fuera un laberinto cuyos pasillos puede recorrer nuestra inteligencia, con mayor o menor facilidad según la familiaridad que tenga con el diseño y los artefactos de los que disponga. Para el laberinto del plagio académico no tenemos un buen mapa, y esto se debe a causas como las transformaciones que el fenómeno ha sufrido con la introducción de tecnologías digitales, y al hecho de que internarse en su examen sea tabú. Es por esto que usamos mapas que hemos extraído de otros laberintos en algún sentido semejantes y hasta conectados con el del plagio. Éstos son útiles porque el plagio académico comparte características con otros fenómenos sobre los que tenemos más claridad, y por ello las comparaciones y analogías nos ayudan a movernos en un espacio confuso. Sin embargo, existen riesgos en esta forma de orientarse, pues las diferencias entre estas discusiones pueden hacer que el mapa que en una nos lleva a buen puerto, en otra termine por conducirnos a callejones sin salida. En este artículo exploraremos dos comparaciones que frecuentemente se emplean cuando se reflexiona sobre el plagio académico: la que lo aproxima a un robo, y la que lo equipara a un fraude, y se ponderan sus virtudes y defectos para guiar nuestro pensamiento por los pasillos de este fenómeno.”¹⁰²

“Robo de palabras” es una fórmula que a primera vista nos ayuda a describir ciertas formas de plagio, aquéllas en las que el plagiador reproduce un texto íntegramente. La idea sería que las palabras son propiedad de quien las escribió antes, y el plagiador le

¹⁰² Yankelevich, Javier. "Plagio académico", en *Perfiles Educativos*, México, Vol. XXXVIII, Núm. 154, 3A. Época, 2016, octubre-diciembre, p.20.

hace un daño al apropiárselas. Pero la analogía no nos lleva más lejos y en realidad nos mete en aprietos, pues las palabras son convencionales y el autor original, a su vez, las aprendió de otros. El argumento necesitaría desarrollarse en el sentido de que la obra académica es un acomodo específico de palabras o signos, y en este punto podríamos llamar en nuestro auxilio al derecho autoral, que en México dispone que los autores poseen derechos morales, entre ellos el de “Exigir el reconocimiento de su calidad de autor respecto de la obra por él creada”. Sin embargo, invocar al derecho de autor es costoso porque trae consigo todas las contradicciones que le son inherentes. ¿Dónde comienza y dónde acaba una obra?, ¿cuándo puede decirse que una se ha transformado en otra?, ¿quién debe juzgar? ¿De qué se priva a un autor cuando se le “roba” una obra literaria, si por más que se la copiamos la sigue teniendo, inalterada y disponible? Intentar hacer sentido de los productos del trabajo académico como “palabras” que conforman “obras” protegidas por derecho autoral que el plagiador “roba” al “reproducir sin permiso” es un camino pantanoso para pensar el plagio. “El plagio es un robo de ideas” es una respuesta más sofisticada a la pregunta ¿cuál es la propiedad afectada? El principio aquí sería el siguiente: los autores han producido “ideas” que son de su propiedad y las han expresado en palabras. Lo que el plagiador estaría hurtando son ideas, sea que las exprese con las mismas palabras o que lo haga con otras —o incluso sin palabras—. Aquí el derecho autoral nos ayudará menos porque las ideas “en sí mismas” no son Perfiles Educativos | vol. XXXVIII, núm. 154, 2016 | IISUE-UNAM Suplemento 2016 | Plagio académico 22 objeto de protección,¹ sino sólo “las obras”. Sin embargo, el derecho autoral sí se pronuncia sobre “obras derivadas”, por ejemplo, adaptaciones. Lo que no es claro es cuáles son los límites de la derivación y por tanto el alcance de lo protegido por la ley. Un plagiador académico que, como Boris Berenzon, ensamble y adapte ligeramente largos fragmentos de numerosos libros y artículos para hacer sus tesis y libros, ¿estaría haciendo obras derivadas?, ¿hay obras realmente novedosas? Estas preguntas son complejas en el campo del derecho autoral, pero para efectos del plagio académico hay un problema adicional: citar no es plagiar. En la academia, explicitar el origen de las ideas que no hemos tenido y las frases que no hemos redactado nos exime de la acusación de plagio. Es para atender esta cuestión que surge el argumento siguiente. “El plagio es un robo de crédito” es la tercera respuesta a la pregunta ¿cuál es la propiedad afectada?³ Los autores plagiados a veces protestan no porque se roben o usen sin su permiso sus palabras/ideas, sino porque el plagiador se las atribuye, es decir, omite reconocerlos como autores y, por tanto, quienes leen estas palabras/ideas no las relacionan con los autores originales. El argumento del crédito es coherente con la intuición de que citar es la forma correcta de tomar las ideas y palabras ajenas. ¿Tenemos por fin una analogía sólida?, ¿podríamos ir más lejos y decir que “el plagio es una forma de robo en la que el bien sustraído es

crédito”? Presionémosla y veamos si salimos del laberinto. El problema al hacer del “crédito” propiedad de los autores es doble. Por un lado, no es claro que exista una conexión directa entre ser el autor de una obra y recibir crédito; el plagiador podría argumentar en su defensa que el crédito fue producto de la difusión o de la asociación de la obra con su nombre, y puede que tenga razón. El segundo problema podemos plantearlo así: ¿qué pasa cuando el autor no quiere, no puede o declina recibir crédito?, ¿puede robársele crédito a alguien muerto?, ¿a un anónimo?, ¿soy un ladrón de crédito si lo que plagíé es a tal punto criticable que me trae descrédito?, ¿califico como un ladrón de crédito si pagué al autor a cambio de que me permitiera ponerle mi nombre a su obra?”.¹⁰³

Hemos analizado que la expresión “plagio académico” es usada en la doctrina y atiende a lo que esta investigación tiene como objeto de estudio, el plagio que se da en aulas, en el ámbito de la investigación, cometido por alumnos, profesores e investigadores, así como también la falta de regulación que esta práctica tiene en la legislación mexicana. Por ello, si lo que pretendemos es concientizar la protección de los derechos de los que goza el creador de una obra, empezamos este capítulo definiendo obra, registro e inscripción, pues son las palabras clave que nos llevarían a entender el derecho moral y el derecho patrimonial en el contexto de autor, para que a su vez, pudiéramos llegar al estudio del plagio desde su contextualización histórica hasta el plagio académico que es el que nos ocupa en esta investigación.

¹⁰³ Yankelevich, Javier. "Plagio académico", en *Perfiles Educativos*, México, Vol. XXXVIII, Núm. 154, 3A. Época, 2016, octubre-diciembre, p. 22.

CAPÍTULO II

El plagio, su concepción jurídica en el ámbito académico y su regulación

“La propiedad más sagrada, la más personal
De todas las propiedades, es la del autor
sobre su obra.”

Le Chapelier

2. Caso de estudio de plagio en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la BUAP

El capítulo anterior cerró con distintos conceptos de plagio y con subtema que habla de los derechos de autor relacionados con Internet, y no es casualidad que haya sido así, sino que es precisamente del cierre del capítulo anterior de donde se retoma el hilo para adentrarnos en la parte medular del presente trabajo de investigación, el plagio en las universidades mexicanas.

Para continuar en el desarrollo de este apartado que pretende alcanzar un conocimiento lo más apegado a la realidad, se decidió aplicar un cuestionario a los alumnos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, mismo que a continuación se presenta:

Género: Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>	BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES Licenciatura <input type="checkbox"/> Maestría <input type="checkbox"/> Doctorado <input type="checkbox"/>
Edad: ___ años	¿Cuál es la Licenciatura, Maestría o Doctorado que estudia? _____
Semestre: _____	_____

Con qué frecuencia se discute en las aulas donde estudia respecto a:

	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente	Muy frecuentemente
¿Qué es plagio?					
¿Cómo citar adecuadamente?					
¿Cómo debe hacer referencia a las fuentes de internet que usa en sus trabajos de investigación?					

Respecto a su experiencia, conteste las siguientes preguntas:

	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente	Muy frecuentemente
¿Con qué frecuencia cita las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones?					
¿Con qué frecuencia inventa las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones?					
¿Con qué frecuencia copia y pega textos de internet, sin dar crédito de la fuente, en sus investigaciones?					

Elaboración propia con base en: Diagnóstico del plagio que estudiantes del ITESM realizan utilizando internet: ¿Debemos preocuparnos? Por: Silvia Iliana Ramírez Ramírez, Dirección de Sistemas de Información.

Respecto de la población del Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, recurrimos a la obtención de los datos siguientes:

Tabla 1. Alumnos activos-regulares del doctorado en Derecho BUAP.

2° Semestre		
FEMENINO	MASCULINO	TOTAL
11	13	24
4° Semestre		
FEMENINO	MASCULINO	TOTAL
5	7	12

Total de femenino:		16
Total de masculino:		20
Total de alumnos del Doctorado en Derecho: 36		

Fuente: Elaboración propia, con base a los datos proporcionados por la Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Tabla 2. Alumnos activos-regulares de la maestría en ciencias políticas-BUAP

1° Semestre		
FEMENINO	MASCULINO	TOTAL
12	5	17
3° Semestre		
FEMENINO	MASCULINO	TOTAL
7	9	16

Total de femenino:		19
Total de masculino:		14
Total de alumnos de la Maestría Cs. Políticas: 33		

Fuente: Elaboración propia, con base a los datos proporcionados por la Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Tabla 3. Alumnos activos-regulares de la maestría en Derecho de la BUAP.

TERMINAL	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL
Constitucional y amparo	7	8	15
Civil y mercantil	6	3	9
Ciencias Penales	7	10	17
Económico	3	2	5
Fiscal	4	8	12
Seguridad social	8	5	13
			71
4° Semestre			
TERMINAL	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL
Civil y mercantil	9	3	12
Constitucional y amparo	9	10	19
			31
Total de alumnos de la Maestría en Derecho: 102			

Fuente: Elaboración propia, con base a los datos proporcionados por la Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Tabla 4. Licenciaturas facultad de Derecho y Ciencias sociales BUAP

	No. Masculino	No. Femenino	TOTAL
Ciencias Políticas	489	627	1116
Consultoría Jurídica	129	200	329
Criminología	184	127	311
Derecho	1157	1802	2959
Relaciones Internacionales	308	508	816
Sociología	296	329	625
Total general	2660	3496	6156

Fuente: Elaboración propia con base en: Datos obtenidos por la Dirección de Administración Escolar de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

2.1. Muestreo

Para conocer el número de cuestionarios que deberían aplicarse, realizamos lo siguiente:

Para ello nos remitimos al capítulo de “Muestreo” del libro “Estadística con aplicaciones a las Ciencias Políticas” del Dr. Francisco Sánchez Espinoza, que a la letra dice:

“Muestreo

Este capítulo es una recopilación y revisión de distintas formas de obtener una muestra a partir de una población determinada. Como se sabe, si fuera necesario obtener información directamente de las entidades de estudio, en muchas ocasiones no sería posible, lo cual sucede más cuando la población y universo de estudio es grande. Para poder realizar este tipo de investigaciones se utiliza el muestro, método con el cual es posible acortar el tiempo y los recursos financieros que la investigación requiere. Se exponen seis textos, cada uno con una formulación distinta, en los cuales se encuentra esta necesidad de tomar muestras para aplicar cuestionarios y obtener información como fuente primaria de investigación.

Se inicia con el formato de muestro utilizado por Francisco Javier Barranco Sáiz en su libro *Técnicas de Marketing Político*, en el cual dedica el capítulo 2, denominado “Investigación del mercado político”, a la obtención de información por fuentes primarias. Presenta cuatro ejemplos, uno para cada una de las fórmulas que expone.

El segundo texto es el de Roberto Hernández Sampieri, su título es *Metodología de la Investigación*, el capítulo 8, “¿Cómo seleccionar un muestra?”, expone un par de ejemplos.

Otro formato de muestreo lo expone María Isabel Pérez Enríquez en su libro *El Impacto de las migraciones y expulsiones indígenas en Chiapas*, en el anexo es donde aborda el muestreo, el cual es aplicado en el estudio como forma de obtener información.

Felipe Párdinas, en su libro *Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales*, analiza el capítulo 7, otro formato de muestreo, ofreciendo dos ejemplos de aplicación.

En un quinto texto revisado, David Aaker y Georges Day en su libro *Investigación de mercados* dedican el capítulo 11, “Tamaño de la muestra y teoría estadística”, al muestreo, exponiendo el tipo de probabilístico y dando una fórmula para obtener el

tamaño de la muestra, además dedican un ejemplo que va variando para exponer distintos niveles de error, confianza, tamaño poblacional y desviación estándar.

Por último, Iván Ximitl, en su tesis de grado “Organización campesina y comercialización de café: estudio en dos municipios de la sierra norte de Puebla”, expone una fórmula distinta para tomar el tamaño de la muestra que utiliza en su investigación.”¹⁰⁴

De ese mismo texto retomamos el contenido para conocer el número total de cuestionarios a aplicarse:

“Francisco Barranco expone una forma de muestreo basada en una serie de elementos y en la aplicación de cuatro fórmulas.

Los elementos necesarios para el diseño de una muestra son los siguientes:

1. Tipos de población
 - a) Infinita, es mayor a 100 000 entidades
 - b) Finita, es menor o igual a 100 000 entidades

2. Coeficiente de fiabilidad
 - 1) 95.5%
 - 2) 99.7%

3. Error de muestreo (E)

Puede escogerse dentro de un margen de 0 a 100%, por supuesto, se prefieren errores pequeños. El 0% de error implicaría encuestar al 100% de la población.

4. Porcentajes

Los porcentajes o proporcionalidades son dos valores, p y q que sumados dan como resultado 100%. Se pueden obtener a partir de una encuesta piloto que puede ser tomada en 100 a 200 entidades. Cuando no es posible, sobre todo por cuestiones financieras, hacer esa encuesta piloto, entonces se asigna un valor de 50 a cada una de las proporciones.

Con los dos primeros elementos, tipos de población y coeficiente de fiabilidad, se escoge una de las cuatro fórmulas; los otros dos elementos se encuentran en la constitución de fórmula. Entonces, las posibles fórmulas son las siguientes:

- 1) Población infinita con coeficiente de fiabilidad de 99.7%

$$n = \frac{9pq}{E^2}$$

- 2) Población infinita con coeficiente de viabilidad de 95.5%

¹⁰⁴ Sánchez Espinoza, Francisco, *Estadística con aplicaciones a las Ciencias Políticas*, Piso 15 editores, México: 2015, p. 119.

$$n = \frac{4pq}{E^2}$$

- 3) Población finita con coeficiente de fiabilidad de 99.7%

$$n = \frac{9pqN}{E^2(N-1) + 9pq}$$

N, es el tamaño de la población o universo.

- 4) Población finita con el coeficiente de fiabilidad de 95.5%

$$n = \frac{4pqN}{E^2(N-1) + 4pq}$$

A continuación se presenta un ejemplo de aplicación de cada una de las formulas.

Para el caso de una población infinita un coeficiente de fiabilidad del 99.7%, considérese que un partido político desea hacer un sondeo a nivel nacional, con el objeto de conocer la imagen que tiene entre los futuros electores. Para ello encuesta, inicialmente a 150 votantes potenciales, obteniendo que 60 tienen intención de votarle. ¿A cuántos tendrá que encuestar, si fija un coeficiente de fiabilidad del 99.7% y un error de muestreo de +-1.5%?

Los valores de p y q se obtendrán del pretest realizado:

$$n = \frac{60}{150} * 100 = 40\%$$

$$q = 100 - 40 = 60\%$$

Entonces los elementos son:

Población infinita

Coeficiente de fiabilidad	99.7%
Error	1.5%
p	40%
q	60% ¹⁰⁵

¹⁰⁵ Sánchez Espinoza, Francisco, *Estadística con aplicaciones a las Ciencias Políticas*, Piso 15 editores, México: 2015, p. 121.

Nosotros debemos trabajar con la fórmula número cuatro:

- 1) Población finita con el coeficiente de fiabilidad de 95.5%

$$n = \frac{4pqN}{E^2(N - 1) + 4pq}$$

Pues tenemos una población en la Facultad de Derecho que ya conocemos, que es de 6327 alumnos, nos permitimos un coeficiente de fiabilidad de 95.5%, nos situamos en un escenario en el que no conocemos datos preliminares de los valores de p y de q, por lo que a cada variable se le asigna un valor de 50, y trabajaremos con un error de 10 (diez) pues al establecer este margen de error, tendremos aplicación de método científico en la investigación. En la tabla siguiente mostramos el resumen de los datos de alumnos con los que vamos a trabajar:

Tabla 5. Concentrado de información de población a trabajar.

	Femenino	Masculino	Total
Doctorado en Derecho	16	20	36
Maestría en Ciencias Políticas	19	14	33
Maestría en Derecho	53	49	102
Licenciatura en Ciencias Políticas	627	489	1116
Licenciatura en Consultoría Jurídica	200	129	329
Licenciatura en Criminología	127	184	311
Licenciatura en Derecho	1802	1157	2959

Licenciatura en Relaciones Internacionales	508	308	816
Licenciatura en Sociología	329	296	625
TOTAL	3681	2646	6327

Fuente: Elaboración propia con base en los datos obtenidos por la Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado y por la Dirección de Administración Escolar de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Entonces debemos aplicar la fórmula número cuatro, con el coeficiente de fiabilidad de 95.5%, y obtenemos lo siguiente:

$$N = 6327$$

$$n = \frac{4pqN}{E^2(N-1) + 4pq}$$

$$n = \frac{4 * 50 * 50 * 6327}{10^2(6326) + 4 * 50 * 50}$$

$$n = \frac{63270000}{100(6326) + 4 * 50 * 50}$$

$$n = \frac{63270000}{632600 + 2504}$$

$$n = \frac{63270000}{635104}$$

$$n = 99.62$$

n= aplicar 100 cuestionarios

2.2. Asignación de cuotas

Ahora nos corresponde realizar una asignación de cuotas para que podamos saber cuántos cuestionarios de Doctorado en Derecho, Maestría en Ciencias Políticas, Maestría en Derecho, Licenciatura en Ciencias Políticas, Licenciatura en Consultoría Jurídica, Licenciatura en Criminología, Licenciatura en Derecho, Licenciatura en Relaciones Internacionales y Licenciatura en Sociología debemos aplicar, así como también saber cuántos de ellos deberán ser aplicados a hombres y cuántos a mujeres.

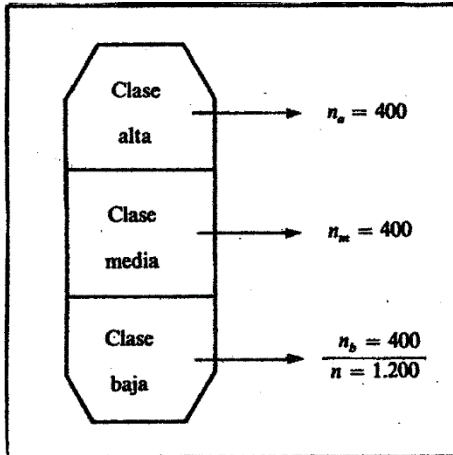
Nos remitimos al capítulo 2.1 “Asignación de cuotas” del libro “Puebla: Elecciones 2010 ¿Alternancia?” del Dr. Francisco Sánchez Espinoza, donde encontramos el tema “Métodos de asignación de cuotas”, el autor nos explica que hay tres métodos de asignación de cuotas a saber: método controlado, proporcional y por fijación óptima, y nos explica cada uno de ellos, tal y como lo citamos a continuación:

“El método controlado: Consiste en asignar a cada segmento de votantes, un número igual de entidades a entrevistar.

Ejemplo:

Si entre las tres clases sociales de una nación hay que repartir 1, 200 cuestionarios, de forma controlada, entonces deberá asignarse a cada clase 400 cuestionarios.”¹⁰⁶

¹⁰⁶ Sánchez Espinoza, Francisco, en Coutiño Osorio, Fabiola, et.al. *Puebla: Elecciones 2010 ¿Alternancia?*, BUAP, México: 2010, p.17.

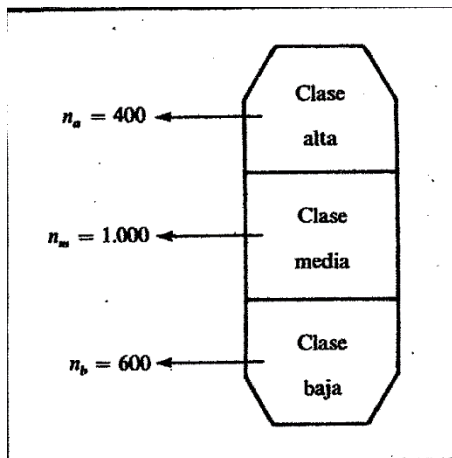


Este método es muy fácil, pero no es el más adecuado para ser aplicado a nuestro estudio, pues tenemos que hacer una división entre seis licenciaturas, dos maestrías y un doctorado, y a su vez en femenino y masculino, y hay que resaltar que el número de alumnos entre uno y otro nivel de estudios no es proporcional.

“El método proporcional: Este sistema distribuye la muestra, dentro de cada segmento, en función de la proporción de éste.

Ejemplo:

Si han de distribuirse 2000 cuestionarios entre las tres clases sociales de un país, adicionalmente se sabe que el 20 % pertenece a la clase alta y un 50 % a la clase media, entonces se asignarán de la manera siguiente los cuestionarios:



$$n_a = .20 * n = .20 * 2000 = 400$$

$$n_m = .50 * n = .50 * 2000 = 1000$$

$$n_b = .30 * n = .30 * 2000 = 600$$
¹⁰⁷

Este método de asignación de cuotas es sencillo, exacto y por ello es el que vamos a utilizar para saber cuántos cuestionarios de hombres y de mujeres debemos aplicar en cada licenciatura, maestría y doctorado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la BUAP.

“El método por afijación óptima: Este sistema consiste en asignar, a cada segmento de la población, un número de cuestionarios en función de su volumen de población y su homogeneidad, es decir, del grado de dispersión del dato que se está investigando, en cada uno de los estratos establecidos.

Desde luego, se requiere conocer, para aplicar este método, el tamaño de cada estrato y de su desviación estándar.

La desviación estándar se estima, en la práctica, mediante los resultados de un sondeo piloto, o bien a partir de resultados de encuestas anteriores.

La desviación estándar en poblaciones infinitas viene dada por:

$$s = \sqrt{\frac{pq}{n}}$$

La desviación estándar en poblaciones finitas viene dada por:

$$s = \sqrt{\frac{pq}{n} * \frac{N - n}{N - 1}}$$

¹⁰⁷ Sánchez Espinoza, Francisco, en Coutiño Osorio, Fabiola, et.al. Puebla: Elecciones 2010 ¿Alternancia?, BUAP, México: 2010, p.18.

Siendo:

- s Desviación típica
- N Tamaño de la población a sondear
- n Tamaño de la muestra
- p y q Proporciones complementarias.¹⁰⁸

Este método de asignación de cuotas es muy complicado, y no es viable aplicarlo en el estudio que estamos llevando a cabo, dada la complejidad que implica el aplicarlo.

Corresponde entonces trabajar en reglas de tres que nos permitan conocer qué porcentaje de cada Maestría, Doctorado y Licenciatura corresponde al 100% de la población que estudiamos.

Doctorado en Derecho:

Si 6327 alumnos son	100%
36 alumnos	X= 0.56%

Maestría en Ciencias Políticas:

Si 6327 alumnos son	100%
33 alumnos	X= 0.52%

Maestría en Derecho:

Si 6327 alumnos son	100%
102 alumnos	X= 1.61%

Licenciatura en Ciencias Políticas:

¹⁰⁸ Sánchez Espinoza, Francisco, en Coutiño Osorio, Fabiola, et.al. *Puebla: Elecciones 2010 ¿Alternancia?*, BUAP, México: 2010, p.19.

Si 6327 alumnos son	100%
1116	X= 17.63%

Licenciatura en Consultoría Jurídica:

Si 6327 alumnos son	100%
329	X= 5.19%

Licenciatura en Criminología:

Si 6327 alumnos son	100%
311	X= 4.91%

Licenciatura en Derecho:

Si 6327 alumnos son	100%
2959	X= 46.76%

Licenciatura en Relaciones Internacionales:

Si 6327 alumnos son	100%
816	X= 12.90%

Licenciatura en Sociología:

Si 6327 alumnos son	100%
625	X=9.87%

Ahora que conocemos el porcentaje correspondiente a cada Maestría, Doctorado y Licenciatura, nos corresponde ubicar cuántos cuestionarios se deben aplicar a cada uno.

Doctorado en Derecho:

$.0056 * 100 = .56 = 1$ cuestionario por aplicar

Maestría en Ciencias Políticas:

$.0052 * 100 = .52 = 1$ cuestionario por aplicar

Maestría en Derecho:

$.0161 * 100 = 1.61 = 2$ cuestionarios a aplicar

Licenciatura en Ciencias Políticas:

$.1763 * 100 = 17.63 = 17$ cuestionarios por aplicar

Licenciatura en Consultoría Jurídica:

$.0519 * 100 = 5.19 = 5$ cuestionarios por aplicar

Licenciatura en Criminología:

$.0491 * 100 = 4.91 = 5$ cuestionarios por aplicar

Licenciatura en Derecho:

$.4676 * 100 = 46.76 = 47$ cuestionarios por aplicar

Licenciatura en Relaciones Internacionales:

$.1290 * 100 = 12.9 = 13$ cuestionarios por aplicar

Licenciatura en Sociología:

$.0987 * 100 = 9.87 = 9$ cuestionarios por aplicar

Ahora que ya conocemos cuántos cuestionarios debemos aplicar en: Maestría en Derecho, Maestría en Ciencias Políticas, Doctorado en Derecho, Licenciatura en Ciencias Políticas, Licenciatura en Consultoría Jurídica, Licenciatura en Criminología, Licenciatura en Derecho, Licenciatura en Relaciones Internacionales y Licenciatura en Sociología, nos corresponde hacer la asignación de cuántos de esos cuestionarios deberán aplicarse a la mujeres y cuántos a hombres. Los resultados son los siguientes:

- Doctorado en Derecho:

36 alumnos = 1 cuestionario por aplicar

Femenino: 16

Masculino: 20

36 = 1 cuestionario por aplicar

36 = 1 cuestionario por aplicar

16 = $X = 0.44 = 0$ cuestionario por aplicar

20 = $X = 0.55 = 1$ cuestionario por aplicar

- Maestría en Ciencias Políticas:

33 alumnos = 1 cuestionario por aplicar

Femenino: 19

Masculino: 14

33 = 1 cuestionario por aplicar

33 = 1 cuestionario por aplicar

19 = $X = 0.57 = 1$ cuestionario por aplicar

14 = $X = 0.42 = 0$ cuestionario por aplicar

- Maestría en Derecho:

102 alumnos = 2 cuestionarios por aplicar

Femenino: 53

Masculino: 49

102 = 2 cuestionarios por aplicar

102 = 2 cuestionarios por aplicar

53 = $X = 1.03 = 1$ cuestionario por aplicar

49 = $X = 0.96 = 1$ cuestionario por aplicar

- Licenciatura en Ciencias Políticas:

1116 alumnos = 17 cuestionarios por aplicar

Femenino: 627

Masculino: 489

1116 = 17 cuestionarios por aplicar

1116 = 17 cuestionarios por aplicar

627 = $X = 9.55 = 10$ cuestionario por aplicar

489 = $X = 7.44 = 7$ cuestionarios por aplicar

- Licenciatura en Consultoría Jurídica:

329 alumnos = 5 cuestionarios por aplicar

Femenino: 200

Masculino: 129

329 = 5 cuestionarios por aplicar

329 = 5 cuestionarios por aplicar

$200 = X = 3.03 = 3$ cuestionarios por aplicar

$129 = X = 1.96 = 2$ cuestionarios por aplicar

- Licenciatura en Criminología:

311 alumnos = 5 cuestionarios por aplicar

Femenino: 127

Masculino: 184

311 = 5 cuestionarios por aplicar

311 = 5 cuestionarios por aplicar

$127 = X = 2.04 = 2$ cuestionarios por aplicar

$184 = X = 2.95 = 3$ cuestionarios por aplicar

- Licenciatura en Derecho:

2959 alumnos = 47 cuestionarios por aplicar

Femenino: 1802

Masculino: 1157

2959 = 47 cuestionarios por aplicar

2959 = 47 cuestionarios por aplicar

$1802 = X = 28.02 = 29$ cuestionarios por aplicar

$1157 = X = 18.37 = 18$ cuestionarios por aplicar

- Licenciatura en Sociología:

816 alumnos = 13 cuestionarios por aplicar

Femenino: 508

Masculino: 308

816 = 13 cuestionarios por aplicar

816 = 13 cuestionarios por aplicar

$508 = X = 8.09 = 8$ cuestionarios por aplicar

$308 = X = 4.90 = 5$ cuestionarios por aplicar

- Licenciatura en Relaciones Internacionales:

625 alumnos = 9 cuestionarios por aplicar

Femenino: 329

Masculino: 296

625=9 cuestionarios por aplicar

625 =9 cuestionarios por aplicar

329=X= 4.73=5 cuestionarios por aplicar

296=X= 4.26= 4 cuestionarios por aplicar

De esta forma conocemos ya cuántos cuestionarios debemos aplicar con exactitud, y para facilitar el concentrado de los cuestionarios que vamos a aplicar, presentamos la siguiente tabla:

Tabla 6. Número de cuestionarios a aplicar

	Femenino	Masculino	Total	Cuestionarios a aplicar femenino	Cuestionarios a aplicar masculino	Total
Doctorado en Derecho	16	20	36	0	1	1
Maestría en Ciencias Políticas	19	14	33	1	0	1
Maestría en Derecho	53	49	102	1	1	2
Licenciatura en Ciencias Políticas	627	489	1116	10	7	17
Licenciatura en Consultoría Jurídica	200	129	329	3	2	5
Licenciatura en Criminología	127	184	311	2	3	5
Licenciatura en Derecho	1802	1157	2959	29	18	47
Licenciatura en Relaciones Internacionales	508	308	816	8	5	13
Licenciatura en Sociología	329	296	625	5	4	9
TOTAL	3681	2646	6327	59	41	100

Fuente: Elaboración propia con base en los datos obtenidos por la Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado y por la Dirección de Administración Escolar de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Tabla 7. Doctorado en Derecho	No. De estudiantes activos: 16
FEMENINO	No. De cuestionarios aplicados: 0

Con qué frecuencia se discute en las aulas donde estudia respecto a:

	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente	Muy frecuentemente
¿Qué es plagio?					
¿Cómo citar adecuadamente?					
¿Cómo debe hacer referencia a las fuentes de internet que usa en sus trabajos de investigación?					
TOTAL					

Respecto a su experiencia, conteste las siguientes preguntas:

	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente	Muy frecuentemente
¿Con qué frecuencia cita las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones?					
¿Con qué frecuencia inventa las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones?					
¿Con qué frecuencia copia y pega textos de internet, sin dar crédito de la fuente, en sus investigaciones?					
TOTAL					

Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.

Tabla 8. Doctorado en Derecho	No. De estudiantes activos: 20
MASCULINO.	No. De cuestionarios aplicados: 1

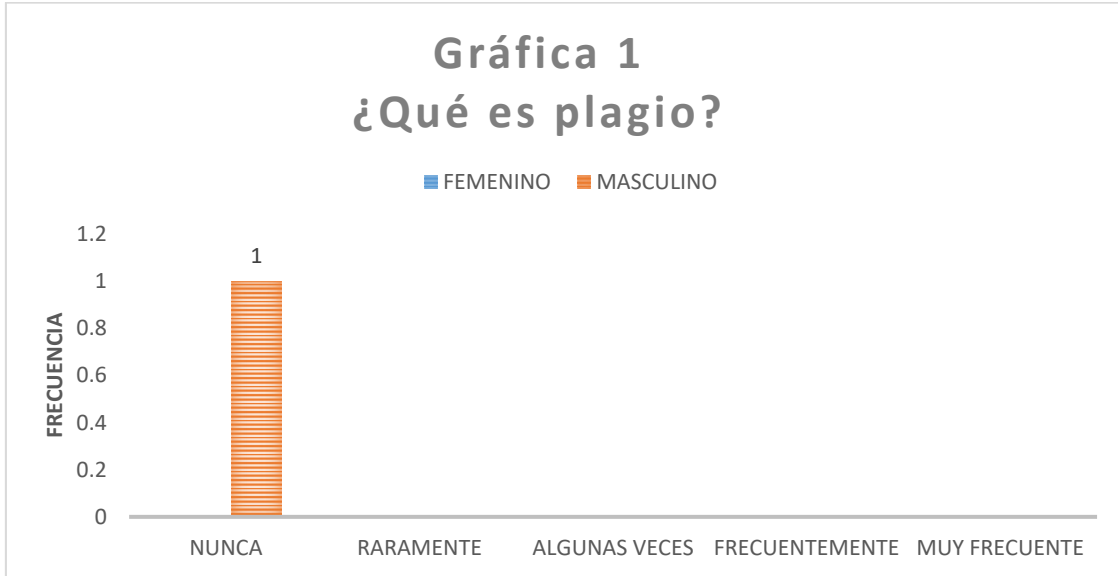
Con qué frecuencia se discute en las aulas donde estudia respecto a:

	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente	Muy frecuentemente
¿Qué es plagio?	1				
¿Cómo citar adecuadamente?		1			
¿Cómo debe hacer referencia a las fuentes de internet que usa en sus trabajos de investigación?			1		
TOTAL	1	1	1		

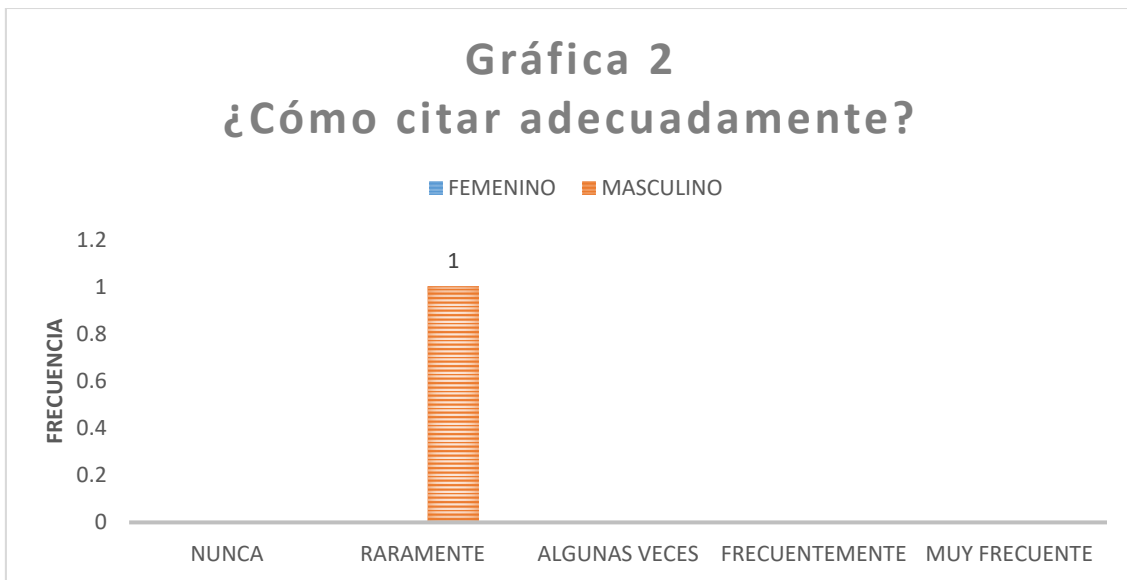
Respecto a su experiencia, conteste las siguientes preguntas:

	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente	Muy frecuentemente
¿Con qué frecuencia cita las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones?					1
¿Con qué frecuencia inventa las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones?			1		
¿Con qué frecuencia copia y pega textos de internet, sin dar crédito de la fuente, en sus investigaciones?				1	
TOTAL			1	1	1

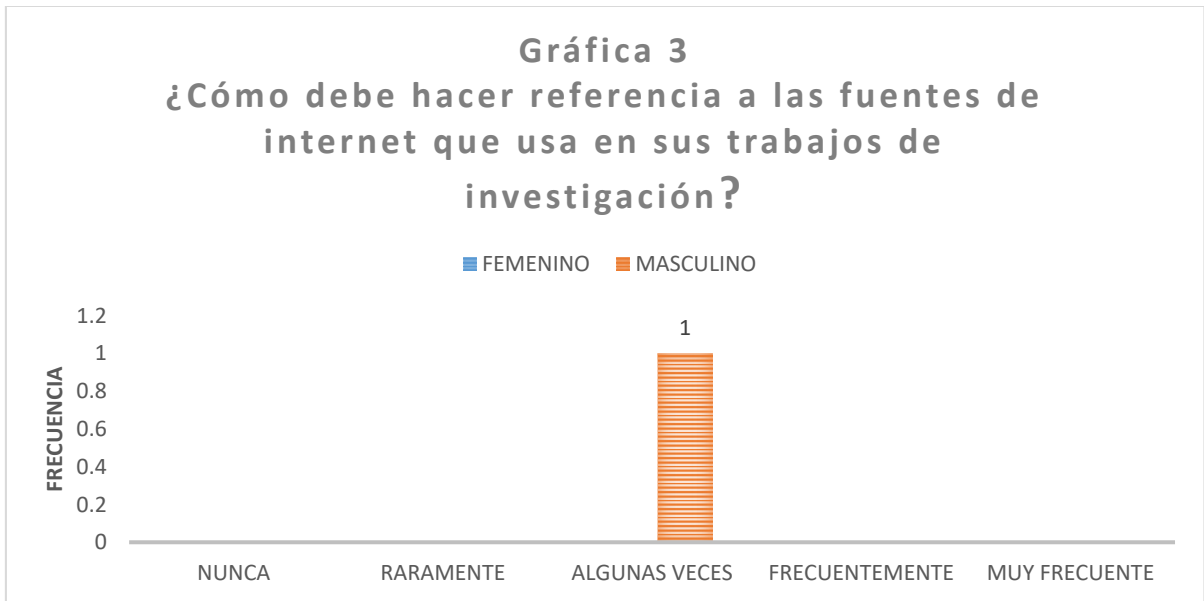
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



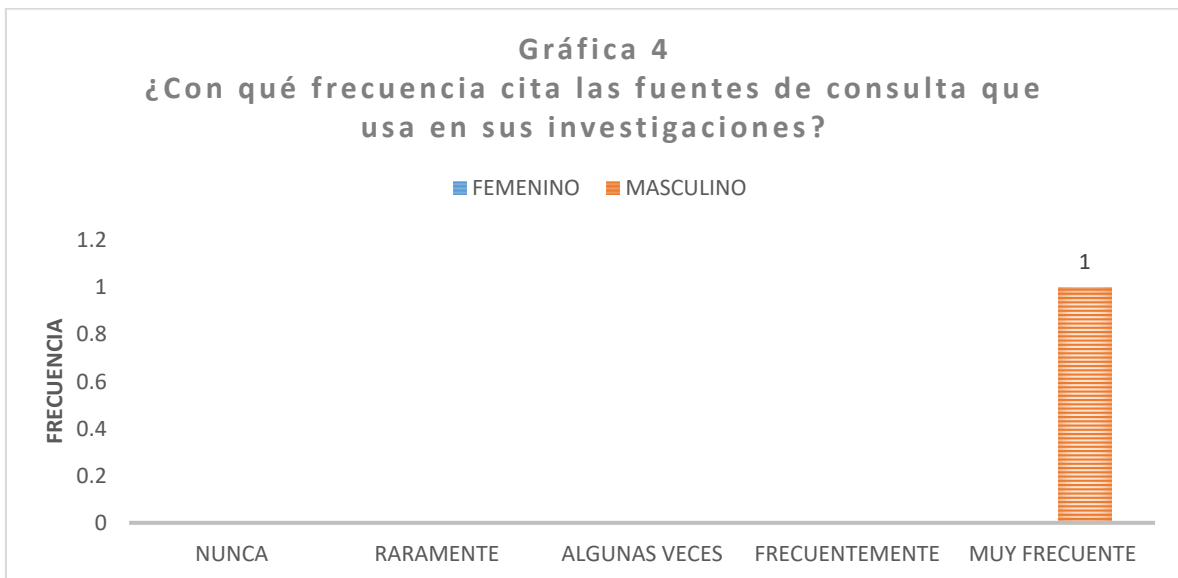
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



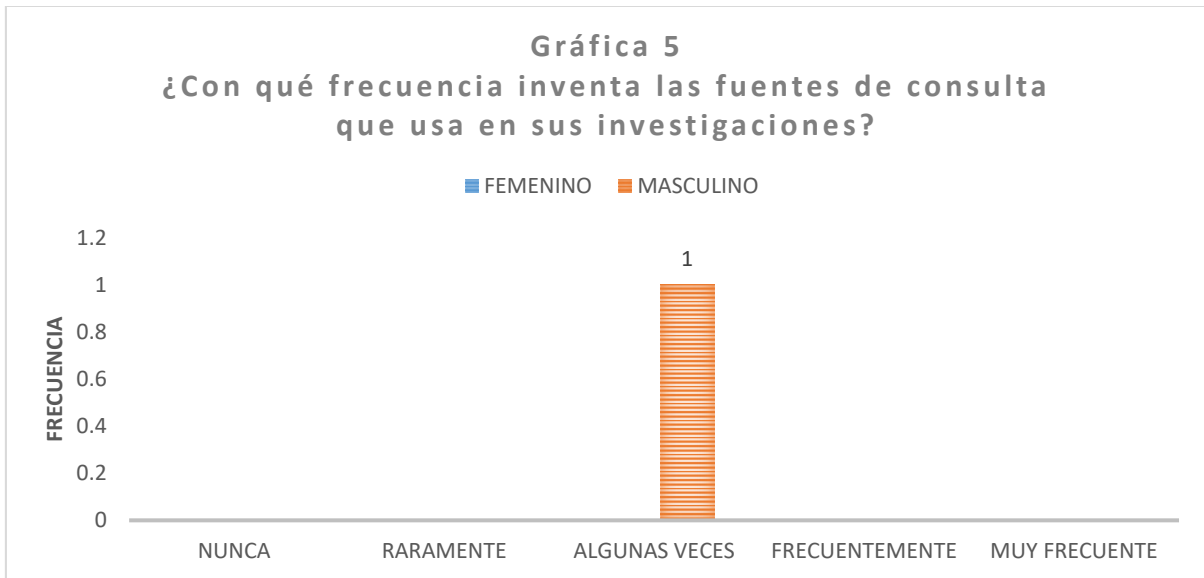
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



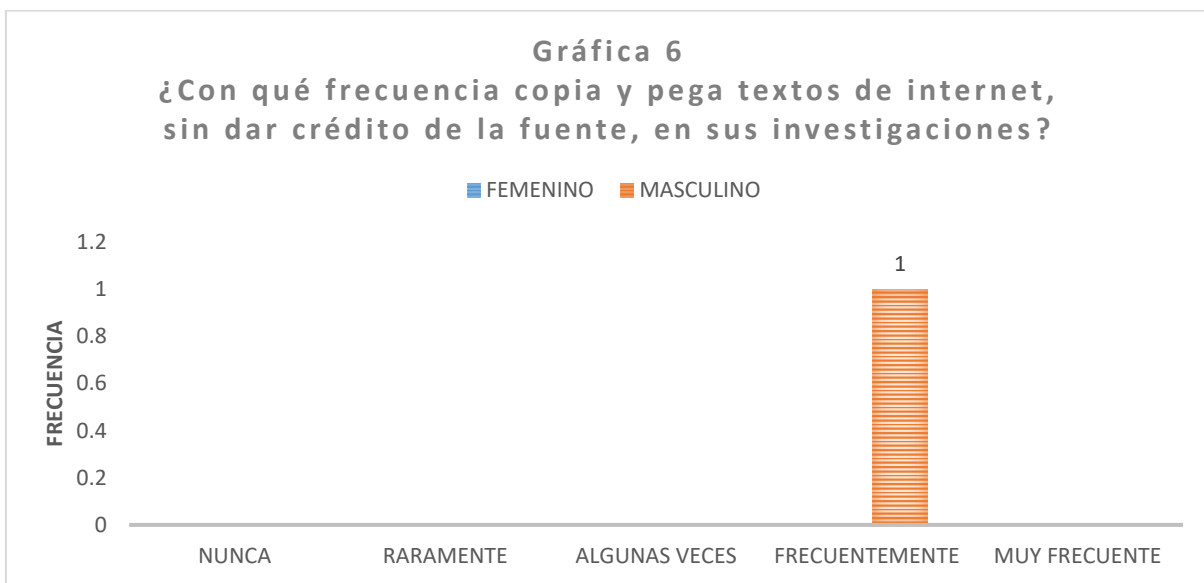
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.

Tabla 9. Maestría en Cs. políticas	No. De estudiantes activos: 19
FEMENINO	No. De cuestionarios aplicados: 1

Con qué frecuencia se discute en las aulas donde estudia respecto a:

	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente	Muy frecuentemente
¿Qué es plagio?			1		
¿Cómo citar adecuadamente?			1		
¿Cómo debe hacer referencia a las fuentes de internet que usa en sus trabajos de investigación?		1			
TOTAL		1	2		

Respecto a su experiencia, conteste las siguientes preguntas:

	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente	Muy frecuentemente
¿Con qué frecuencia cita las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones?			1		
¿Con qué frecuencia inventa las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones?			1		
¿Con qué frecuencia copia y pega textos de internet, sin dar crédito de la fuente, en sus investigaciones?				1	
TOTAL			2	1	

Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.

Tabla 10. Maestría en Cs. Políticas	No. De estudiantes activos: 14
MASCULINO	No. De cuestionarios aplicados: 0

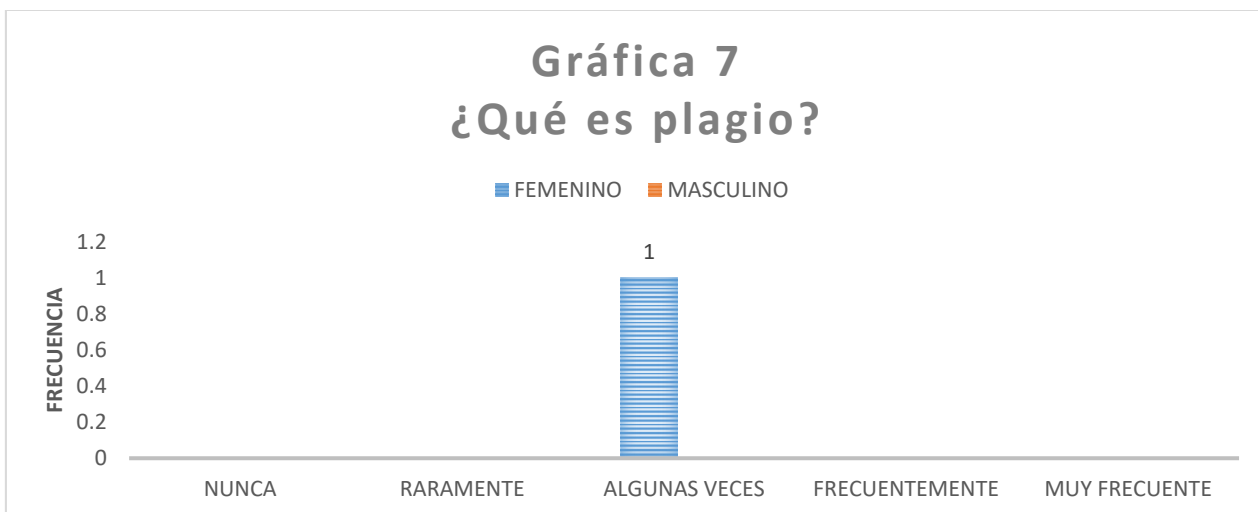
Con qué frecuencia se discute en las aulas donde estudia respecto a:

	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente	Muy frecuentemente
¿Qué es plagio?					
¿Cómo citar adecuadamente?					
¿Cómo debe hacer referencia a las fuentes de internet que usa en sus trabajos de investigación?					
TOTAL					

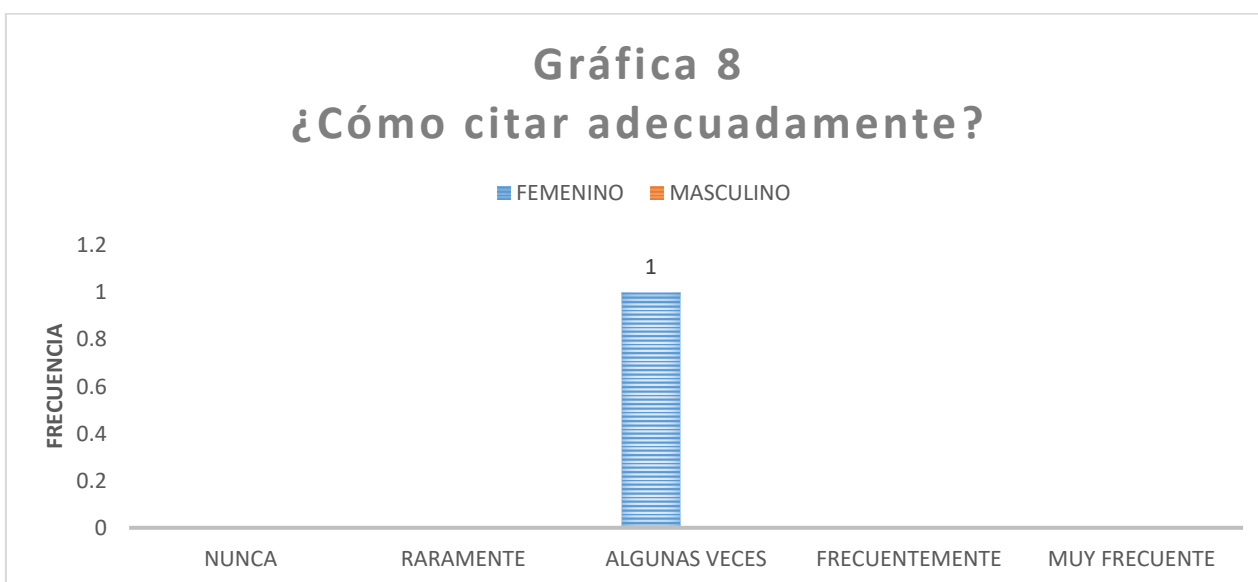
Respecto a su experiencia, conteste las siguientes preguntas:

	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente	Muy frecuentemente
¿Con qué frecuencia cita las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones?					
¿Con qué frecuencia inventa las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones?					
¿Con qué frecuencia copia y pega textos de internet, sin dar crédito de la fuente, en sus investigaciones?					
TOTAL					

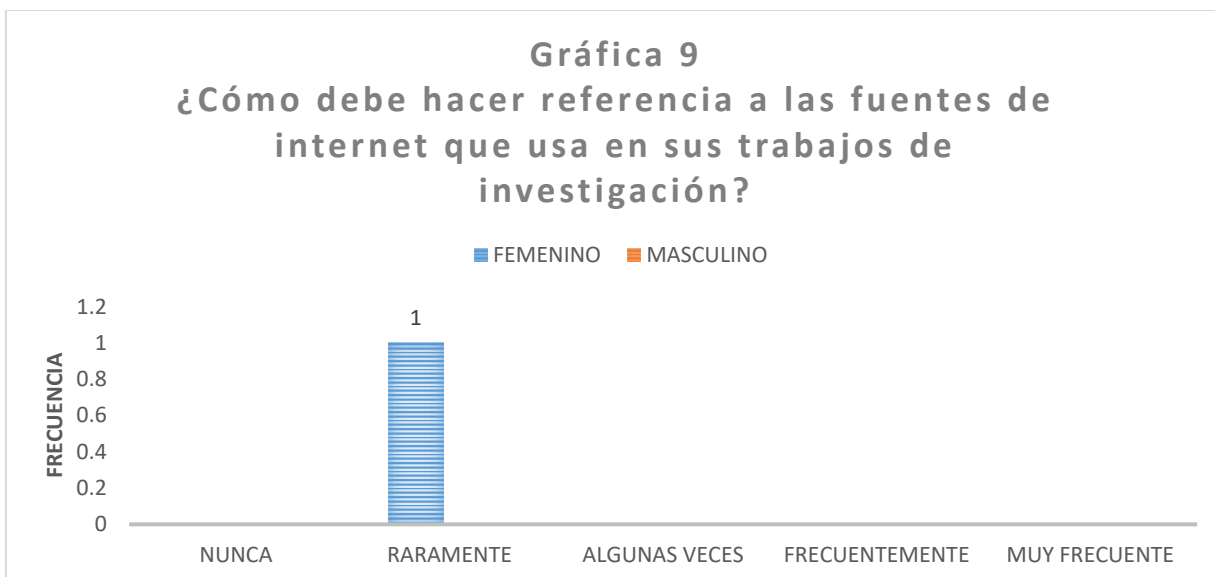
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



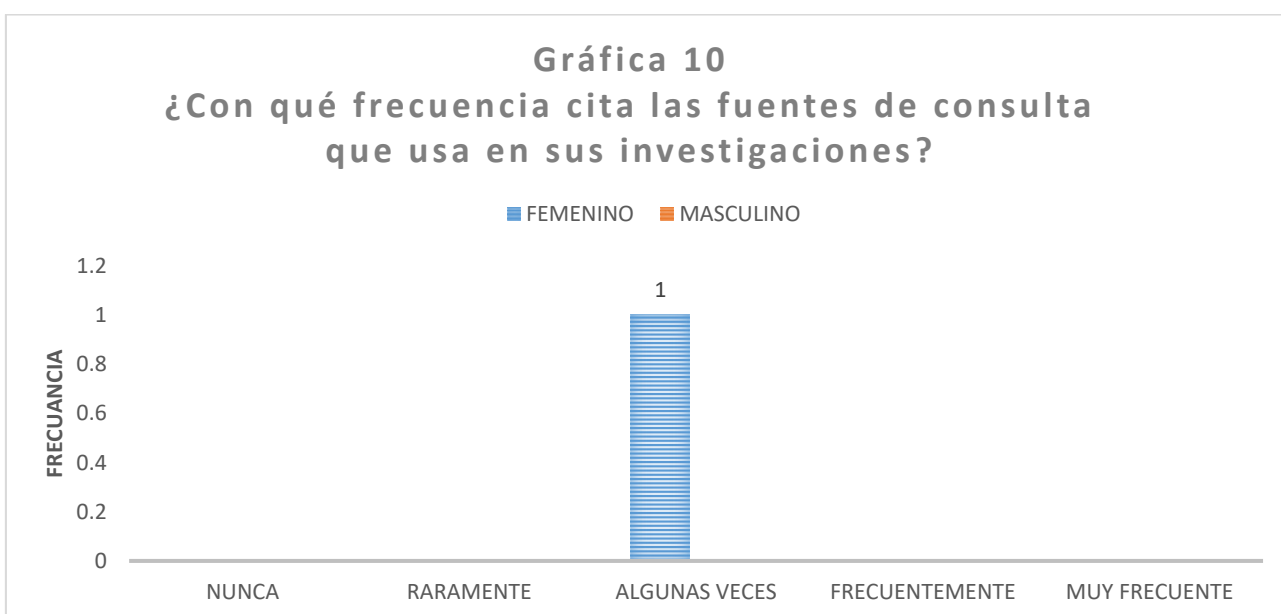
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



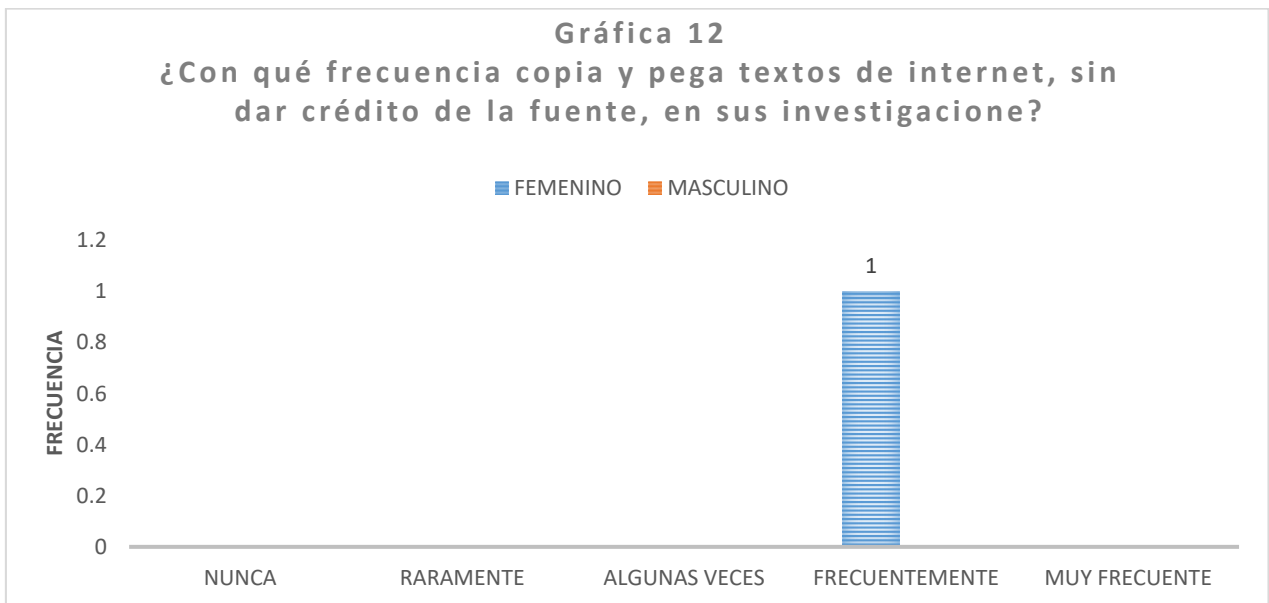
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.

Tabla 11. Maestría en Derecho	No. De estudiantes activos: 53
FEMENINO	No. De cuestionarios aplicados: 1

Con qué frecuencia se discute en las aulas donde estudia respecto a:

	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente	Muy frecuentemente
¿Qué es plagio?	1				
¿Cómo citar adecuadamente?		1			
¿Cómo debe hacer referencia a las fuentes de internet que usa en sus trabajos de investigación?		1			
TOTAL	1	2			

Respecto a su experiencia, conteste las siguientes preguntas:

	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente	Muy frecuentemente
¿Con qué frecuencia cita las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones?				1	
¿Con qué frecuencia inventa las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones?				1	
¿Con qué frecuencia copia y pega textos de internet, sin dar crédito de la fuente, en sus investigaciones?				1	
TOTAL				3	

Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.

Tabla 12. Maestría en Derecho	No. De estudiantes activos: 49
MASCULINO	No. De cuestionarios aplicados: 1

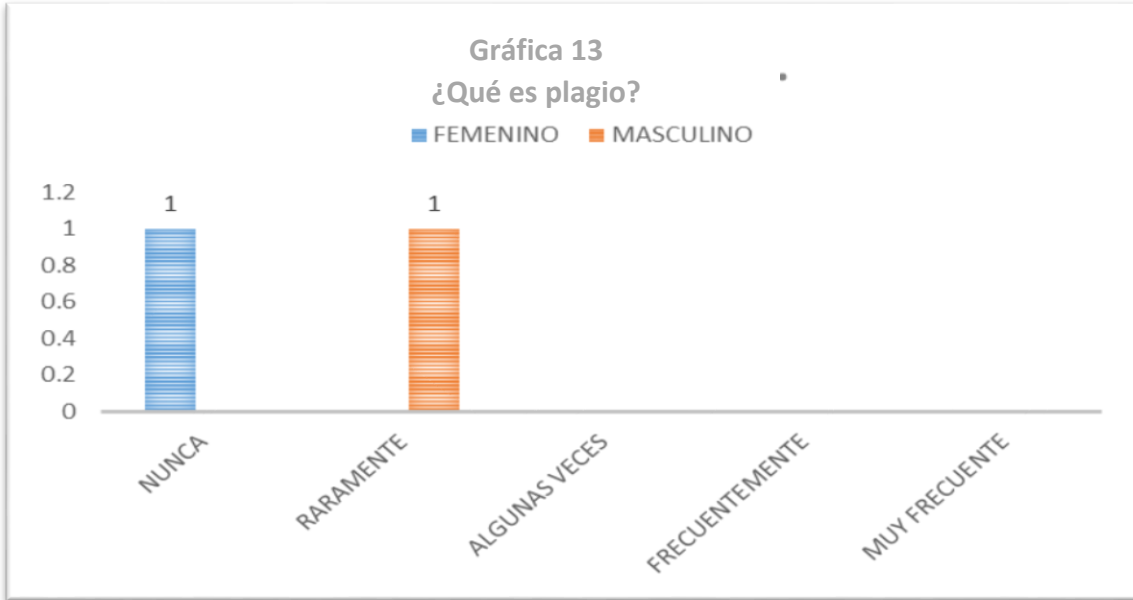
Con qué frecuencia se discute en las aulas donde estudia respecto a:

	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente	Muy frecuentemente
¿Qué es plagio?		1			
¿Cómo citar adecuadamente?		1			
¿Cómo debe hacer referencia a las fuentes de internet que usa en sus trabajos de investigación?		1			
TOTAL		3			

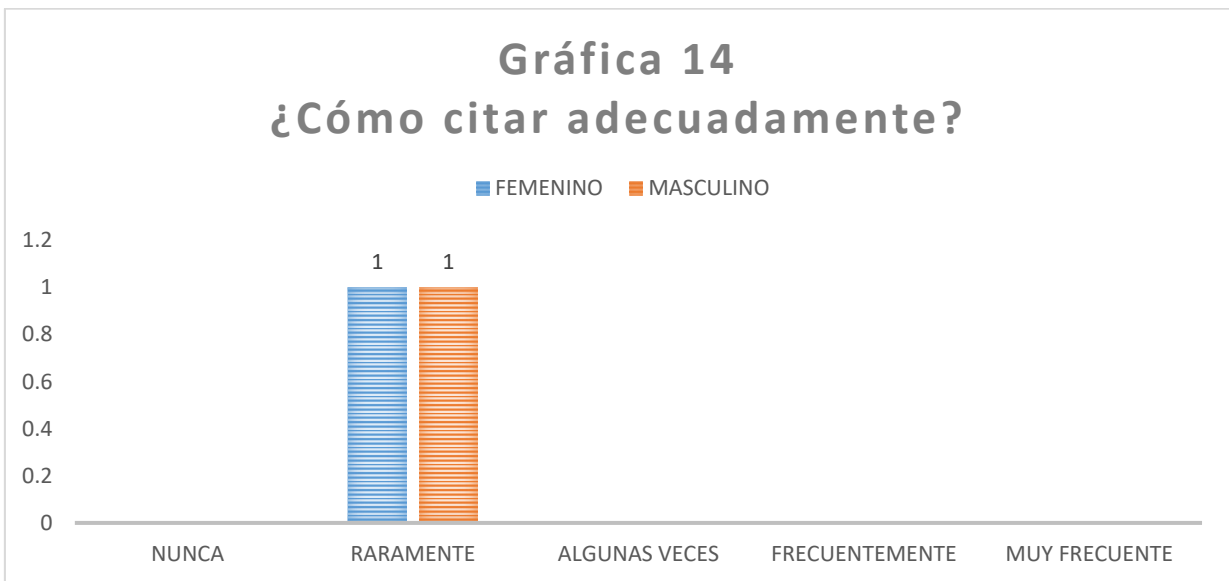
Respecto a su experiencia, conteste las siguientes preguntas:

	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente	Muy frecuentemente
¿Con qué frecuencia cita las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones?			1		
¿Con qué frecuencia inventa las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones?			1		
¿Con qué frecuencia copia y pega textos de internet, sin dar crédito de la fuente, en sus investigaciones?			1		
TOTAL			3		

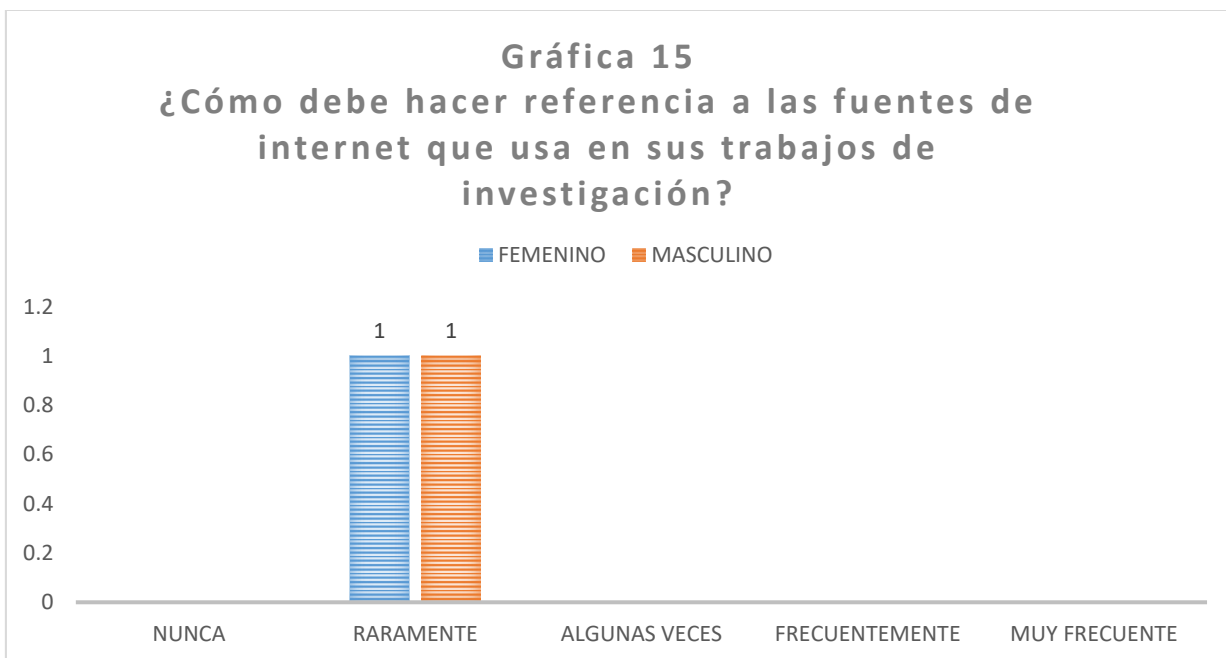
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



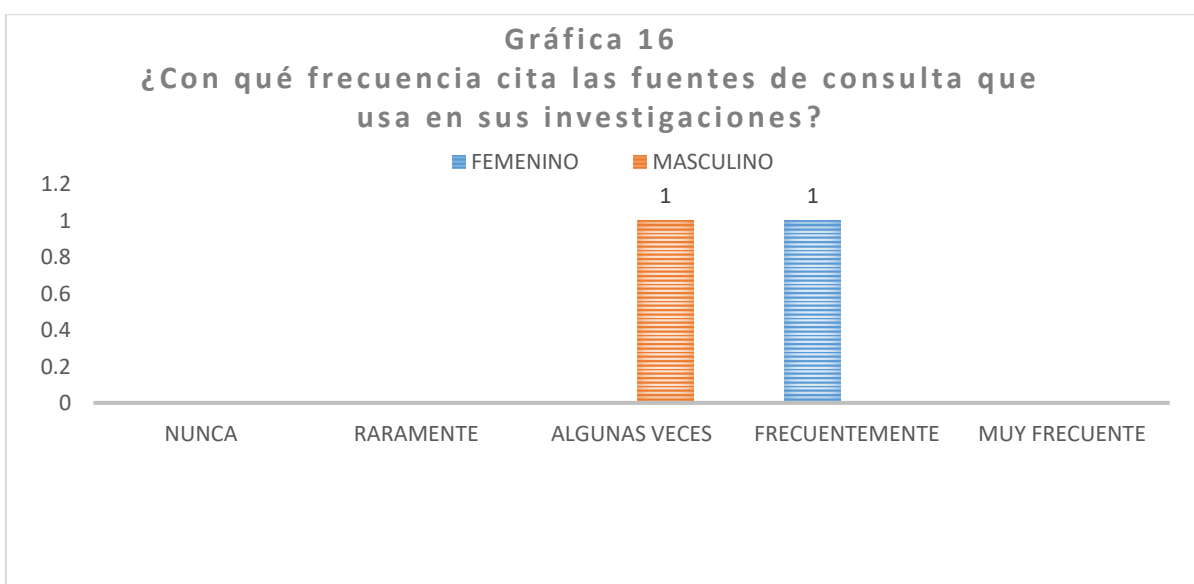
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



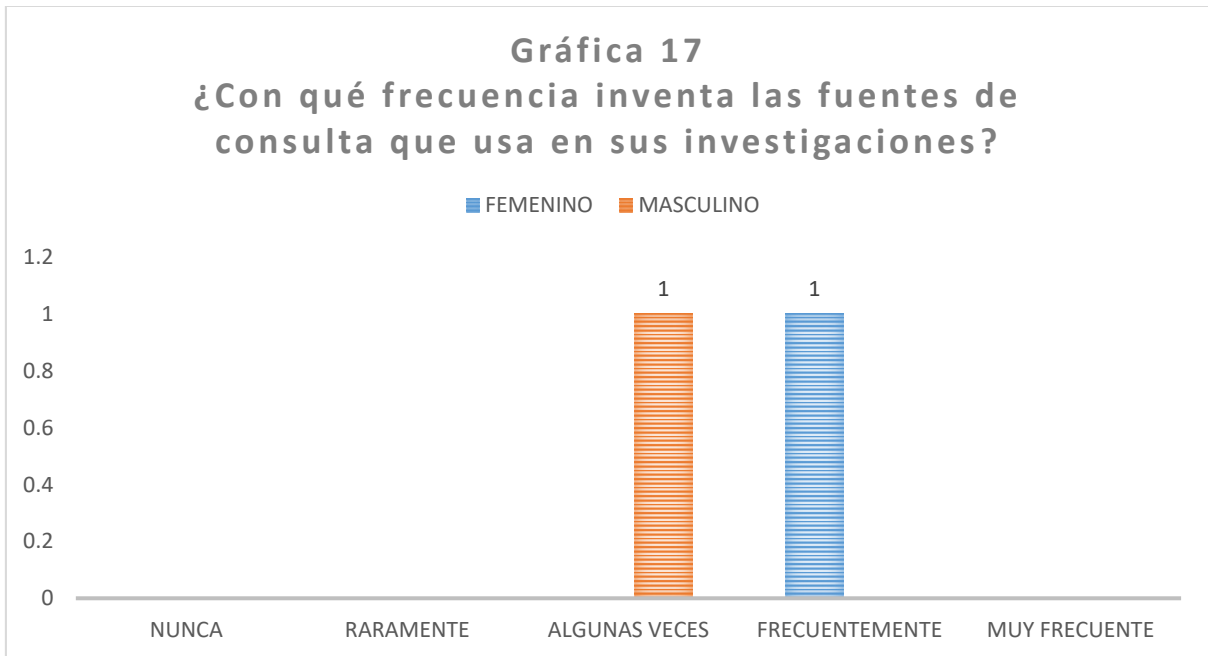
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



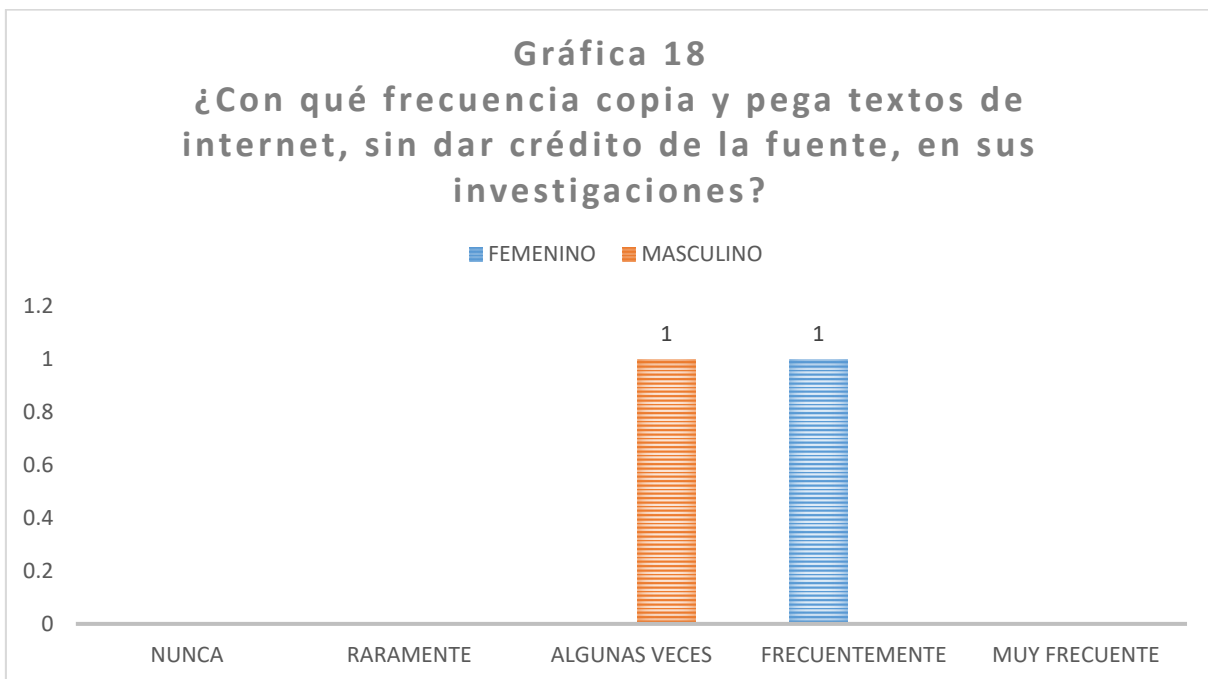
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.

De los resultados obtenidos observamos que aun estando en un nivel de posgrado se percibe lo siguiente:

1. Se habla poco en las aulas respecto de qué es el plagio.
2. Se habla poco en las aulas de cómo citar adecuadamente.
3. Se habla poco en las aulas de cómo los alumnos deben dar crédito de las fuentes electrónicas que consultan en sus investigaciones.

Analizar este panorama resulta alarmante, pues tanto el Doctorado en Derecho, la Maestría en Derecho y la Maestría en Ciencias Política son posgrados que tienen un enfoque de investigación, por lo tanto resulta complicado entender cómo es que, si el principal propósito de estos posgrados es investigar, no se les enseña a los alumnos con frecuencia sobre el plagio académico, y las formas en que se deben hacer citas en las investigaciones.

Continuando con el análisis de lo que los alumnos del posgrado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales hacen en sus trabajos de investigación, observamos que:

1. Los alumnos sí citan las fuentes de información que usan en sus investigaciones.
2. Con frecuencia los alumnos inventan las fuentes de información.
3. Con frecuencia los alumnos ponen textos usados de internet sin dar el crédito correspondiente al autor o a la obra.

En el posgrado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la BUAP los alumnos tienen, con frecuencia, tareas que implican la elaboración de investigaciones, mismas que se presentan en tesinas ante el profesor de clase, o en coloquios en los que presentan sus avances de tesis. Este panorama en el que hay un número considerable de trabajos de investigación por hacer, parece que propicia las prácticas de deshonestidad académica, que no son otra cosa más que plagio académico. Es aquí donde resulta trascendente el estudio del cuestionario aplicado, pues este análisis nos ha

permitido conocer que los alumnos no están conscientes de que cometer plagio académico es grave, es una infracción a los derechos de propiedad intelectual para el creador de la obra.

Continuemos con el estudio de la aplicación del mismo cuestionario, pero ahora a las licenciaturas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Los resultados los presentaremos en estricto orden alfabético: Licenciatura en Ciencias Políticas, Licenciatura en Consultoría Jurídica, Licenciatura en Criminología, Licenciatura en Derecho, Licenciatura en Relaciones Internacionales y Licenciatura en Relaciones Internacionales.

Tabla 13.	
Licenciatura en Cs. Políticas	No. De estudiantes activos: 627
FEMENINO	No. De cuestionarios aplicados: 10

Con qué frecuencia se discute en las aulas donde estudia respecto a:

	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente	Muy frecuentemente
¿Qué es plagio?	4	3	3		
¿Cómo citar adecuadamente?			5	5	
¿Cómo debe hacer referencia a las fuentes de internet que usa en sus trabajos de investigación?	2		4	4	
TOTAL	6	3	12	9	

Respecto a su experiencia, conteste las siguientes preguntas:

	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente	Muy frecuentemente
¿Con qué frecuencia cita las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones?			4	4	2
¿Con qué frecuencia inventa las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones?			4	3	3
¿Con qué frecuencia copia y pega textos de internet, sin dar crédito de la fuente, en sus investigaciones?	1	2	2	3	2
TOTAL	1	2	10	10	7

Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.

Tabla 14. Licenciatura en Cs. Políticas	No. De estudiantes activos: 489
MASCULINO	No. De cuestionarios aplicados: 7

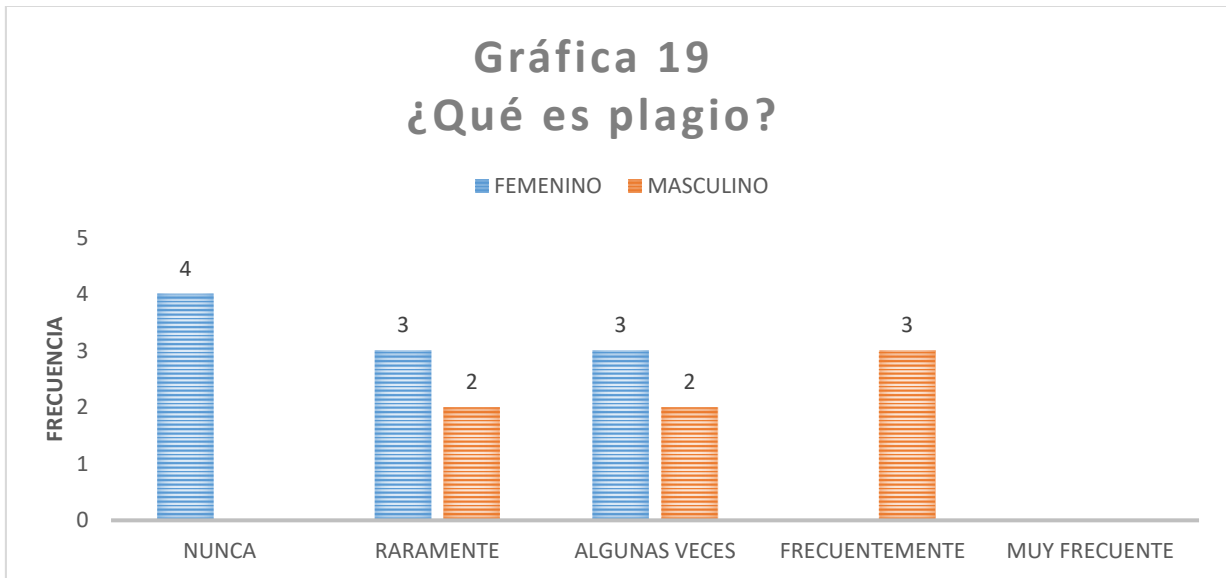
Con qué frecuencia se discute en las aulas donde estudia respecto a:

	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente	Muy frecuentemente
¿Qué es plagio?		2	2	3	
¿Cómo citar adecuadamente?		2	3	2	
¿Cómo debe hacer referencia a las fuentes de internet que usa en sus trabajos de investigación?	3		2	2	
TOTAL	3	4	7	7	

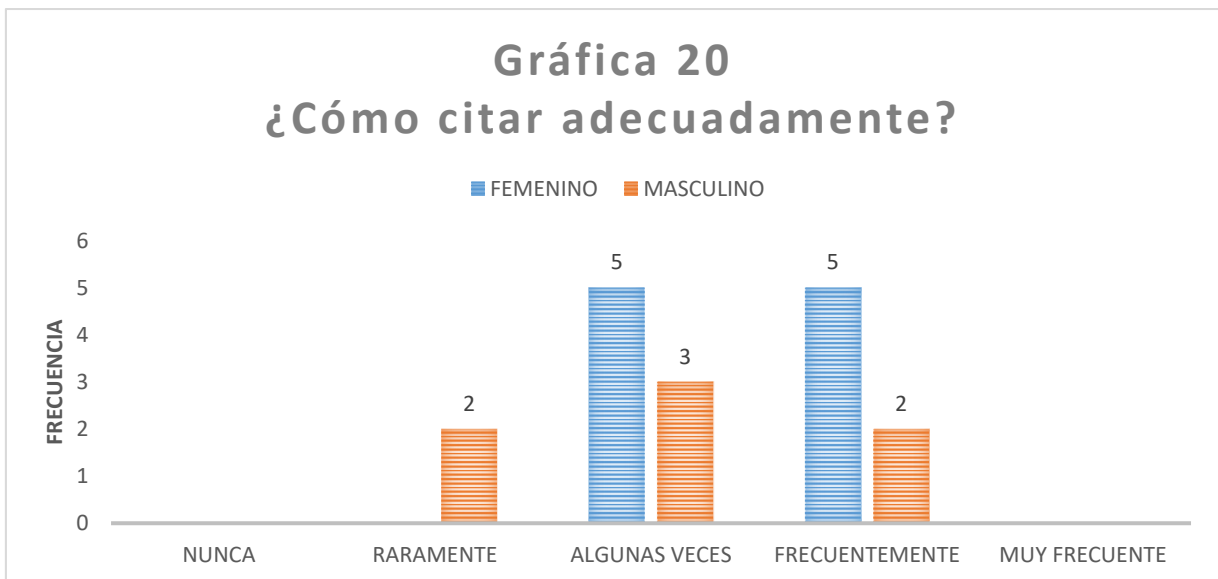
Respecto a su experiencia, conteste las siguientes preguntas:

	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente	Muy frecuentemente
¿Con qué frecuencia cita las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones?		3	3	1	
¿Con qué frecuencia inventa las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones?		3	3	1	
¿Con qué frecuencia copia y pega textos de internet, sin dar crédito de la fuente, en sus investigaciones?	2	1	3	1	
TOTAL	2	7	9	3	

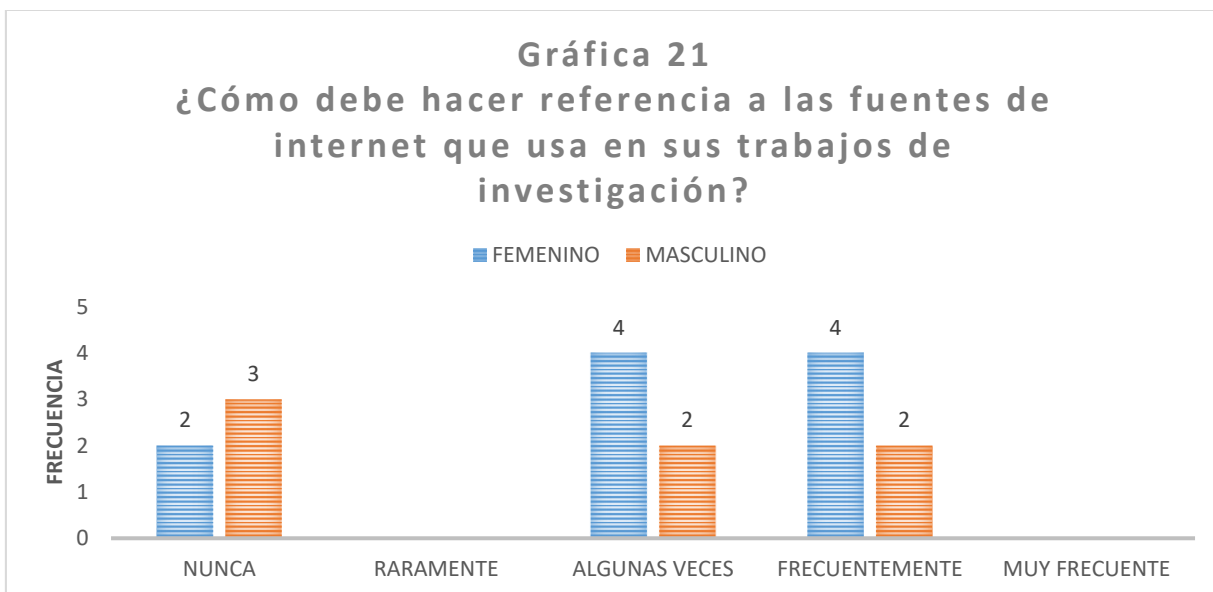
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



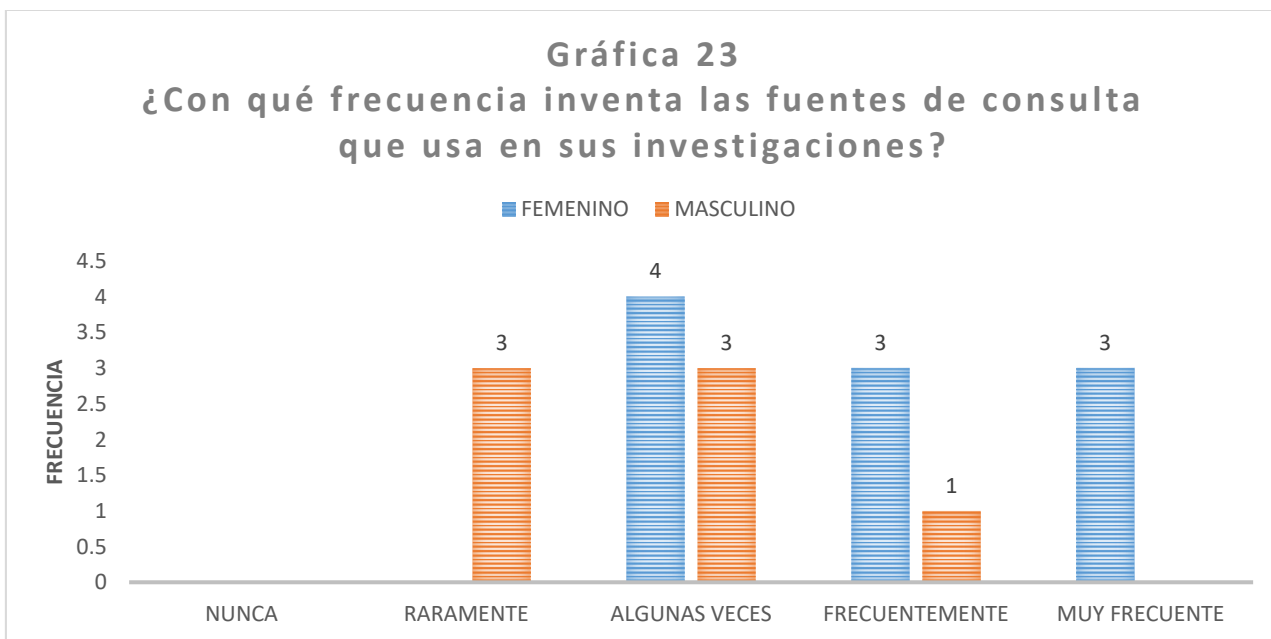
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



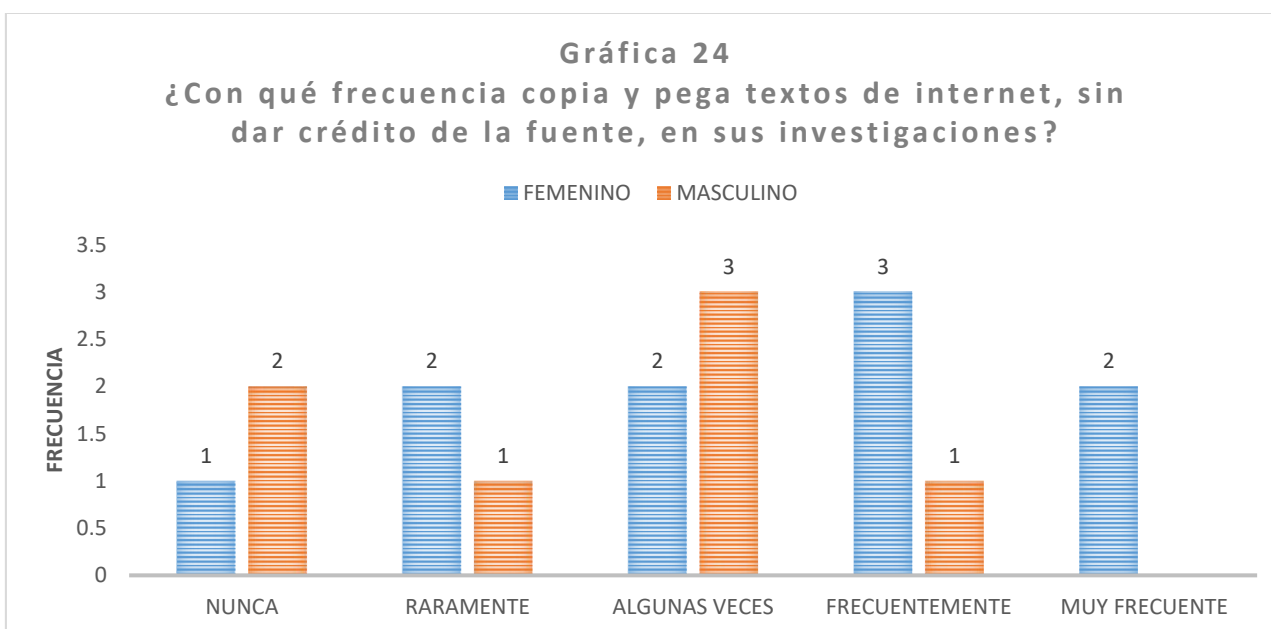
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.

Tabla 15. Licenciatura en consultoría jurídica	No. De estudiantes activos: 200
FEMENINO	No. De cuestionarios aplicados: 3

Con qué frecuencia se discute en las aulas donde estudia respecto a:

	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente	Muy frecuentemente
¿Qué es plagio?	3				
¿Cómo citar adecuadamente?		3			
¿Cómo debe hacer referencia a las fuentes de internet que usa en sus trabajos de investigación?			3		
TOTAL	3	3	3		

Respecto a su experiencia, conteste las siguientes preguntas:

	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente	Muy frecuentemente
¿Con qué frecuencia cita las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones?		2	1		
¿Con qué frecuencia inventa las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones?			2		1
¿Con qué frecuencia copia y pega textos de internet, sin dar crédito de la fuente, en sus investigaciones?		1		1	1
TOTAL		3	3	1	2

Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.

Tabla 16. Licenciatura en consultoría jurídica	No. De estudiantes activos: 129
MASCULINO	No. De cuestionarios aplicados: 2

Con qué frecuencia se discute en las aulas donde estudia respecto a:

	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente	Muy frecuentemente
¿Qué es plagio?	1	1			
¿Cómo citar adecuadamente?		1	1		
¿Cómo debe hacer referencia a las fuentes de internet que usa en sus trabajos de investigación?			1	1	
TOTAL	1	2	2	1	

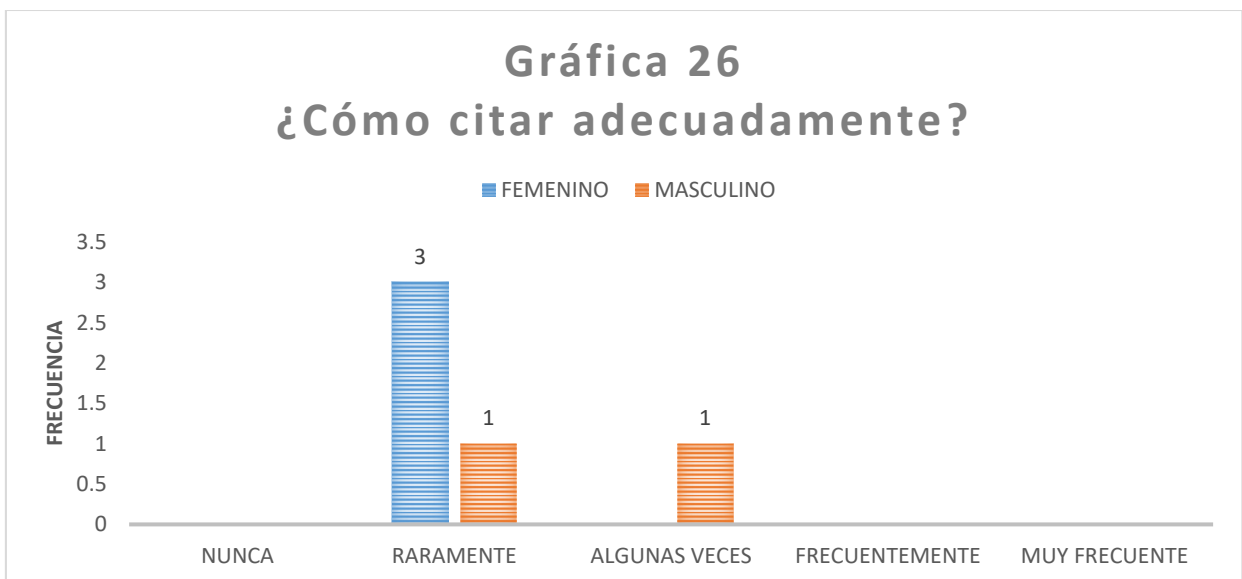
Respecto a su experiencia, conteste las siguientes preguntas:

	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente	Muy frecuentemente
¿Con qué frecuencia cita las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones?		1			1
¿Con qué frecuencia inventa las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones?			1	1	
¿Con qué frecuencia copia y pega textos de internet, sin dar crédito de la fuente, en sus investigaciones?			1	1	
TOTAL		1	2	2	1

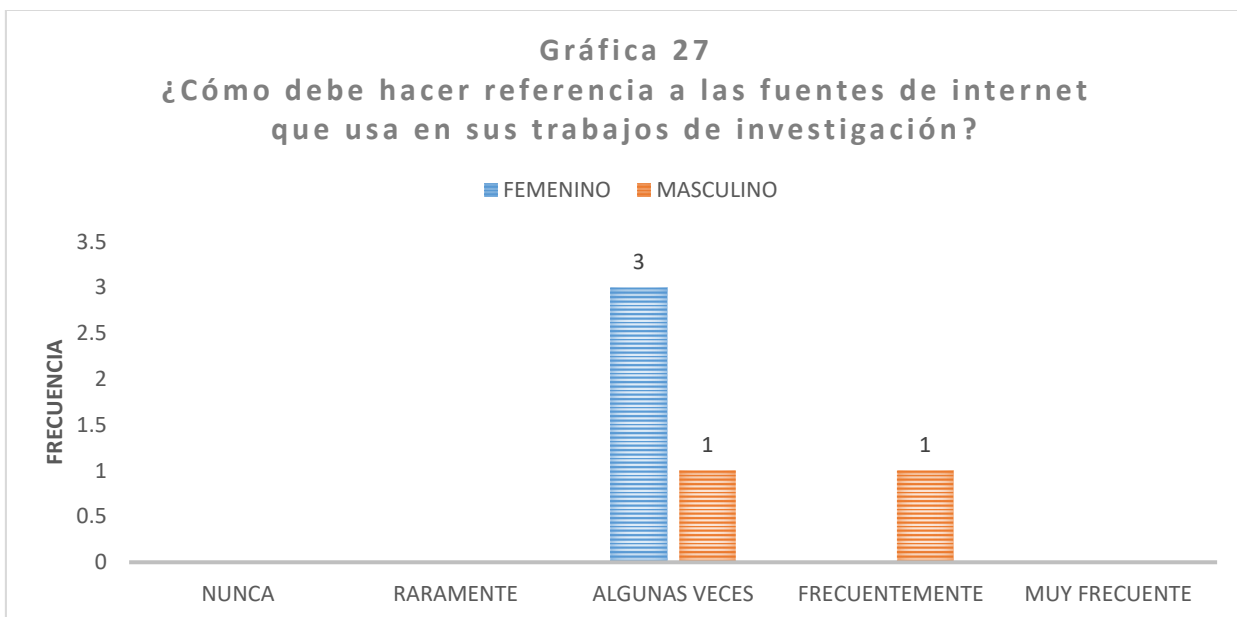
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



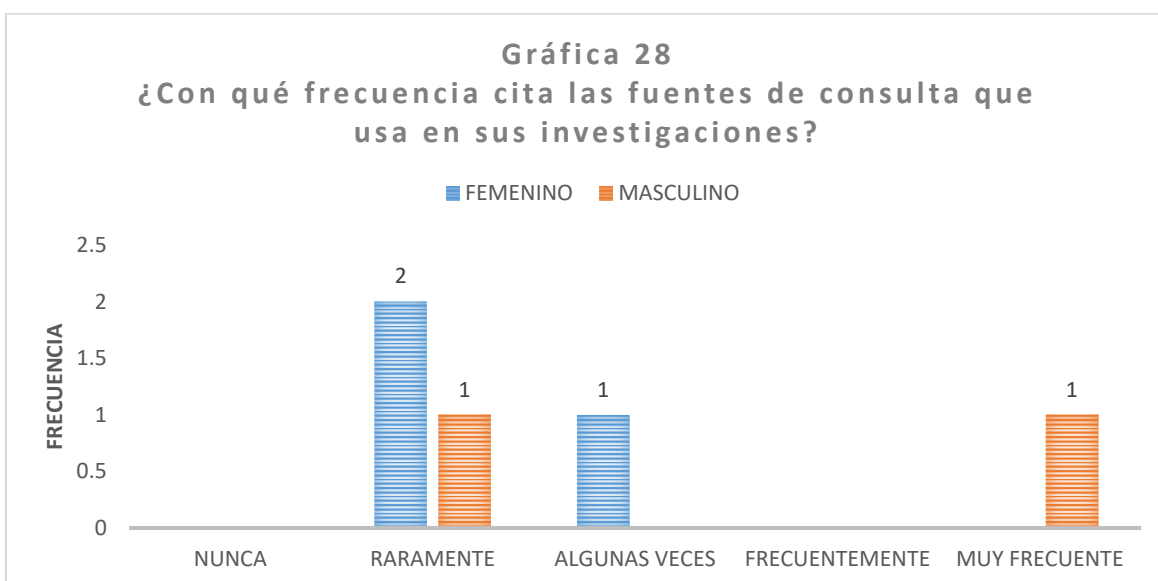
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



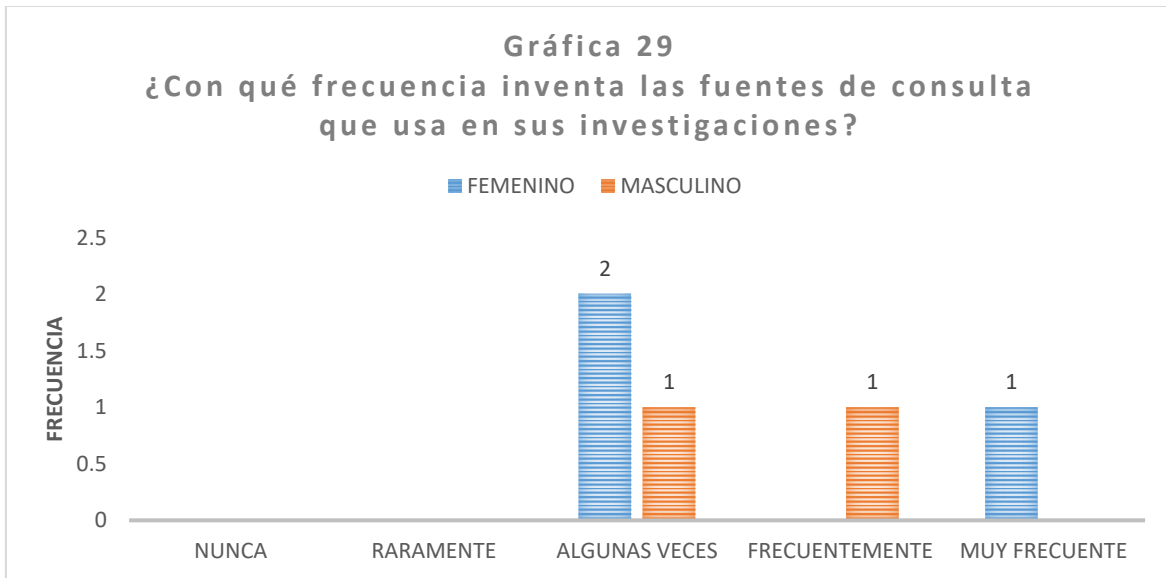
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



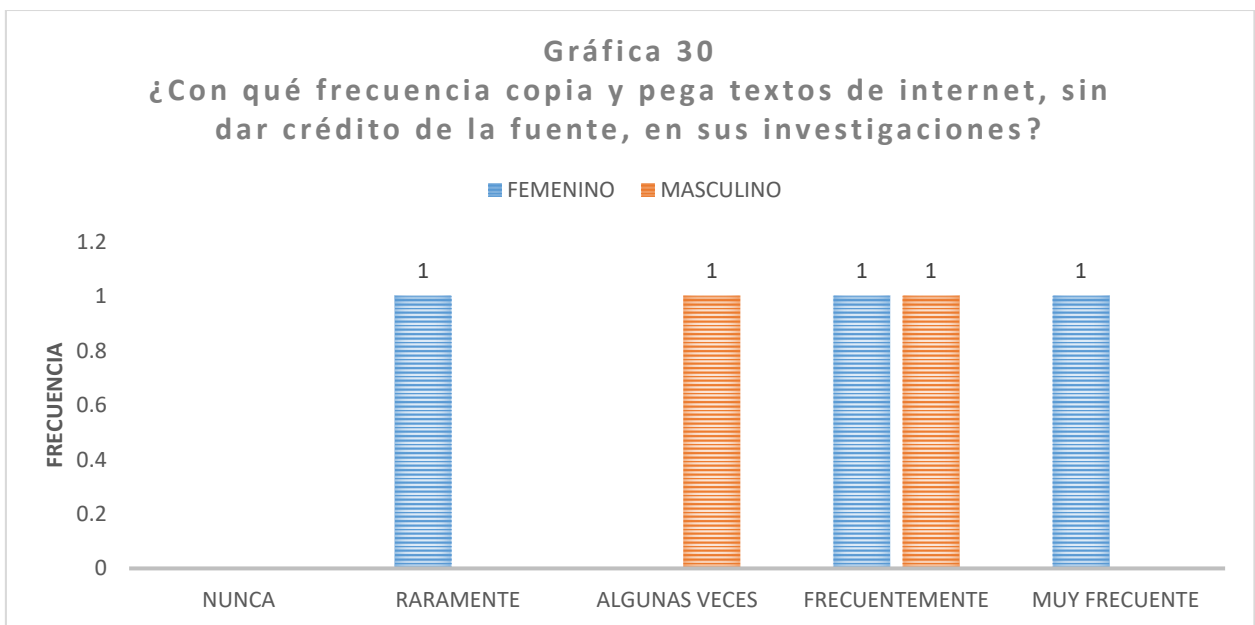
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.

Tabla 17. Licenciatura en criminología	No. De estudiantes activos: 127
FEMENINO	No. De cuestionarios aplicados: 2

Con qué frecuencia se discute en las aulas donde estudia respecto a:

	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente	Muy frecuentemente
¿Qué es plagio?	2				
¿Cómo citar adecuadamente?	1	1			
¿Cómo debe hacer referencia a las fuentes de internet que usa en sus trabajos de investigación?		2			
TOTAL	3	3			

Respecto a su experiencia, conteste las siguientes preguntas:

	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente	Muy frecuentemente
¿Con qué frecuencia cita las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones?		2			
¿Con qué frecuencia inventa las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones?				2	
¿Con qué frecuencia copia y pega textos de internet, sin dar crédito de la fuente, en sus investigaciones?					2
TOTAL		2		2	2

Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.

Tabla 18. Licenciatura en criminología	No. De estudiantes activos: 184
MASCULINO	No. De cuestionarios aplicados: 3

Con qué frecuencia se discute en las aulas donde estudia respecto a:

	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente	Muy frecuentemente
¿Qué es plagio?	2		1		
¿Cómo citar adecuadamente?	1	1	1		
¿Cómo debe hacer referencia a las fuentes de internet que usa en sus trabajos de investigación?		2	1		
TOTAL	3	3	3		

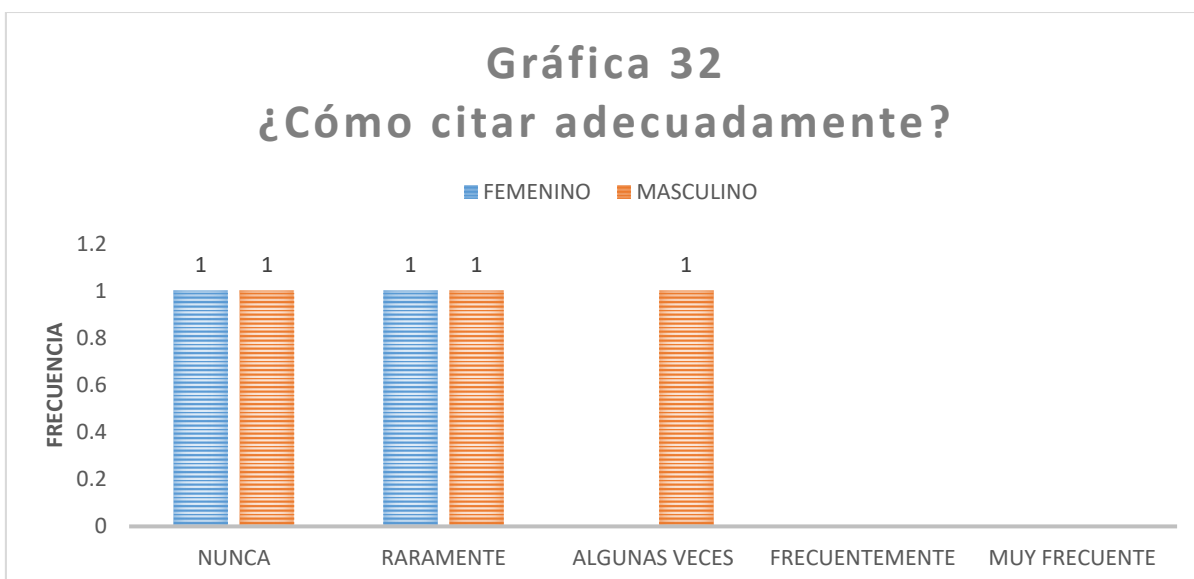
Respecto a su experiencia, conteste las siguientes preguntas:

	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente	Muy frecuentemente
¿Con qué frecuencia cita las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones?			2	1	
¿Con qué frecuencia inventa las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones?			1	2	
¿Con qué frecuencia copia y pega textos de internet, sin dar crédito de la fuente, en sus investigaciones?			1	2	
TOTAL			4	5	

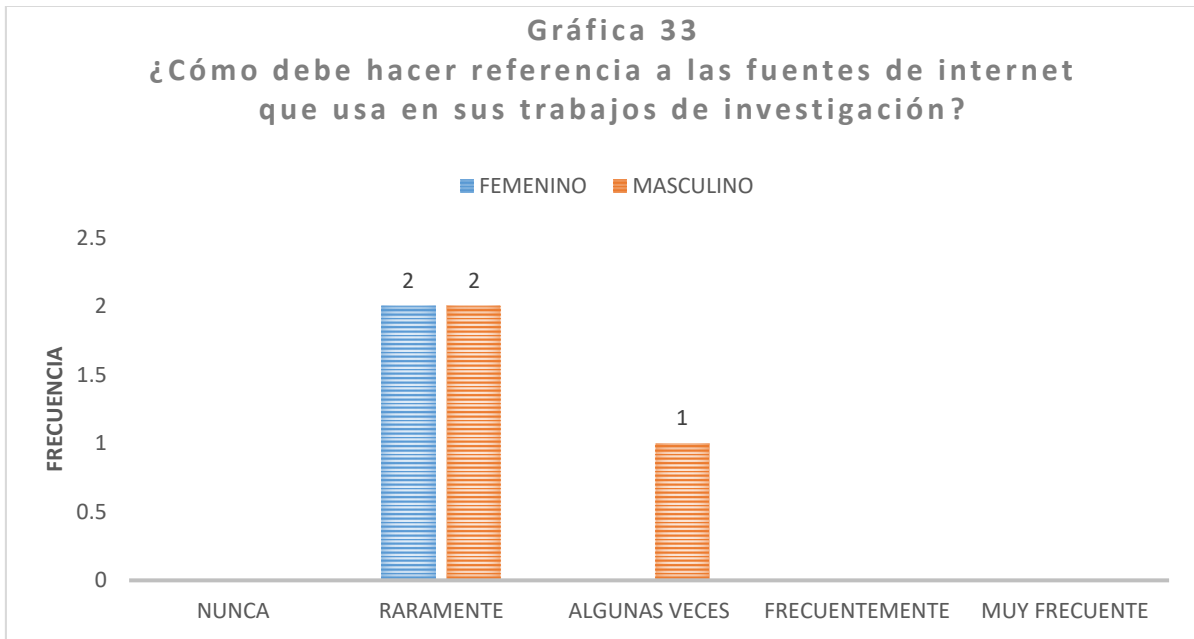
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



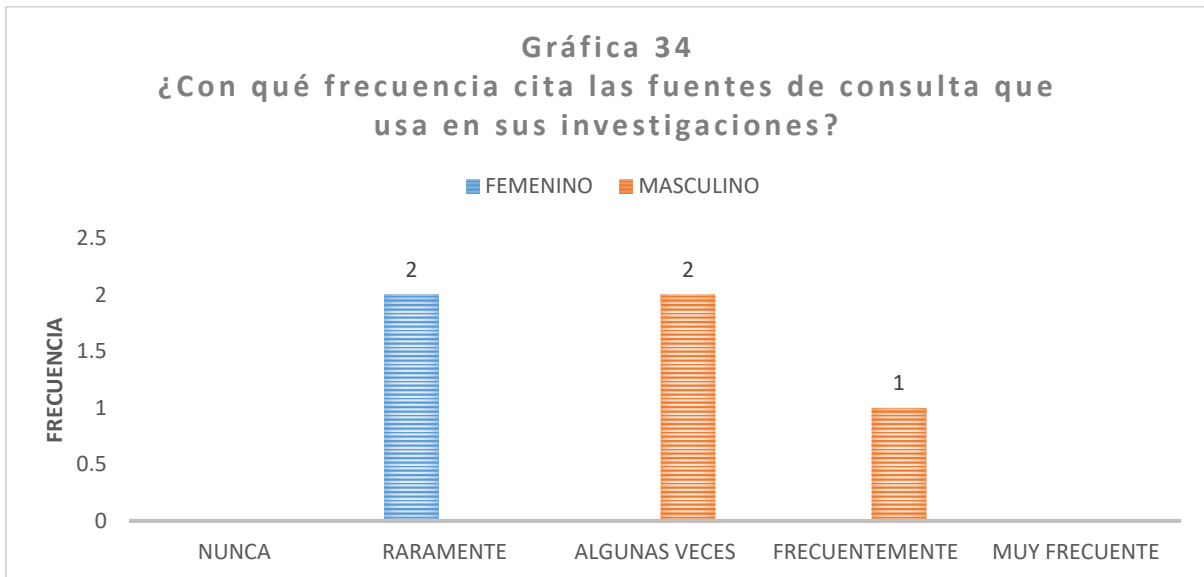
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



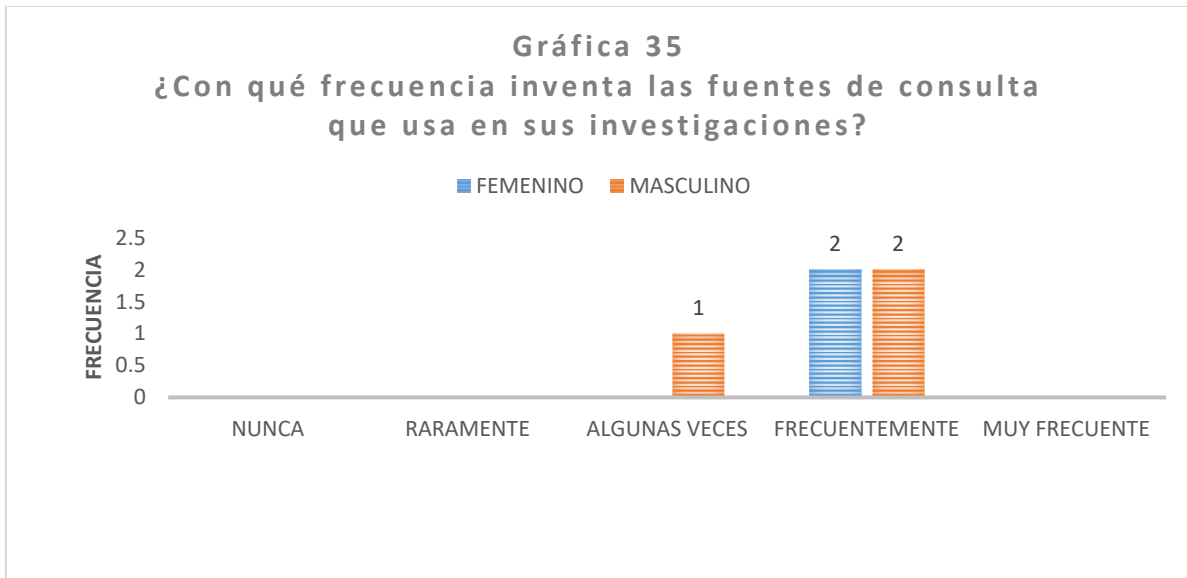
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



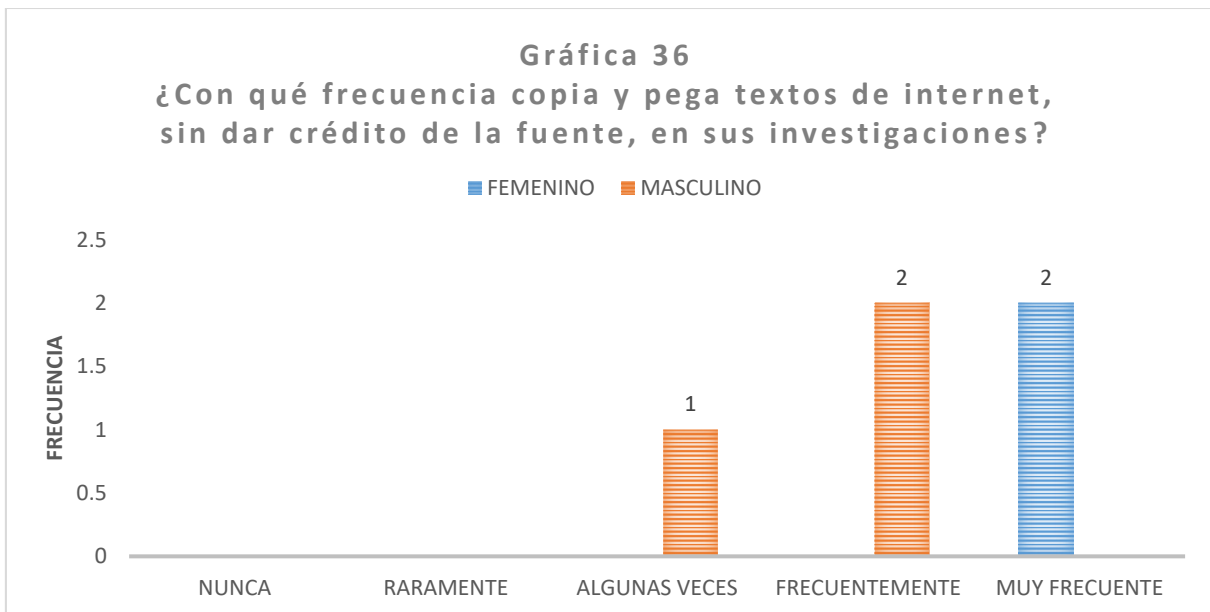
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.

Tabla 19. Licenciatura en Derecho	No. De estudiantes activos: 1802
FEMENINO	No. De cuestionarios aplicados: 29

Con qué frecuencia se discute en las aulas donde estudia respecto a:

	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente	Muy frecuentemente
¿Qué es plagio?	3	13	13		
¿Cómo citar adecuadamente?		14	15		
¿Cómo debe hacer referencia a las fuentes de internet que usa en sus trabajos de investigación?	18	11			
TOTAL	21	38	28		

Respecto a su experiencia, conteste las siguientes preguntas:

	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente	Muy frecuentemente
¿Con qué frecuencia cita las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones?		13	16		
¿Con qué frecuencia inventa las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones?		18	11		
¿Con qué frecuencia copia y pega textos de internet, sin dar crédito de la fuente, en sus investigaciones?			11	18	
TOTAL		31	38	18	

Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.

Tabla 20. Licenciatura en Derecho	No. De estudiantes activos: 1157
MASCULINO	No. De cuestionarios aplicados: 18

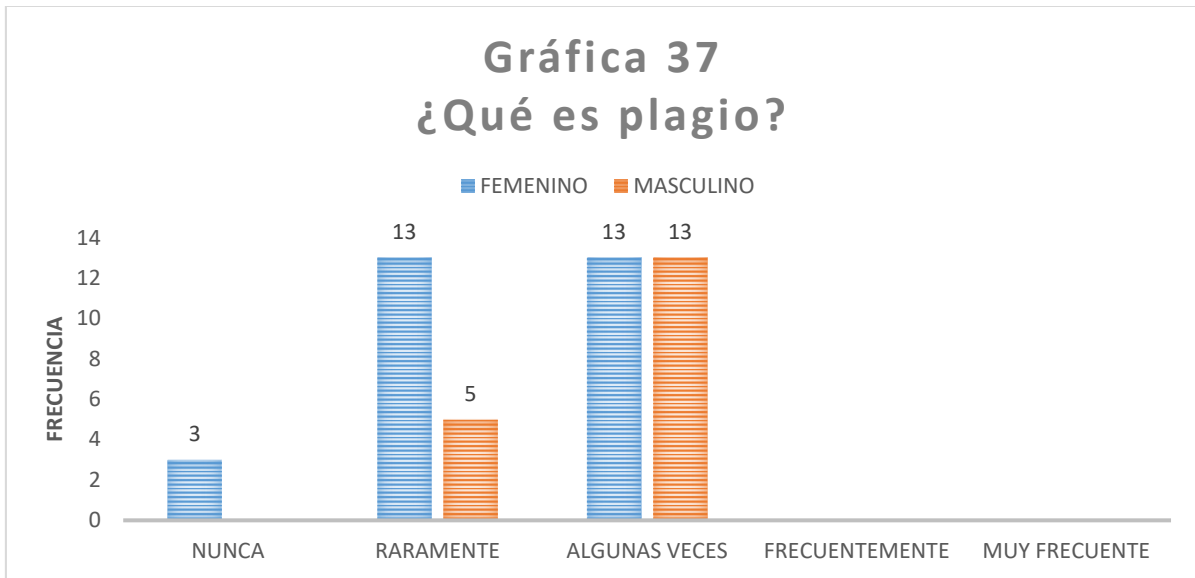
Con qué frecuencia se discute en las aulas donde estudia respecto a:

	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente	Muy frecuentemente
¿Qué es plagio?		5	13		
¿Cómo citar adecuadamente?		14	4		
¿Cómo debe hacer referencia a las fuentes de internet que usa en sus trabajos de investigación?	18				
TOTAL	18	19	17		

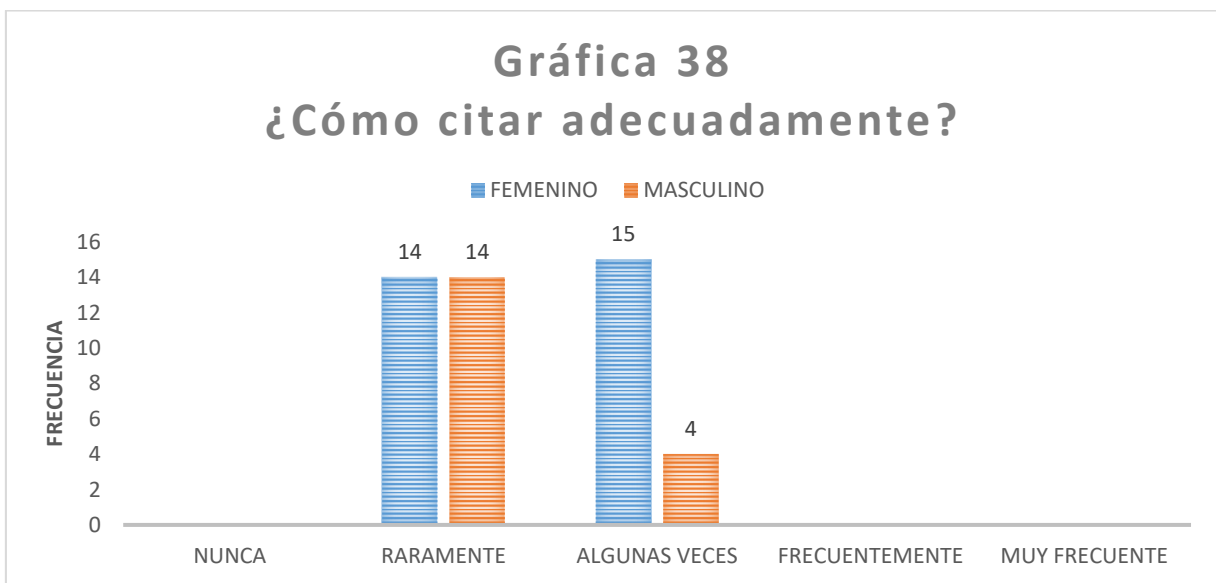
Respecto a su experiencia, conteste las siguientes preguntas:

	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente	Muy frecuentemente
¿Con qué frecuencia cita las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones?		13	5		
¿Con qué frecuencia inventa las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones?		2	16		
¿Con qué frecuencia copia y pega textos de internet, sin dar crédito de la fuente, en sus investigaciones?		14	4		
TOTAL		29	25		

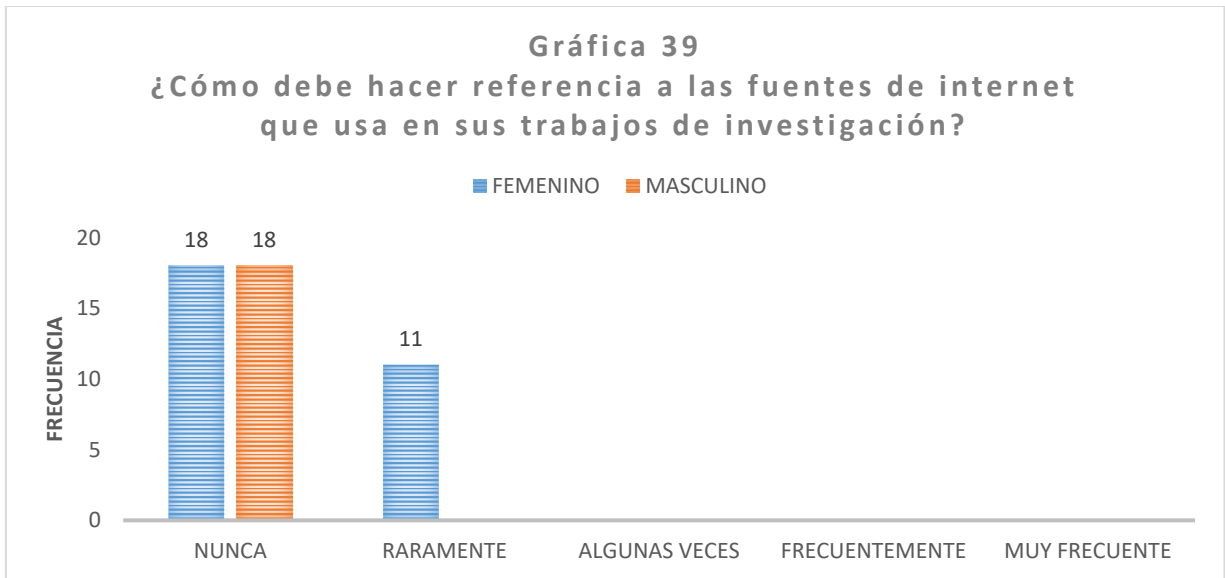
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



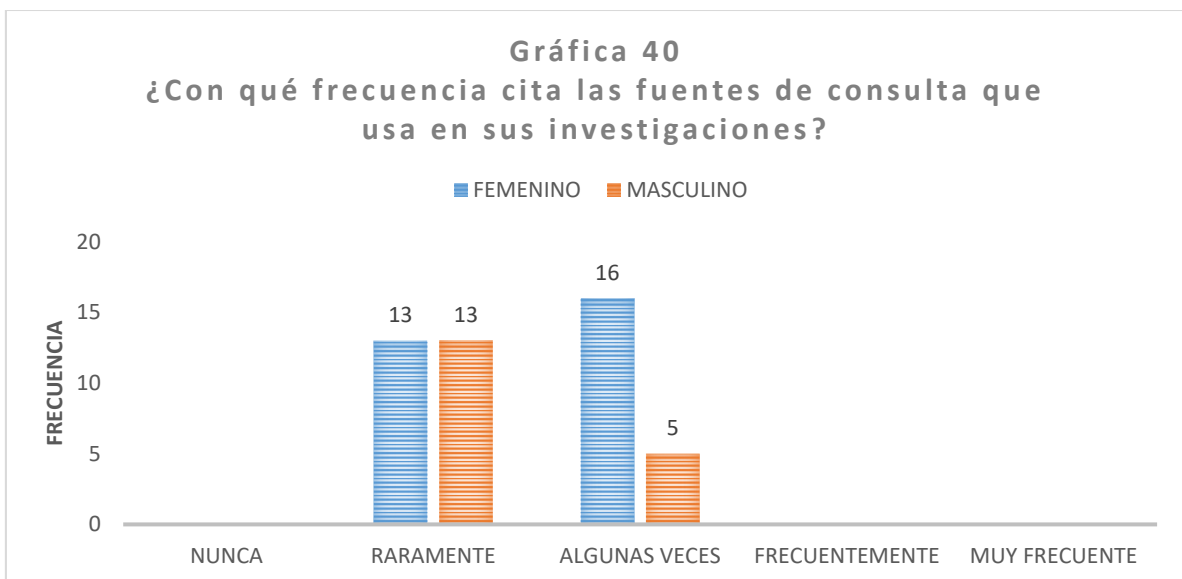
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



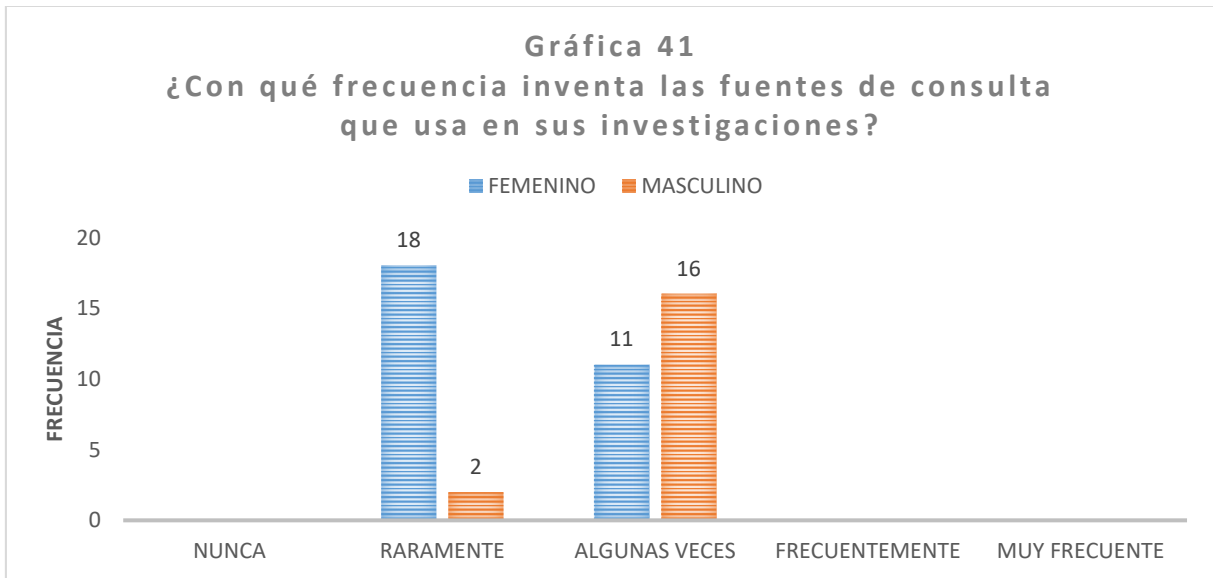
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



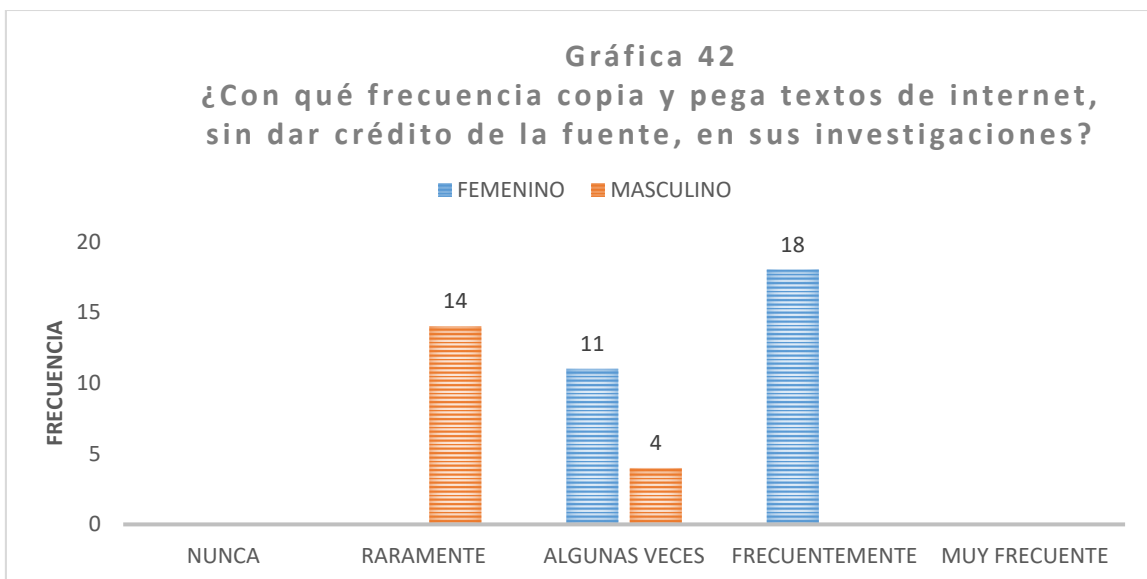
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.

Tabla 21. Licenciatura en relaciones internacionales	No. De estudiantes activos: 508
FEMENINO	No. De cuestionarios aplicados: 8

Con qué frecuencia se discute en las aulas donde estudia respecto a:

	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente	Muy frecuentemente
¿Qué es plagio?	2	3	3		
¿Cómo citar adecuadamente?		8			
¿Cómo debe hacer referencia a las fuentes de internet que usa en sus trabajos de investigación?	1	5	2		
TOTAL	3	16	5		

Respecto a su experiencia, conteste las siguientes preguntas:

	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente	Muy frecuentemente
¿Con qué frecuencia cita las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones?		4	4		
¿Con qué frecuencia inventa las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones?		2	6		
¿Con qué frecuencia copia y pega textos de internet, sin dar crédito de la fuente, en sus investigaciones?		2	6		
TOTAL		8	16		

Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado

Tabla 22. Licenciatura en relaciones internacionales	No. De estudiantes activos: 308
MASCULINO	No. De cuestionarios aplicados: 5

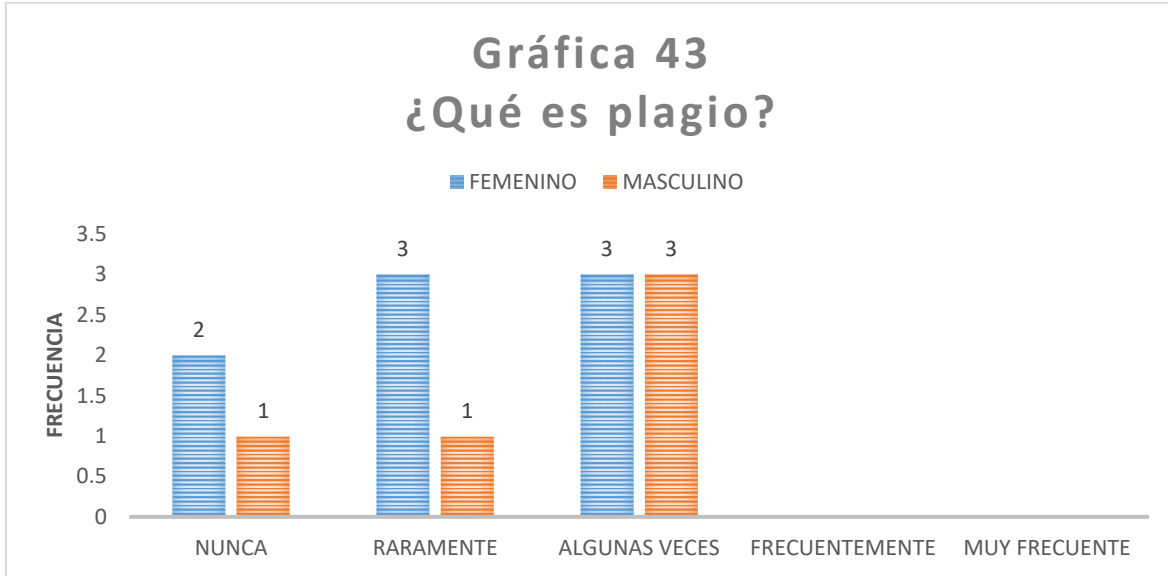
Con qué frecuencia se discute en las aulas donde estudia respecto a:

	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente	Muy frecuentemente
¿Qué es plagio?	1	1	3		
¿Cómo citar adecuadamente?		3	2		
¿Cómo debe hacer referencia a las fuentes de internet que usa en sus trabajos de investigación?	1		4		
TOTAL	2	4	9		

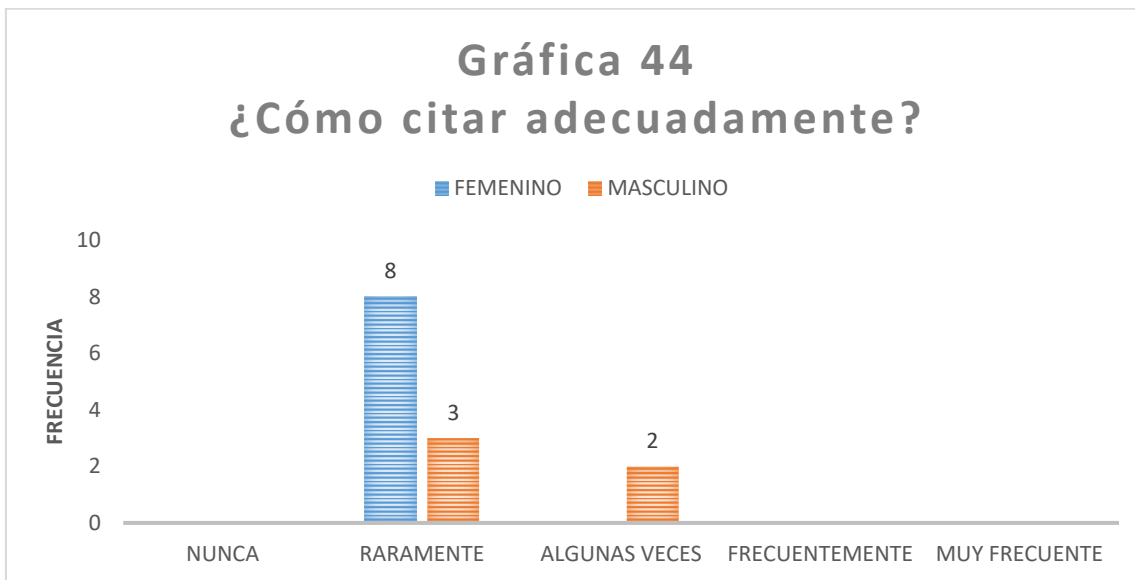
Respecto a su experiencia, conteste las siguientes preguntas:

	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente	Muy frecuentemente
¿Con qué frecuencia cita las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones?		4	1		
¿Con qué frecuencia inventa las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones?		2	3		
¿Con qué frecuencia copia y pega textos de internet, sin dar crédito de la fuente, en sus investigaciones?				4	1
TOTAL		6	4	4	1

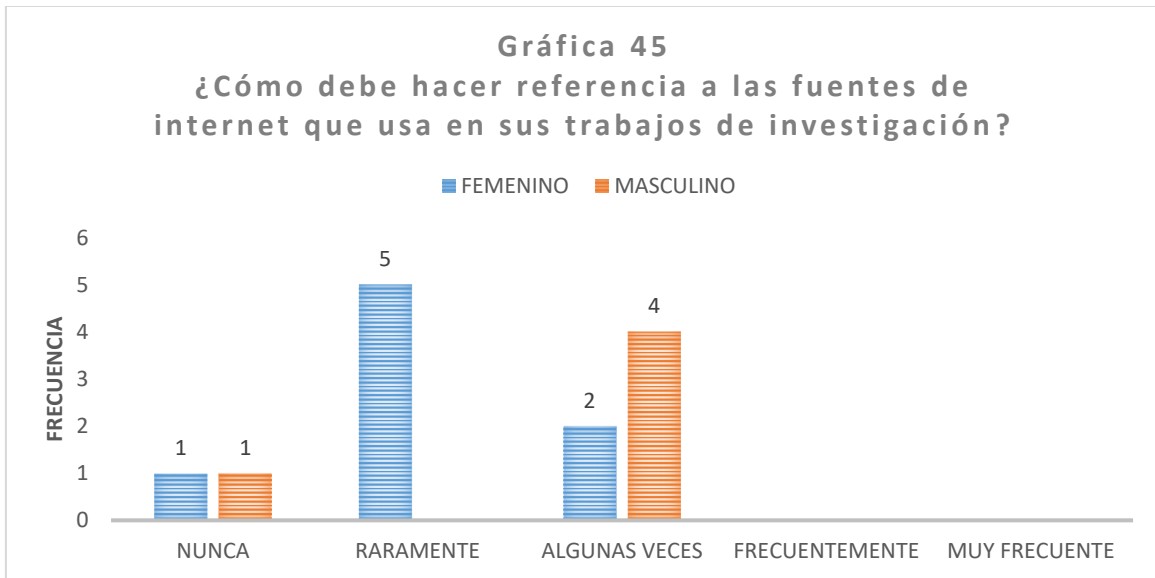
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



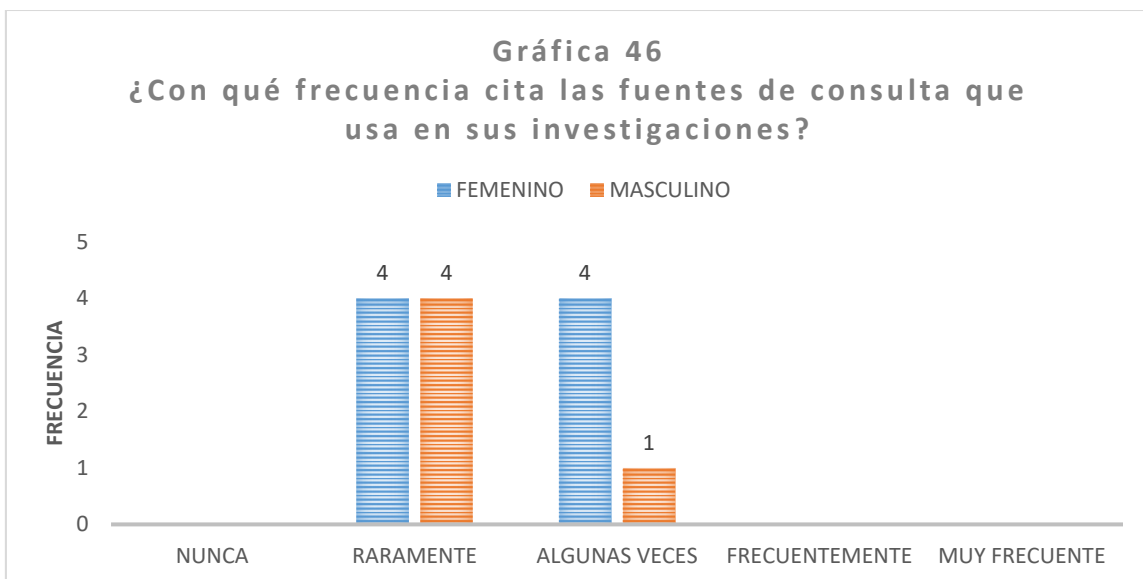
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



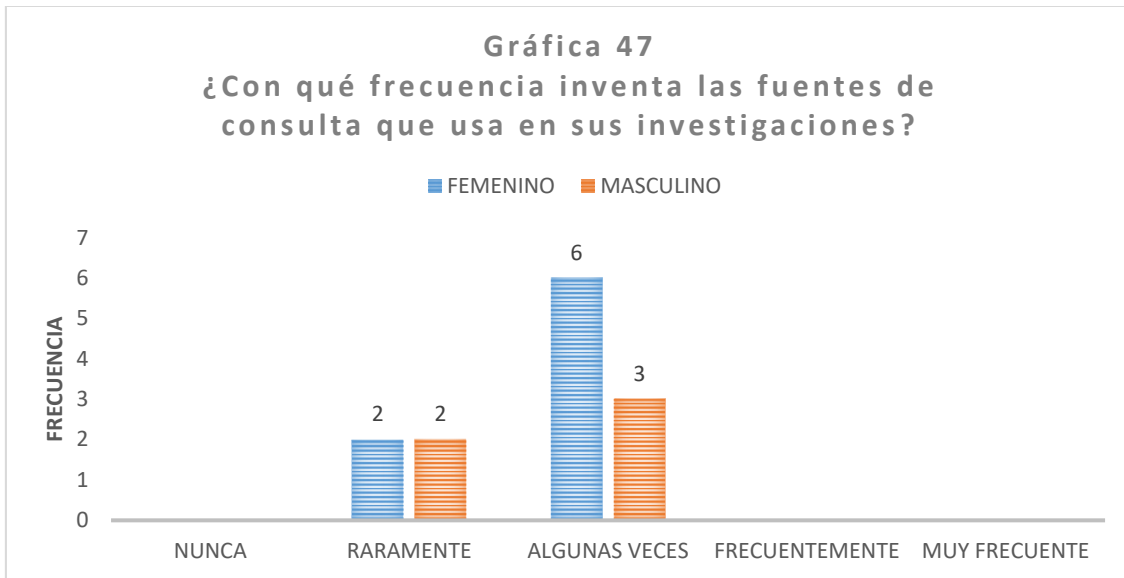
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



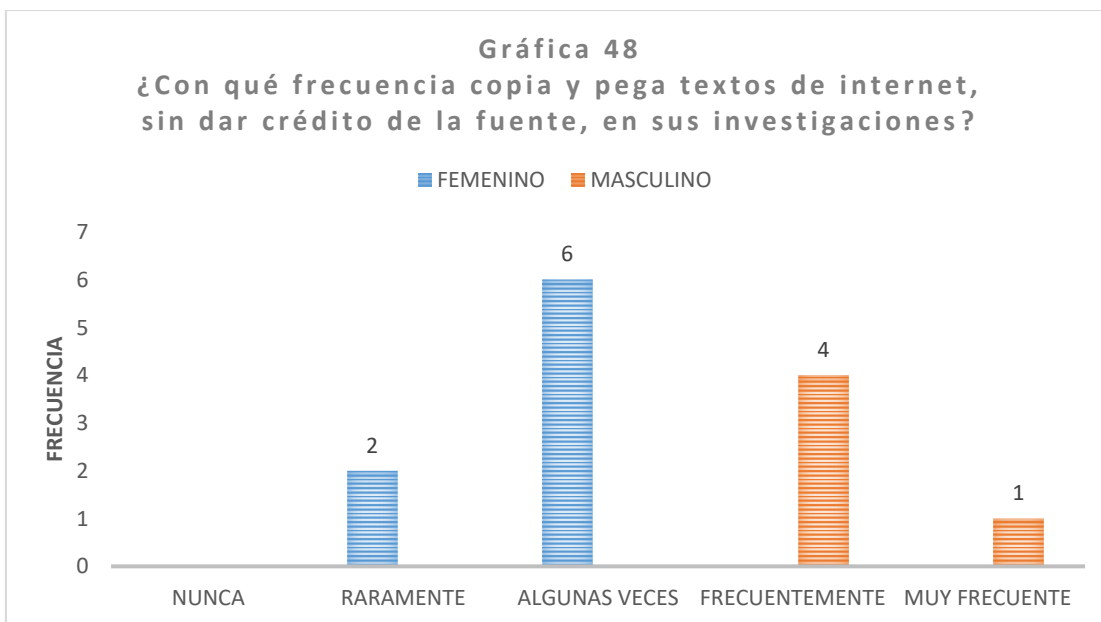
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.

Tabla 23. Licenciatura en sociología	No. De estudiantes activos: 329
FEMENINO	No. De cuestionarios aplicados: 5

Con qué frecuencia se discute en las aulas donde estudia respecto a:

	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente	Muy frecuentemente
¿Qué es plagio?		3	2		
¿Cómo citar adecuadamente?		1	4		
¿Cómo debe hacer referencia a las fuentes de internet que usa en sus trabajos de investigación?		3	2		
TOTAL		7	8		

Respecto a su experiencia, conteste las siguientes preguntas:

	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente	Muy frecuentemente
¿Con qué frecuencia cita las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones?				1	4
¿Con qué frecuencia inventa las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones?		1	3	1	
¿Con qué frecuencia copia y pega textos de internet, sin dar crédito de la fuente, en sus investigaciones?		2	2	1	
TOTAL		3	5	3	4

Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.

Tabla 24. Licenciatura en sociología	No. De estudiantes activos: 296
MASCULINO	No. De cuestionarios aplicados: 4

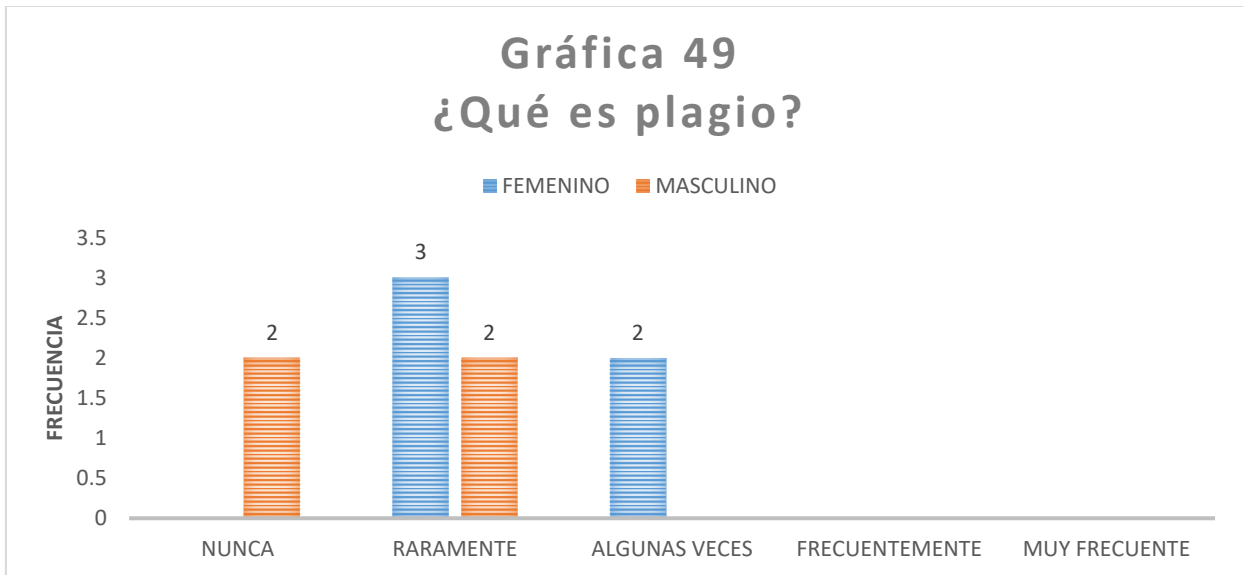
Con qué frecuencia se discute en las aulas donde estudia respecto a:

	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente	Muy frecuentemente
¿Qué es plagio?	2	2			
¿Cómo citar adecuadamente?	2	2			
¿Cómo debe hacer referencia a las fuentes de internet que usa en sus trabajos de investigación?	2	2			
TOTAL	6	6			

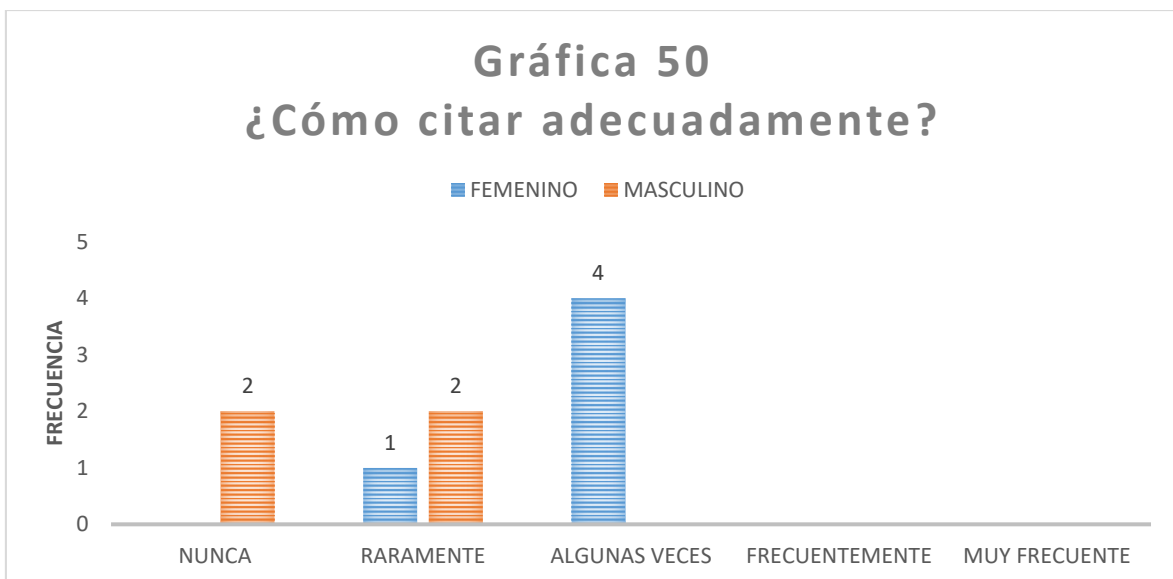
Respecto a su experiencia, conteste las siguientes preguntas:

	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente	Muy frecuentemente
¿Con qué frecuencia cita las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones?		2	2		
¿Con qué frecuencia inventa las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones?			1	3	
¿Con qué frecuencia copia y pega textos de internet, sin dar crédito de la fuente, en sus investigaciones?			1	3	
TOTAL		2	4	6	

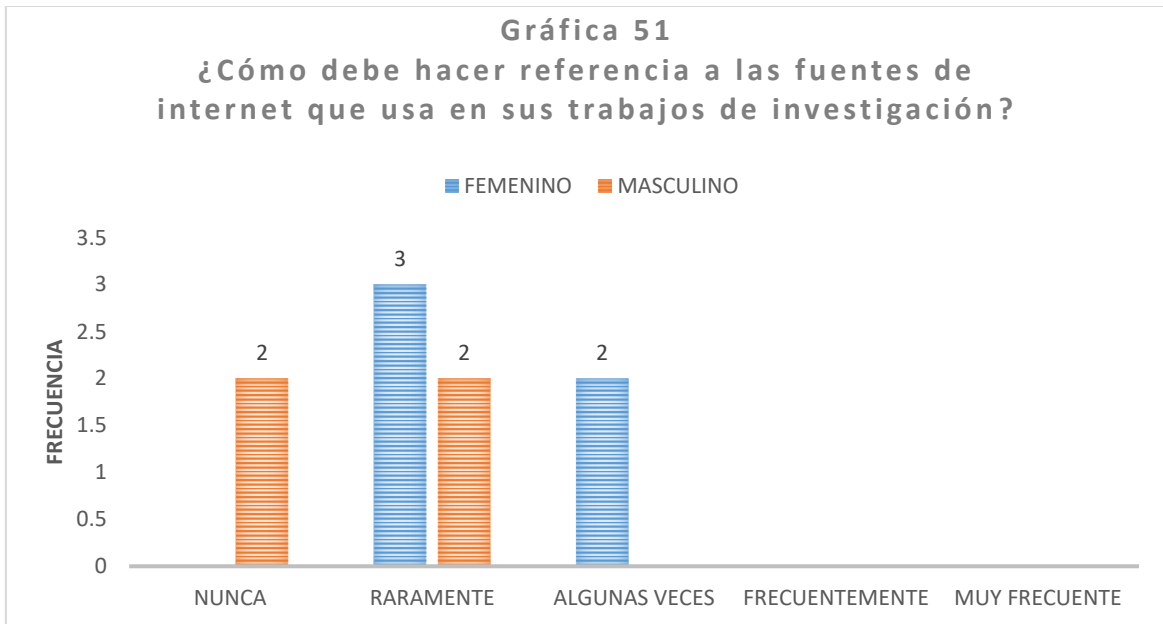
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



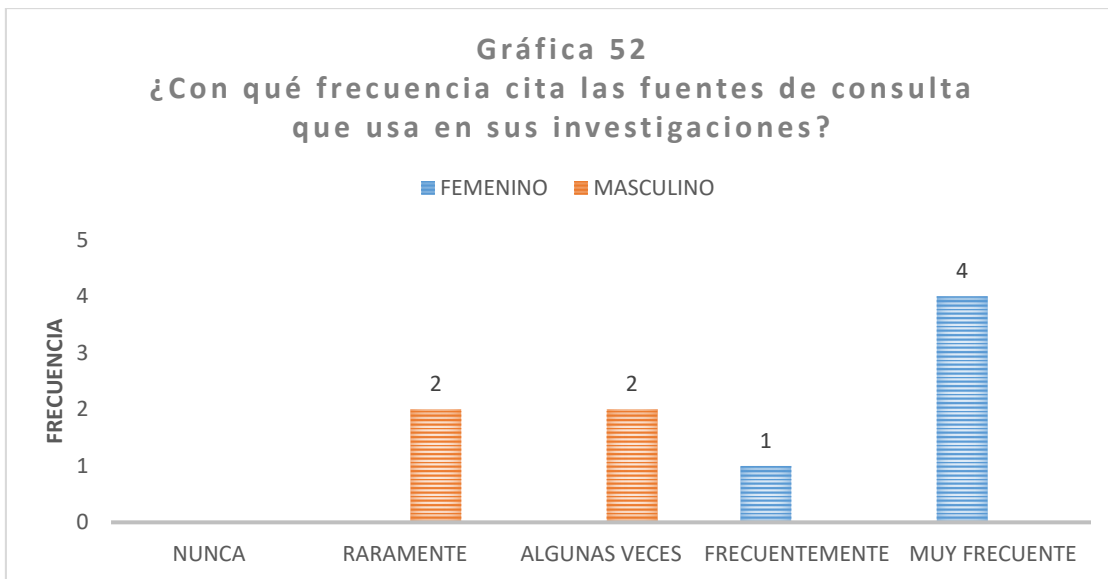
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



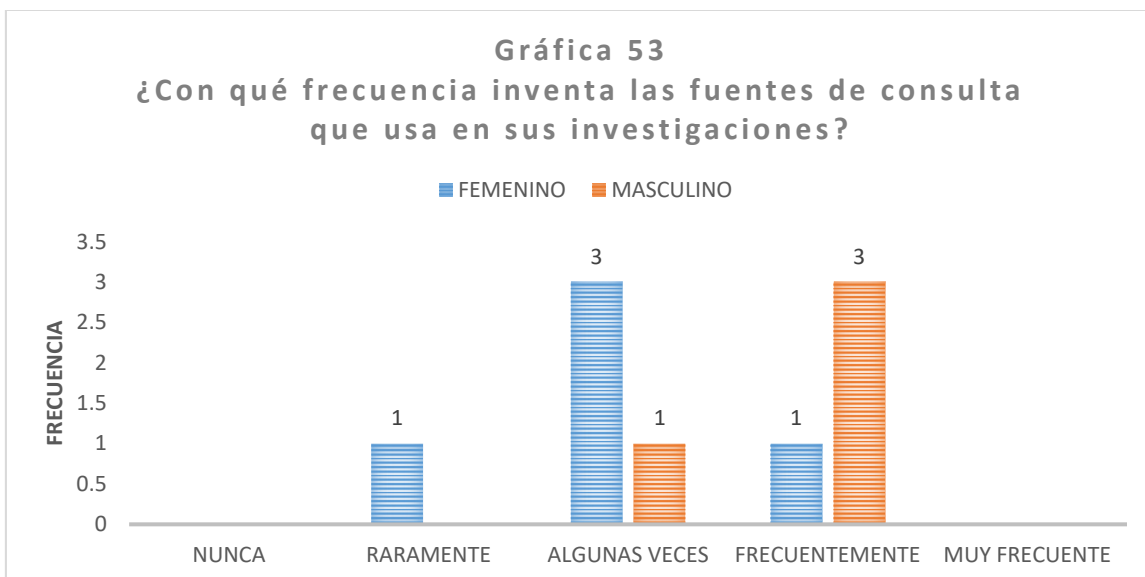
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



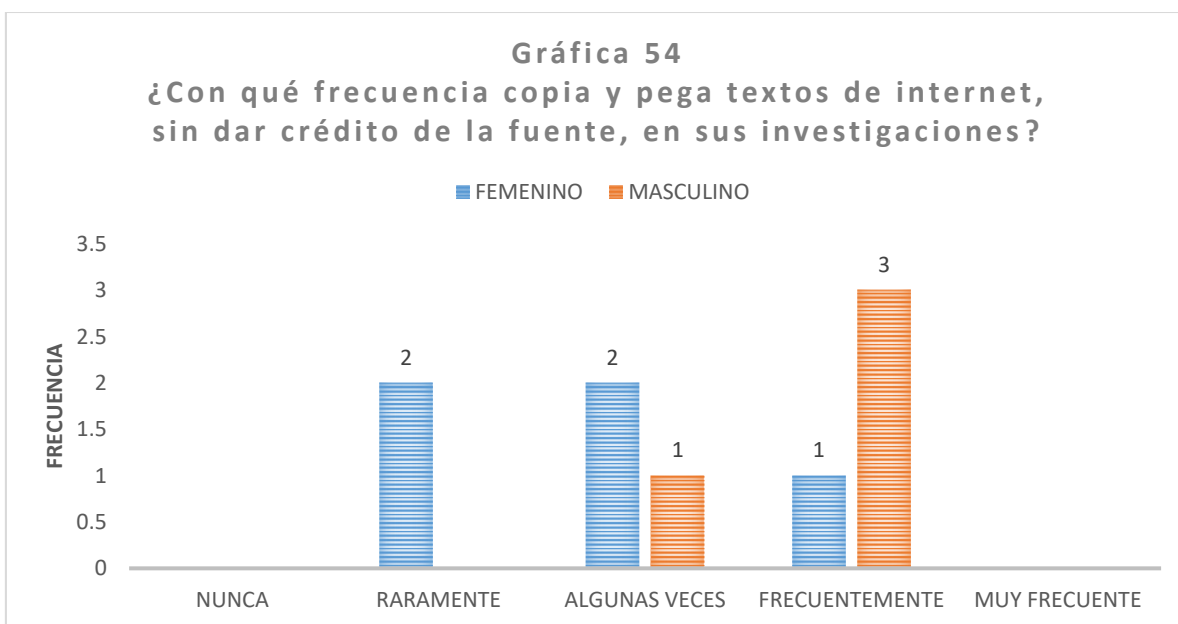
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.



Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado.

De los resultados obtenidos observamos que aun estando en un nivel de licenciatura se percibe lo siguiente:

1. En las aulas de licenciatura se aborda con mayor frecuencia que en el posgrado respecto de qué es el plagio.
2. En las aulas de licenciatura se aborda con mayor frecuencia que en el posgrado sobre cómo citar adecuadamente.
3. Se habla poco en las aulas de licenciatura cómo los alumnos deben dar crédito de las fuentes electrónicas que consultan en sus investigaciones. (Esto es muy semejante a lo que pasa en el posgrado).

Al analizar los resultados obtenidos de la aplicación de este cuestionario, podemos darnos cuenta de que desde nivel licenciatura hay una deficiencia en cuanto a la cultura que debiera enseñarse respecto de los derechos de autor y propiedad intelectual, pues independientemente de que el alumno pertenezca a una licenciatura u otra, estamos hablando de que se trata de alumnos que pertenecen a una facultad de Derecho y Ciencias Sociales, en las que gran parte del que hacer universitario versa sobre investigaciones, y lo mínimo que estos deberían saber es hacer un uso adecuado de las fuentes de consulta que emplean en sus trabajos de investigación.

Si nos damos cuenta de que en posgrado hay un enfoque de investigación y hay deficiencias sobre el conocimiento de los derechos de autor, podemos remitirnos a buscar el origen del problema, y nos vamos a percatar de que la deficiencia existe desde la licenciatura, tal y como lo demuestra el estudio que estamos presentando.

Continuando con la interpretación de los resultados obtenidos de la aplicación del cuestionario observamos que:

1. Los alumnos de las licenciaturas en ciencias políticas, sociología y relaciones internacionales, citan o dan crédito de las fuentes de información que usan en sus investigaciones, y los que con menos frecuencia lo hacen son los criminólogos, los que raramente lo hacen son los consultores jurídicos y los

abogados. Esto puede tener una explicación en razón a los contenidos temáticos que se abordan en los programas de estudio de las licenciaturas, pues en las licenciaturas donde menos crédito se da a las fuentes de información consultadas, lo que más se usa como fuentes de información en las investigaciones es la jurisprudencia, las tesis aisladas y las leyes, esto puede explicar por qué un alumno que se está formando en estas licenciaturas no comete plagio, pues no hace investigaciones, ya que el principal trabajo de estas áreas está enfocado a la interpretación de la norma y a la solución de casos prácticos.

2. Respecto de la frecuencia con que los alumnos inventan sus fuentes de información, vemos que el panorama se repite, pues son los estudiantes de derecho y los de consultoría jurídica, lo que menos inventan sus fuentes, y esta causa puede estar fundada en el mismo razonamiento del punto anterior, es decir, no inventan fuentes con frecuencia, porque no hacen trabajos de investigación.
3. Respecto de la frecuencia con la que los alumnos copian y pegan textos de internet y no dan crédito al autor o a la obra de donde obtienen información, vemos que en las seis licenciaturas esa práctica va de frecuente a muy frecuentemente, esto puede ser el reflejo de que se tiene la idea errónea de que lo está en internet es público, y como está al alcance de todo aquel que tenga acceso a la red, se cree que se puede usar de manera deliberada.

Una vez que hemos conocido el panorama bajo en que los estudiantes se ven inmersos en cuanto a conocimientos del plagio académico y de prácticas de deshonestidad académica, resulta pertinente abordar el tema de los software que se usan para detectar plagio, motivo por el que a continuación estudiaremos cómo funciona el software más común en este tema de detección de plagio académico, el Turnitin.

2.3. Turnitin

En una entrevista con el Director de Publicaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la BUAP, el Mtro. Omar Eduardo Mayorga Gallardo, se le preguntó si una de las características de un texto a publicar en las revistas de la facultad era la originalidad del mismo, a lo que el Mtro. Mayorga respondió que sí, inmediatamente intervenimos para preguntar, ¿Y cómo le hace para detectar que el texto es original? El titular del área de publicaciones explicó en el departamento que él coordina hacen uso de software que les permiten “escanear” los textos, para que de manera digital se puede apreciar qué es lo copiado y qué es lo “no copiado” de una obra, entendiéndose eso “no copiado” como lo “original” del texto.

Desde luego que el titular del área de publicaciones enfatizó en que esos software tienen ventajas y desventajas, pues como ventaja está que de manera rápida el software indica qué parte del texto que se está analizando ya se encuentra en un texto preexistente, la desventaja es que los software marcan las partes del texto pero no nos pueden decir si esa parte copiada corresponde a una cita, a una nota a pie de página, o a un texto que si bien es cierto está en otro preexistente, también es cierto que tiene el crédito (reconocimiento del derecho moral) de la obra o del contenido que se menciona.

Comentaba el Mtro. Omar que la universidad trata de estar actualizando los software que adquiere, y comentaba que justo en este momento (julio de 2016) habían adquirido un software que se llama “Turnitin”, pero que no lo han puesto en prueba porque no hay personal capacitado para hacerlo.

Es por ello, que decidimos investigar para qué sirve “Turnitin”.

“Turnitin muestra las partes del trabajo del estudiante que coinciden con nuestra base de datos para que los instructores puedan comprender rápidamente cuánto del trabajo no es original.”¹⁰⁹

¹⁰⁹ Turnitin, ¿Para qué sirve?, obtenido de: <http://turnitin.com/es/features/originalitycheck> el 18 de julio de 2016.

Turnitin, al igual que los muchos otros software que existen para detectar plagio funcionan comparando el trabajo sometido a análisis con la base de datos que contienen esos software, pero eso no nos asegura que el trabajo presentado por un alumno sea plagiado o no, eso nos explica simplemente que el texto del alumno ya se encuentra en otro escrito. Es hasta contradictorio el pensar que lo que como estudiante escribo no debe existir en otro texto, pues las investigaciones entre más citas de autores tengan, más ricas son en aporte al conocimiento, y tienen así el sustento bibliográfico, hemerográfico o electrónico de donde se obtuvo la información presentada.

Fernando Ontiveros Tapia, representante de Turnitin en México y el Caribe, explicó que: “Con el objetivo de promover la integridad académica, Turnitin estará disponible para que investigadores, alumnos y profesores de algunas instituciones incorporadas al Conicyt se apoyen para la detección del plagio.”¹¹⁰

El mismo representante de Turnitin explicó: no existe un software que detecte todas las formas de plagio, la herramienta proporcionada por el Conicyt permite analizar qué porcentaje de un texto coincide con trabajos ya publicados.

Lo que la herramienta entrega es un porcentaje de similitud y las fuentes con las cuales existe una coincidencia. Por ejemplo, se puede encontrar que el trabajo de un estudiante coincide en 60 por ciento con una fuente tal, allí dependerá del profesor evaluar el caso y tomar las medidas, explica el representante de Turnitin. Existen en Internet diferentes aplicaciones para detectar coincidencias en los textos, pero debemos tener cuidado con subir los trabajos a software libres para analizar el plagio, porque es posible que se roben la información para usarla de manera ilegal.”

Para poder probar cómo es que funciona Turnitin, hemos ingresado a cuenta del software y se analizaron tesis de alumnos de posgrado y licenciatura, los cuales se presentarán bajo el anonimato tanto de nombres de los autores como de nombres de tesis. Los resultados fueron los siguientes:

¹¹⁰ Podría ser utilizado software para detectar plagio en una publicación científica, obtenido de: <http://www.lja.mx/2016/09/podria-utilizado-software-detectar-plagio-en-una-publicacion-cientifica/> el 10 de octubre de 2016.

Índice de plagio
De la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Maestría en Ciencias Políticas.

Tesis 69, que cuenta con un 40% de plagio.

Tesis 84, que cuenta con un 10% de plagio.

Tesis 121, que cuenta con un 6% de plagio.

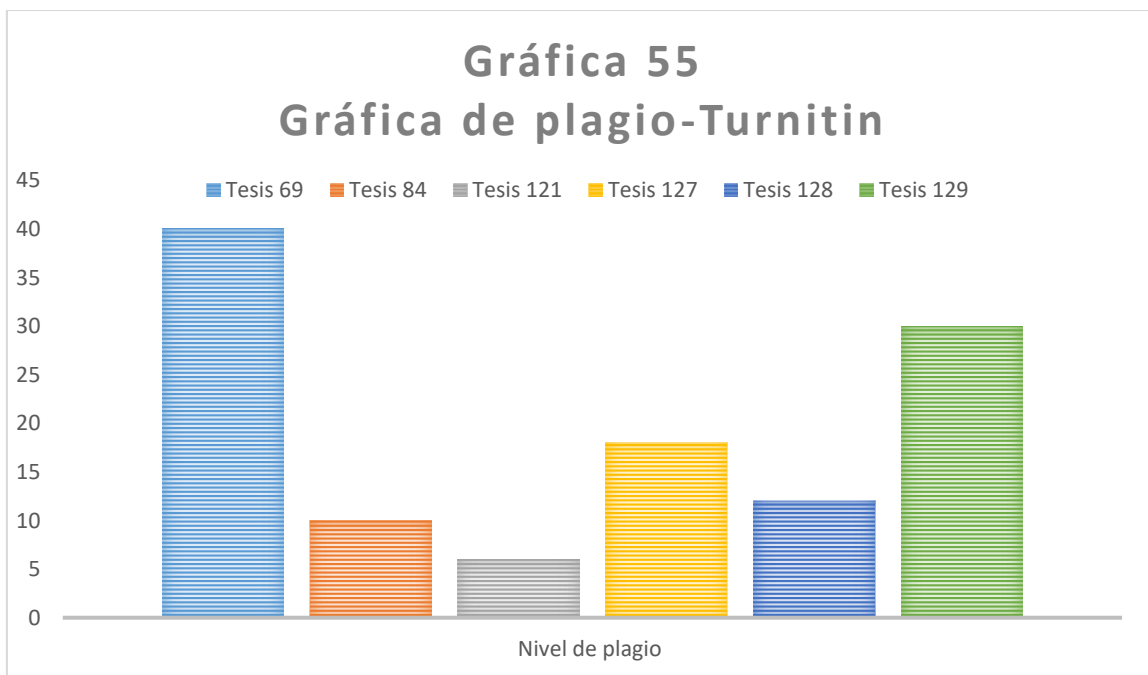
Tesis 127, que cuenta con un 18% de plagio.

Tesis 128, que cuenta con un 12% de plagio.

Tesis 129, que cuenta con un 30% de plagio.

Se ha detectado el uso de páginas web de las cuales se utilizó información de las mismas. Tomando tesis de forma aleatoria desde el 2012 hasta el 2016.

Con una media de 17.66%.



Fuente: Elaboración propia con base en sometimiento de análisis de información al software Turnitin.

Ahora, para hacer el análisis de qué es lo que Turnitin detecta como plagio, usaremos un ejemplo, para ello trabajaremos sobre la “Tesis 121”. De la tesis 121, se justifican los resultados del porcentaje de plagio ya mencionados por medio del uso de las siguientes fuentes:

1. <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/se/pobreza.pdf> con un 4% (del 6%)
2. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100480.pdf con un 1% (del 6%).
3. <http://es.slideshare.net/PAKOMOTION/la-cultura-politicaidentidadpoliticygovernabilidaddenmonterreytesisforamirosanchezgar> con menos del 1% (del 6%)
4. https://movimientociudadano.mx/sites/default/archivos/dictamen_proced_ayuntamientos-2.pdf?cv=1 con menos del 1% (del 6%)
5. http://www.stecyl.es/stele/plantillas/020305_le_modifc_plantillas_maestros.PDF con menos del 1% (del 6%)
6. http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/edicionespublicaciones/Memoria_proceso_electoral_local_ordinario_2011-2012_Instituto_Electoral.pdf con menos del 1% (del 6%)
7. <https://turnitin.com/paperInfo.asp?lang=es&cv=1&output=json&oid=24537804&perc=0&n=2> con menos del 1% (del 6%)
8. http://www.iepcchiapas.org.mx/nw_historico/memorias/memoria2007/Memoria2007_Anex04.pdf con menos del 1% (del 6%)
9. http://amsdottorato.unibo.it/3121/1/Pirotti_Tommaso_Tesi.pdf con menos del 1% (del 6%)
10. <http://www.edomorelos.gob.mx/10agropecuario/files/ROP2007.pdf> con menos del 1% (del 6%)
11. <https://turnitin.com/paperInfo.asp?lang=es&cv=1&output=json&oid=29881754&perc=0> con menos del 1% (del 6%)

12.<http://www.oeidrus-oaxaca.gob.mx/manualguia/Anexos.pdf> con menos del 1% (del 6%)

13.<https://turnitin.com/paperInfo.asp?lang=es&cv=1&output=json&oid=18322630&perc=0&n=2> con menos del 1% (del 6%)

14.<http://oporpa.org/images/RO%202014/SAGARPA/20131218VESsagarpa5aDesarrolloRural.pdf> con menos del 1% (del 6%)

15.<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=ECD&AN=90177146&site=ehost-live&EPSource=esi> con menos del 1% (del 6%)

Vemos que de los 15 textos que el software nos arrojó como “plagiados”, todos se ven citados en la tesis, es decir, el software nos remite a la página de internet de donde se obtuvo la información, pero no distingue entre textos que están debidamente citados y textos que usaron sin dar crédito.

Esto nos demuestra que el software mal llamado “antiplagio” solo nos remite a las páginas donde encontró similitud de texto.

Ahora veamos lo que arroja en resultados el mismo estudio, pero a nivel licenciatura, tuvimos acceso a tesinas de nivel licenciatura de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, en las que los alumnos nos permitieron sus trabajos de investigación para analizarlos a través del software de Turnitin. Los resultados fueron los siguientes:

Índice de plagio
De la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Nivel Licenciatura.

Tesina de derecho 1 con un 53% de plagio.

Tesina de derecho 2 con un 73% de plagio.

Tesina de derecho 3 con un 59% de plagio.

Tesina de relaciones internacionales 1 con un 47% de plagio.

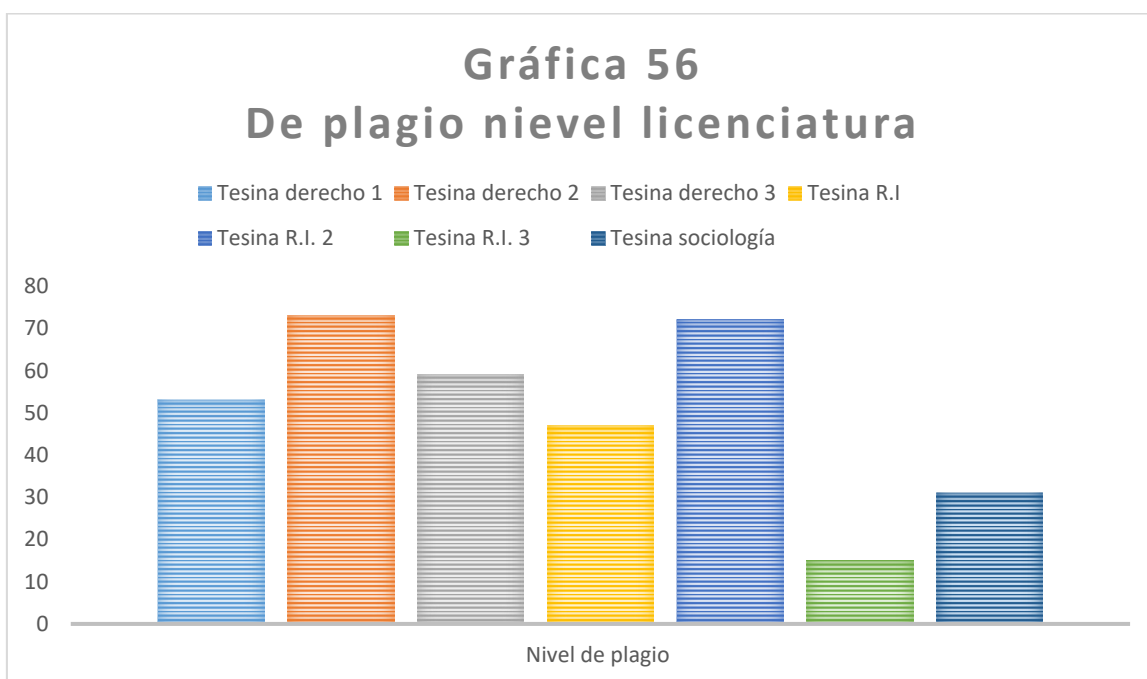
Tesina de relaciones internacionales 2 con un 72% de plagio.

Tesina de relaciones internacionales 3 con un 15% de plagio.

Tesina de sociología con un 31% de plagio.

Se ha detectado el uso de páginas web de las cuales se utilizó información de las mismas. Tomando tesinas de forma aleatoria desde el 2011 hasta el 2016.

Con una media del 50%.



Fuente: Elaboración propia con base en sometimiento de análisis de información al software Turnitin.

Vamos a analizar el caso específico de la tesina de Relaciones Internacionales, de la tesina de relaciones internacionales 3, se justifican los

resultados del porcentaje de plagio ya mencionados por medio del uso de las siguientes fuentes:

1. <http://docplayer.es/17146727-Capitulo-ii-la-iniciativa-merida-y-la-guerra-contra-las-drogas-pasado-y-presente.html> con un 2 % (del 15%)
2. <http://www.usembassy-mexico.gov/bbf/iniciativaMerida.pdf> con un 2% (del 15%)
3. <http://mexico.usembassy.gov/sdlegado.html> con un 2% (del 15%)
4. <http://mexico.usembassy.gov/sdlegado.html> con un 1% (del 15%)
5. <http://drogasmexico.org/index.php?nota=100> con un 1% (del 15%)
6. <https://es.scribd.com/document/133911502/Crimen-Organizado> con un 1% (del 15%)
7. <http://www.monografias.com/trabajos27/narcotrafico/narcotrafico.shtml> con un 1% (del 15%)
8. http://www.htm.pgr.gob.mx/comb_narco/pncd/marco_legal.htm con menos del 1% (del 15%)
9. <http://portal.sre.gob.mx/eua/index.php?option=displaypage&Itemid=167&op=pag e&Sub Menu=> con menos del 1% (del 15%)
10. http://lrd.yahooapis.com/_ylc=X3oDMTVnY2J1dDAyBF9TAzlwMjMxNTI3MDIEYXBwaWQDTHJlazRUTFYzNEdRVjYwVDFRYVIHeC5xMDYuMHVja2pJb3dfYzJFV3NGejhWZzVHX2xkQjRPX1YweDZPdVNOME9zVjg2a0I2BGNsaWVudANib3NzBHNIcnZpY2UDQk9TUwRzbGsDdGI0bGUEc3JjcHZpZANyZGdtTVVnZUF1MXZOSExLQjNkdThTU0dKbS5UVGt6SXlkc0FBSEdQ/SIG=11lf429sr/**http%3A//www.sli deshare.net/rosalba15/slide-196076 con menos del 1% (del 15%)
11. http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/contreras_p_r/bibliografia.pdf con menos del 1% (del 15%)
12. <https://turnitin.com/paperInfo.asp?lang=es&cv=1&output=json&oid=691099731&perc=0&n =1> con menos del 1% (del 15%)

13. <http://cedan.ccm.itesm.mx/date/2009/08> con menos del 1% (del 15%)
14. <https://issuu.com/lucino/docs/norteamerica01> con menos del 1% (del 15%)
15. http://lrd.yahooapis.com/_ylc=X3oDMTU4Zmt0NjFoBF9TAzlwMjMxNTI3MDIEYXBwaWQDUUxJNmNoSFYzNEhCUmVnazg0S2g3ZGFGWFFKMWRMS0xrY1J0WXY4cXZTdFQyVDFZdVdrYXlU2FyZnoua18xZQRjbGllbnQDYm9zcwRzZXJ2aWNIA0JPU1MEc2xrA3RpdGxIBHNyY3B2aWQDaXJxSklrZ2VBdTBGMkZfUUIFb0l2c0hQSm0uVFRrM0h1aUFBQ280Xw--/SIG=1284m31l6/**http%3A//www.as.miami.edu/international-studies/cv/Bagley_CV_2011.pdf con menos del 1% (del 15%)
16. <http://taylor.us.es/DEPEN-IMPRO/html/network.html> con menos del 1% (del 15%)
17. <http://www.domain.com/templates/lightsOut?lightsoutuser=seguridadregiona> con menos del 1% (del 15%)
18. <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/3872/1090389094-2012.pdf;jsessionid=EB82A389A95BCFDF1636B038A8AB8923?sequence=1> con menos del 1% (del 15%)
19. <http://www.umanita.acatlan.unam.mx/funciones/descarga.php?name=artelab200505.pdf> con menos del 1% (del 15%)
20. <http://docslide.us/documents/seguridad-nacional-y-seguridad-interior-562baa14cc4e4.html> con menos del 1% (del 15%)
21. <http://docslide.us/documents/seguridad-nacional-y-seguridad-interior-562baa14cc4e4.html> con menos del 1% (del 15%)
22. <http://fundar.org.mx/np2009/paquete%20economico%202010/exposicion%20de%20motivos/em001.pdf> con menos del 1% (del 15%)
23. <https://es.scribd.com/document/169050931/Historia-de-las-relaciones-internacionales-de-Mexico-1821-2010-Volumen-1-America-del-Norte> con menos del 1% (del 15%)

24.http://codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18_1/apache_media/87MDQSQ9DE3KBTSLJI2QADFX29EN4V.pdf con menos del 1% (del 15%)

25.http://lrd.yahooapis.com/_ylc=X3oDMTVnNzFsNXRvBF9TAzlwMjMxNTI3MDIEYXBwaWQDTHJlazRUTFYzNEdRVjYwVDFRYVIHeC5xMDYuMHVja2pJb3dfYzJFV3NGejhWZzVHX2xkQjRPX1YweDZPdVNOME9zVjg2a0I2BGNsaWVudANib3NzBHNIcnZpY2UDQk9TUwRzbGsDdGI0bGUEc3JjcHZpZANLcUlsRkVnZUF1MjdzMHl3SkxnLIY5MnYwRG1IOGtzd0VISUFDTU1r/SIG=1268qp3dd/**http%3A//lists.laneta.apc.org/pipermail/prensa-rmalc/2008-April.txt con menos del 1% (del 15%)

26.<http://atreveteacuestionar.blogspot.mx/2010/04/la-ilusa-guerra-contra-el-narco-de.html> con menos del 1% (del 15%)

27.http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-57952009000200007&lng=en&nrm=iso&tlng=es con menos del 1% (del 15%)

28.<http://fideiuis.blogspot.mx/2011/11/niegan-defensa-de-el-vicentillo-acceso.html> con menos del 1% (del 15%)

29.http://dcsh.xoc.uam.mx/pensarelfuturodemexico/Libros/Violencia_crimen_estad.o.pdf con menos del 1% (del 15%).

Observamos que de los 29 links que nos muestra el software, 12 están citados en la tesina, los 17 restantes sí son resultado de copiar y pegar la información sin dar crédito al autor.

Si tuviéramos que dar una conclusión diríamos que los software anti plagio simplemente son detectores de textos que son similares en el trabajo sometido a estudio y el repositorio de textos que tiene el software para análisis. De modo que, si se requiere analizar con precisión la comisión de plagio, estos software solo sirven como auxiliares para ayudar a detectar similitud, y quedará en manos de quien analiza la tesis, verificar que la similitud de información esté citada o no en texto, o bien confirmar que se trata de un plagio académico.

2.4. Qué tipos de licencias pueden tener los textos

Esta pregunta nos permitirá conocer qué tipo de documentos podemos usar para ser incluidos en textos de nuestras investigaciones, esto por el tipo de permiso que las mismas tienen en sus propios textos.

Cuando escribimos un texto podemos decidir reservar todos los derechos de la obra, o bien optar por permitir que otras personas que nos consulten puedan acceder a la obra.

En una entrevista con la Dra. Rosario Rogel¹¹¹, se explicó que dependiendo de la accesibilidad de los derechos patrimoniales, hay tres tipos de licencias que se pueden emplear en un texto: Copyright, Creative Commons y Copyleft.

Veamos en qué consiste cada una de las licencias.

Copyright: Esta licencia indica que todos los derechos se encuentran reservados.

Creative commons: Esta licencia hace referencia a que algunos derechos se encuentran reservados y otros permanecerán abiertos.

Copyleft: Esta licencia quiere decir que ninguno de los derechos de la obra se encuentran reservados.

Cabe resaltar que aunque las obras tengas licencias que nos permitan usar su contenido en nuestras investigaciones, no debemos omitir hacer la referencia bibliográfica o electrónica de las mismas.

¹¹¹ Entrevista a la Dra. Rosario Rogel, Directora editorial del sistema internacional de indización de revistas científicas Redalyc. Entrevista realizada el 14 de octubre de 2016.

2.5. Qué es “Open Access”

El Open Access es un permiso que autoriza modificar y usar libremente una obra.

Para que una obra tenga el “Open Access” es necesario que los derechos se encuentren abiertos.

2.6. Cuáles son las principales funciones del INDAUTOR

Como parte de las actividades de difusión del conocimiento del plagio académico, el derecho de autor y la propiedad intelectual, resulta importante conocer la misión y las funciones del INDAUTOR, con la finalidad de tener presente qué tipo de derechos puede tener un autor y cómo es que puede hacer valerlos.

El INDAUTOR, tiene como misión “Salvaguardar los derechos autorales, promover su conocimiento en los diversos sectores de la sociedad y fomentar la creatividad y el desarrollo cultural.”¹¹²

De acuerdo a lo publicado en el tríptico de “Derechos de Autor” del INDAUTOR, las principales funciones del INDAUTOR son:

“La inscripción de obras literarias y artísticas en el Registro Público del Derecho de Autor, para su debido resguardo y publicidad.

La inscripción de actos, convenios y contratos por los cuales se transmitan o confieran derechos patrimoniales.

Asesorar en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos, de sustanciar los procedimientos de avenencia, arbitraje y recurso de revisión.

El otorgamiento de reservas de derechos al uso exclusivo de títulos, nombres y denominaciones sobre publicaciones y difusiones periódicas, nombres o grupos artísticos, personajes humanos de caracterización, simbólicos o ficticios y promociones publicitarias.

¹¹² Derechos de autor, tríptico publicado y distribuido por el INADUATOR y la Secretaría de Cultura.

Substanciar los procedimientos de nulidad y cancelación de la reserva de derechos al uso exclusivo.

Otorgar el Número Internacional Normalizado del Libro o ISBN, y el Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas o ISSN.

Llevar acabo visitas de inspección para verificar el cumplimiento de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Llevar a cabo el procedimiento de infracción en materia de Derecho de Autor, además de autorizar o revocar la operación de las sociedades de gestión colectiva y realizar el procedimiento de establecimiento de tarifas.”¹¹³

Aquí finalizamos el capítulo dos, en donde hemos demostrado que las prácticas de plagio académico son recurrentes de parte de los alumnos, y con base a los resultados obtenidos, procederemos a la formulación de las directrices que un reglamento podría tener para poder ser implementado y de esta manera contribuir a reducir y prevenir la comisión de plagio en las investigaciones.

¹¹³ Del derecho de autor, tríptico publicado y distribuido por el INADUATOR y la Secretaría de Cultura.

CAPÍTULO III

Sanciones al plagio académico

3. Alemania y el plagio

Tomamos como referencia de este estudio comparativo a Alemania porque es líder en otorgamiento de patentes, marcas y derechos de propiedad intelectual en el mundo, no es casualidad que el marco de estudio del derecho de autor nos remita a textos escritos en alemán, pues en Alemania se empezó a utilizar el término “piratería” para hacer alusión al robo de ideas, y es con el paso del tiempo, y de malas traducciones que se empieza a distorsionar el significado de esta palabra, a tal grado que en la actualidad vemos que se emplea para designar a aquella mercancía que se roba de embarques cuidados por piratas, o en otros casos, como en México, piratería se refiere a la mercancía clonada o robada para distribuirla a precios más bajos, lo cual también afecta a los artistas y escritores originales de una obra.

Para adentrarnos en el estudio del origen del plagio, haremos una cita de Lichberg Von relativa al plagio académico, y de manera inmediata pondremos la traducción del texto para luego pasar a la reflexión.

“Wenn in europäischen Diskussionen zum Plagiat auf das auBereuropäische Ausland rekurriert wird, bei dem mitunter ein grundsätzlich anderes Plagiatsverständnis vorherrsche, dann ist häufig von China die Rede. Die Vorstellung, dass endemische Produktpiraterie nur ein Aspekt eines gesamtgesellschaftlichen Phänomens Chinas ist und dass akademische Plagiate dementsprechend häufig auftreten, wird mitunter als gegeben angesehen. Daher untersuchen Markus Porsche - Ludwig und Fanfan Chen aus der Innenperspektive, Akademische Plagiate in China, und in Kontext einer kulturhistorischen Betrachtung

zeigen sie moderne Entwicklungen und die ökonomischen Implikationen des Plagiats in der Wissenschaftslandschaft Chinas auf.”¹¹⁴

Traducción: “Si se llegara a apelar por el caso de plagio fuera de Europa, de alguna manera debe ser considerado como robo de ideas. En China esto deja mucho de qué hablar en cuestión a la piratería (plagio), la cual es solo un aspecto de un fenómeno social, global en China. Con respecto al plagio académico, este es producido con más frecuencia de la que algunas veces se piensa o se da por visto. Por tanto, investigan Markus Porsche, Ludwig y Fanfan Chen las perspectivas en el plagio académico. En China se hace un estudio que va en consideración de sus aspectos sociales, culturales e históricos, mismos que muestran la evolución moderna, así como las implicaciones del plagio en China.”

El propósito de haber citado este párrafo es enfatizar que en Alemania el término plagio fue implementado para designar el robo de ideas, sin la necesidad de usar el término plagio académico; de manera posterior, este término de plagio se empieza a usar en China pero para designar un fenómeno social de robo. Desafortunadamente prevalece el término de plagio que se usa en China, y llega hasta México para designar robo de ganado, robo de esclavos y después robo de personas; además con las malas traducciones que se hacen del alemán al español, plagiar también empieza a ser usado como sinónimo de piratear, como actualmente se emplea el término piratería en la mercancía.

“Eine Reduktion von Plagiaten auf Zahlen (beispielsweise in Rahmen der Zählung aller plagiierten Seiten einer Dissertation) mag spektakulär sein allerdings wird durch sie verkannk, dass akademische Integrität nicht quantifizierbar ist. Zwar Kann die Anzahl Kopierter Stelen in einem text vielleicht Hinweise darauf geben, ob vorsätzlich getäuscht wurde oder nicht, aber Internetprojekte wie das Gutten Plag

¹¹⁴ Lichberg, Von. *Plagiat*. Alemania, Editorial Rozz, 1993, p. 456.

Wiki sollten nicht den Anschein erwecken, dass das übell allein in der hohen Zahl abgeschriebener stellen."¹¹⁵

Traducción: "Una reducción de plagio en números puede ser espectacular (por ejemplo, en relación con el conteo de todas las páginas de listados de tesis doctoral). No obstante, se puede mal interpretar que no, que los textos no tienen valor original cuantificable. Aunque las cifras de los lugares de un texto plagiado nos permitirían proporcionar pistas sobre qué programas fueron utilizados para hacer dicho plagio. Con respecto a los programas en Internet como Wiki Guttenplag, podemos observar que sirven para dar la justificación en textos con plagio, lo cual, no debería ser correcto."

Haber citado el párrafo anterior tuvo el propósito de remitirnos a la originalidad de las obras, en la literatura alemana se dice que los textos "no tienen valor original cuantificable", que hay programas de software que justifican el plagio, y es precisamente esta idea la que subyace en la investigación, pues para hablar de plagio hablamos de lo que no es original, pero nadie nos enseña qué debe ser calificado como original y qué no, que es auténtico y qué no; por lo tanto distorsionamos la idea de plagio a un contexto en el que se resume que los textos se someten a un software, y si arroja números rojos está plagiado y si son verdes, es original, y esa no es la manera de estudiar y de analizar si un texto es plagiado o no.

Corresponde ahora analizar cómo se sanciona la práctica de plagio académico en Alemania.

"Las sanciones que prevén las autoridades académicas en Alemania pueden llegar incluso a la retirada del título de doctor por un hecho considerado académicamente muy grave y que, en algunos países, nunca prescribe. La ministra alemana de Educación, Annette Shavan, dimitió y se le retiró su título de doctor en 2013, a los 33 años de

¹¹⁵ Lichberg, Von. *Plagiat*. Alemania, Editorial Rozz, 1993, p. 499.

haberlo obtenido con una tesis doctoral que contenía fragmentos con ideas o frases de terceros autores, que no estaban suficientemente identificados en el texto.”¹¹⁶

Quizás esta forma de sancionar a quien cometa plagio académico no esté muy lejos de lo que puede ser aplicado en México, pues como hemos dicho al inicio de este apartado, Alemania es líder y pionero en registro de patentes y de autor en el mundo, y en la medida en que otorga patentes, también establece lineamientos que permiten proteger los derechos de autor y sancionar a quien los infrinja.

“El escándalo provocado en Alemania en 2011 por el plagio de la tesis doctoral del dimisionario ministro Guttenberg dio lugar a una gran movilización en las redes sociales y al nacimiento del sitio web «VroniPlag Wiki», pionero en el mundo. Esta web se ha convertido en un instrumento muy eficaz para estudiar el plagio académico de trabajos universitarios (180 casos, incluyendo dos tesis doctorales barcelonesas impunes académicamente desde 2014), con una metodología propia, fruto del consenso de una comunidad de colaboradores voluntarios. De esta manera, Alemania se ha convertido en el país del mundo más avanzado, investigando colaborativamente el plagio de trabajos académicos, después de un pasado oscuro entre las clases sociales altas, ante el alto prestigio que todavía hoy tiene el título de doctor en los países de lengua alemana, casi equiparable a un título nobiliario.”¹¹⁷

Importante resulta hacer una comparación entre “Turnitin” que es el software más popular y utilizado en México para la detección de plagio y “VroniPlag Wiki” que es el sitio web más usado en Alemania para la detección de plagio.

De entrada observamos que México usa un software que contiene mucha, pero no toda, la información de textos electrónicos que existen de diferentes temas; mientras que Alemania usa un sitio web que permite tener acceso a toda la información electrónica, y no solo a la que esté vaciada en el software como ocurre

¹¹⁶ Ruipérez, Germán. “Tierra del plagio impune”. [Consulta: 8 de marzo de 2017] Disponible en: http://elpais.com/elpais/2017/02/09/opinion/1486665989_605225.html.

¹¹⁷ Ruipérez, Germán. “La impunidad del plagio académico”. [Consulta: 8 de marzo de 2017] Disponible en: http://elpais.com/elpais/2017/02/09/opinion/1486665989_605225.html.

en México. Alemania cuenta con una comunidad voluntaria que analiza, a través de un método para cada área del conocimiento, los textos que a primera vista parecen similares; mientras que en México el software lo puede usar cualquier persona sin ser especialista en un área de estudio en particular; ahí radica la gran diferencia entre la forma de detectar plagio en Alemania y en México, pues en el primer país entran en juego los roles de los investigadores especialistas en un área de estudio en concreto, es decir, si una persona escribe un texto jurídico este puede contener citas de leyes, de códigos, de convenios internacionales, etc., que son indispensables para el desarrollo de la explicación del texto que escribe; pero si este texto lo analiza el sitio web alemán y el software mexicano, en ambos casos arrojará similitud en el contenido del texto; sin embargo, la diferencia radica en que en Alemania el texto se somete a ser analizado por juristas que deliberarán y dirán que si bien es cierto que hay similitud en los textos, también es cierto que son necesarios y que no están plagiados; pero en México sucede que el resultado que arroja el software es el que toman definitivo, y si el software de Turnitin arroja números rojos en su porcentaje de similitud, se concluye que el texto es plagiado.

El plagio académico en México es un tema que merece ser atendido por especialistas de las áreas de conocimiento en las que se sigue produciendo ciencia y no dejarlo en manos de lo que software marque en colores o porcentajes de similitud.

Para hacer un estudio de derecho comparado, respecto del plagio académico, hemos escogido a Alemania, por la razón de que este es el país más avanzado en cuanto a la investigación del plagio académico; es decir, este país no está elegido de manera arbitraria, sino que fue elegido por la importancia y trascendencia que tiene en cuanto al desarrollo de investigaciones en el tema central de esta tesis.

3.1. Casos de plagio sancionados en México

Como continuación del análisis comparativo entre Alemania y México resulta importante enunciar algunos casos de plagio académico que han sido sancionados:

“En 2006 la Secretaría de la Función Pública retiró el tercer lugar del premio anual de Investigación sobre corrupción en México a César Vladimir Juárez Aldana, pues se comprobó que su investigación era un trabajo plagiado.

En 2016 el investigador chileno Rodrigo Núñez Arancibia perdió el doctorado que estudió en El Colegio de México y su trabajo en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo porque se comprobó que a lo largo de 11 años plagió 12 artículos y capítulos de libros, incluyendo prácticamente toda su tesis doctoral. Y en ese mismo año se anunció en medios de comunicación que la tesis de licenciatura del presidente de la República, Dr. Enrique Peña Nieto era un trabajo de investigación plagiado; pero en este caso, a diferencia de los dos primeros, la Universidad Panamericana, donde obtuvo el título de licenciado el presidente, decidió no sancionarlo.

En 2015, el escritor Guillermo Sheridan dedicó una columna a contar un descubrimiento: buscando una cita olvidada encontró en internet un artículo sobre José Juan Tablada, que inmediatamente le llamó la atención porque él había estudiado a ese personaje. El artículo, firmado por Juan Pascual Gay, le pareció “bastante bien”, pero pronto se dio cuenta que era 99 por ciento igual a uno que él publicó en 1993 en la revista *Vuelta*, fundada por el premio Nobel Octavio Paz. El caso tomó relevancia porque Juan Pascual Gay tenía un doctorado en Letras, había participado en diversas becas y estímulos oficiales y se desempeñaba como profesor del posgrado de estudios Literarios de la Universidad de San Luis.

Un mes después de la denuncia de Sheridan, la universidad lo despidió y otro mes después el Conacyt lo retiró durante 20 años del Sistema Nacional de Investigadores (SNI).¹¹⁸

¹¹⁸ Barragán Sebastián. *Casos donde sí se castigó el plagio en México*, [Consulta: 23 de diciembre de 2016] Disponible en: <http://inforedtamaulipas.mx/cinco-casos-donde-si-se-castigo-el-plagio-academico-en-mexico/>.

Observamos de esta manera que en la práctica se buscan soluciones para sancionar a quien ha cometido plagio; pero dichas sanciones no tienen motivación ni fundamentación jurídica. No hay legislación que nos diga que si descubren la comisión de plagio en las tesis de grado de un maestro o doctor, esto implique que su título deba ser retirado, suspendido, cancelado o que el plagiario deba ser destituido de su cargo o suspendido de sus funciones por determinado tiempo. Por ejemplo, en el caso de Juan Pascal Gay, se decidió retirarlo de sus funciones como profesor y suspenderlo por veinte años del Sistema Nacional de Investigadores.

Pero por qué se decide suspender a Juan Pascal Gay por veinte años y no por diez años o definitivamente del Sistema Nacional de Investigadores, sino hay legislación alguna que establezca cómo debe sancionarse a quien cometa plagio académico; por lo tanto no hay lineamientos que estipulen cuántos años de sanción merece un plagiador, ni mucho menos se establece una forma de castigo para saber si a un plagiador académico le corresponde una suspensión de labores, una destitución del cargo que ocupe o una cancelación del ejercicio de su profesión.

3.2. Soluciones a los retos educativos

El tema del plagio académico se desarrolla en un contexto de investigadores, en donde profesores y alumnos son los principales sujetos, este escenario nos lleva a situarnos en las aulas y desde luego en las universidades, pues es precisamente un estudio a nivel académico el que se desarrolla en la presente investigación.

En su libro “Ideas Universitarias: Bitácora de un Rector” el autor Mario Antonio Ruiz Ramírez, explica que frente a los problemas educativos se deben tomar decisiones, y lo explica de la siguiente manera:

“Identificar problemas no es suficiente. Resolverlos es el reto. Asimismo, el establecimiento de la calidad educativa no es un proceso simple ni rápido en ninguna sociedad e institución educativa. Lleva tiempo, implica costos, energía y compromiso institucional. Usualmente, los dos actores fundamentales involucrados en el proceso de mejoramiento de la calidad son los sistemas de desarrollo e investigación

organizacional de la propia institución educativa y las agencias externas de acreditaciones (nacionales e internacionales). Igualmente importante es que se debe elaborar un plan estratégico institucional y por unidades; el plan sirve para que se identifique y se pretenda solucionar los retos particulares a la calidad (encontrados en el diagnóstico institucional de cada una de las entidades).”¹¹⁹

“El gerente tiene que hacer acopio de información estadística amplia y certera, y sacarle a ésta todo el lucro decisional posible, especialmente aquella que pueda dar “signos de advertencia” sobre eventos que se avecinen o que tengan alguna posibilidad de ocurrencia.”¹²⁰

Se citó el párrafo anterior con la finalidad de demostrar que las universidades tienen el propósito de lograr la excelencia académica, y ésta se logra con un comportamiento ético de profesores y alumnos, así como una producción de trabajos de investigación originales.

3.3. La visión de la BUAP

Para hablar de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla es preciso abordar algunos puntos que nos referencien sobre su origen así como puntualizar en el Plan Minerva que es el margen temporal en el que recae esta investigación.

El 2 de abril de 1972 “El Congreso del Estado otorgó a la Universidad Autónoma de Puebla el título de Benemérita, debido a a su gran importancia y trascendencia en materia educativa a escala nacional.”¹²¹

¹¹⁹Ruiz Ramírez, Mario Antonio, Ideas Universitarias: Bitácora de un Rector. Pensamiento circunstancial y retrospectivo, Editorial Mega, San Salvador, 1999, p. 11.

¹²⁰ Leon, Ricardo Yohalmo, *La Gerencia Caminante*, Editorial Universidad Francisco Gavidia, San Salvador, 2008, p. 69.

¹²¹ Esparza Ortiz, José Alfonso, *1578-2013 Del Colegio de la Compañía de Jesús a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla*, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México, 2016, p. 189.

El 15 de marzo de 1994 “El Consejo Universitario aprueba el Proyecto Fénix, que reorganiza la vida académica de la BUAP, incorporando el sistema de créditos.”¹²²

“En Enero de 2007 se publicó en www.minerva.buap.mx el documento de integración donde se avala y aprueba el Plan Minerva.”¹²³

Respecto del Plan Minerva puntualizaremos en el ámbito de los posgrados, a lo que al respecto citamos:

“En la actualidad es reconocido que el posgrado es el nivel educativo en el cual existe mayor avance de la investigación, sin embargo tiene aún carencias y limitaciones que deben definirse para lograr su desarrollo óptimo, por lo que se hace necesario realizar un diagnóstico y revisión a fondo del estado actual de este nivel educativo y de las condiciones en las que funcionan sus programas, a partir de los criterios de pertinencia, impacto y calidad que se establezcan.

El trabajo de diagnóstico requiere que la VIEP elabore una metodología sistematizada para la revisión de los objetivos de los distintos programas de posgrado y que establezca los indicadores institucionales de calidad tomando como referencia los nacionales e internacionales para finalmente adecuar las políticas de la universidad.

Un diagnóstico situacional del posgrado en la BUAP permitirá el análisis de tendencias, definición de objetivos y estrategias, presupuestos y la retroalimentación del proceso mismo para los ajustes necesarios. Esto sería al elaborar un plan general estratégico que contemple la vinculación entre la investigación y el posgrado como parte del Plan de Desarrollo Institucional a partir del cual cada facultad deberá elaborar su proyecto en donde desglose metas específicas de corto y mediano plazo, así como de los recursos necesarios para su realización.

La necesidad de llevar a cabo evaluaciones a las labores sustantivas de los posgrados tiene la intención de planificar recursos, rendir cuentas y lograr cambios y mejoras. Los programas de posgrado en nuestra universidad enfrentan varios retos, entre ellos el de la calidad, de ahí que una meta inmediata será lograr su ingreso y permanencia en el

¹²² Esparza Ortiz, José Alfonso, *1578-2013 Del Colegio de la Compañía de Jesús a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla*, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México, 2016, p. 207.

¹²³ Esparza Ortiz, José Alfonso, *1578-2013 Del Colegio de la Compañía de Jesús a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla*, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México, 2016, p. 224.

Padrón Nacional de Posgrado, lo que demanda flexibilidad y creatividad para enfrentar el futuro.”¹²⁴

El plan Minerva fue diseñado para trabajar bajo las siguientes estrategias:

ESTRATEGIAS

1. Evaluar los programas de posgrado mediante el seguimiento de las trayectorias de quienes los cursan.
2. Evaluar por parte de los estudiantes los modelos pedagógicos empleados por los académicos para actualizar y garantizar el cumplimiento de los programas de estudio.
3. Los titulares de los programas de posgrado deberán realizar investigación además de impartir docencia y contar al menos con el grado académico del nivel que imparten, toda vez que requieren demostrar una alta capacidad académica y compromiso social.
4. Los coordinadores o directores de las Unidades Académicas de bachillerato y licenciatura deben contar con el grado de maestría y/o doctorado, en tanto que en nivel de posgrado deben ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI).
5. Reducir la carga académica a los investigadores para que puedan realizar **eficientemente** la investigación. (Equilibrar las actividades académicas para fortalecer la investigación y sus resultados).
6. Reconocimiento oficial a los profesores que realicen investigación lo que debe reflejarse en el salario.
7. Reforzar los estudios de posgrado con dos idiomas meta, vincular sus investigaciones a las perspectivas del mundo real y establecer el contacto entre las metodologías cuantitativa y cualitativa, mejorando con ello la pedagogía utilizada en este ámbito y por lo tanto el perfil del estudiante.
8. La investigación en la BUAP, como proceso para generar conocimiento, debe justificar su realización y definir métodos de acuerdo al área de interés y clarificar el qué, cómo y para qué investigar.
9. Apoyar la investigación que se realiza en la actualidad con la participación en los niveles medio superior y superior.

¹²⁴ Modelo Universitario Minerva, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. México, BUAP, 2008, p.16.

10. Impartir cursos en la modalidad “a distancia”, no presenciales, a través de la Web garantizando que cumplan con los requisitos de seriedad y calidad, para lo cual deberán establecerse los criterios correspondientes.

11. Apoyar a la investigación de acuerdo al impacto que esta pueda ejercer sobre el campo científico y mantener los logros obtenidos en posgrado.

12. Establecer un calendario escolar único en el posgrado que contemple la emisión de una sola convocatoria de ingreso a los programas.

13. Difundir por red los programas, planes y las **tesis** que se realizan así como el currículum vitae de profesores asegurando una información amplia, transparente y oportuna sobre todos los procesos relacionados con los posgrados.”¹²⁵

Dentro de las estrategias hay 2 palabras resaltadas en itálicas, la primera palabra es “eficientemente” y está en la estrategia número cinco, que dice que el investigador debe realizar su labor eficientemente, y ese calificativo resulta impreciso, pues no nos dice con puntualidad qué se debe entender por eficiente en el trabajo de un investigador. Es decir, debe entenderse que un investigador eficiente es el que produce mucho, el que dirige muchas tesis, el que publica muchos libros, o debe entenderse que el investigador eficiente es el que publica libros de gran trascendencia (aunque no sean muchos), o quizás deba entenderse que el investigador eficiente es el que publica trabajos originales.

La segunda palabra resaltada es “tesis” en la estrategia número trece, que estipula que se difundirán electrónicamente las tesis de los profesores de posgrado, siempre buscando la transparencia de la información, lo cual resulta falso, pues en la tesiteca de la universidad no existe repositorio digital de las tesis de los profesores del posgrado, hay tesis en ejemplares impresos y en discos, pero si deseo llevar una de esas tesis a casa, como cualquier libro de la biblioteca, simplemente no se puede, tal y como sucedió cuando se solicitó el préstamo de algunas tesis para fines de investigación de esta tesis. (En este caso las tesis analizadas en el capítulo

¹²⁵ Modelo Universitario Minerva, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. México, BUAP, 2008, p.19.

anterior fueron prestadas de manera voluntaria por estudiantes cuyos nombres permanecen en el anonimato).

La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla es una universidad que busca la excelencia, para ello se vale de una legislación, que se abordará líneas más abajo, que resulta omisa en el tema del plagio académico, siendo este un tema central en la determinación de la excelencia de los trabajos que se presentan en la universidad.

“La visión de una Institución, sea esta universidad o no, tiene que estar articulando lo que se es y no lo que se quiere ser; ciertamente las misiones que definen a las universidades no son un reflejo mimético de lo que se es, hay algo de “mentirillas” en el famoso “transformar la sociedad”, pero en fin hay algo de verdad, algo se hace, aunque sea poco; y aquí articula la visión desde lo que se es hasta lo que se quiere ser.”¹²⁶

Dentro de los retos que tiene una universidad en lograr su excelencia hay mitos, tales como:

“El estudiante es capaz de todo por una calificación. El profesor se juzga a sí mismo o es juzgado por sus colegas con base en las notas: es un buen profesor porque todos sacan buenas calificaciones o porque todos pasan; o paradójicamente, porque muchos reprueban. Escondida en estas aseveraciones está la conexión entre la calificación y el éxito escolar, y entre este último y el progreso profesional y social. Estudios realizados en la poderosa Norteamérica muestran que no hay correlación significativa entre calificaciones y desarrollo profesional. Lo que sí muestran estos estudios es correlación entre calificaciones de un nivel escolar y los de otro. En ciertas áreas universitarias se acostumbra manejar problemas como un elemento metodológico para aplicar conocimientos y por tanto desarrollar habilidades o capacidades. Pero también se observa que los alumnos resuelven los problemas mecánicamente, es decir, que no piensan durante la solución y además, no manejan explícitamente aspectos éticos, dejando fuera la parte actitudinal. Esta última situación se refuerza a analizar encuestas a exalumnos universitarios y de observar su comportamiento profesional: se percibe

¹²⁶ Picardo Joao, Oscar, *Transición, retos y problemas de las Universidades en El Salvador*, Editorial Universidad Francisco Gavidia, San Salvador, 2002, p. 27.

que durante su formación escolar no encontraron razones válidas o valores para vivir. En síntesis, para que suceda el evento maravilloso de la educación, no basta que el aprendiz sepa, ni siquiera que pueda o sea capaz, sino que además de lo anterior vaya encontrando justificaciones y pautas válidas para vivir, es decir, que vaya descubriendo su vocación profesional y humana y capacitándose para satisfacerla.”¹²⁷

3.4. La regulación del plagio en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

El artículo 14 del Reglamento General de Titulación de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla estipula lo siguiente:

“Los trabajos de investigación que se realicen en las distintas formas de titulación, deberán cubrir con todos los requisitos metodológicos, citas bibliográficas y el reconocimiento de los derechos de autor y propiedad industrial. En caso de incurrir en algún plagio, acreditado por las instancias académicas correspondientes, se turnará a la Oficina del Abogado General para que lleve a cabo la investigación y la remita a la Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo Universitario y determine la sanción respectiva, independientemente de que incurra en otras responsabilidades”.

Si realizamos un análisis del artículo 14 del Reglamento en comento, podemos derivar muchas dudas, por ejemplo:

El texto dice “En caso de incurrir en algún plagio total o parcial”. Eso nos lleva a pensar en que, en mi carácter de investigador, puedo cometer plagio en una pequeña parte de mi investigación, o bien puedo cometer plagio en toda la investigación que realizo.

El artículo sigue diciendo: “...acreditado por las instancias académicas correspondientes...” y cabe preguntarnos ¿Quiénes son las instancias académicas correspondientes para poder determinar qué se debe entender por plagio?

¹²⁷ Rugarcía Torres, Armando, *Hacia el mejoramiento de la educación universitaria*, Editorial Lupus magister, México, 1994, p. 23.

Referente a este punto de quiénes son las instancias académicas que se encargan de determinar qué acto debe cometerse para ser tipificado como plagio, viene a mi mente una entrevista hecha al Dr. Parets Gómez, misma que le realicé al finalizar una conferencia en la UNAM (Universidad Autónoma de México), en la que hice una pregunta al Dr. Parets, y fue ¿Quién decide qué es plagio? Y el Dr. Respondió -¡Qué pregunta tan difícil! Yo como director del INDAUTOR, no tengo estructura ni física ni humana que me permita ayudarme a investigar si los trabajos presentados para registro son originales o son plagiados. En INDAUTOR no tenemos personal capacitado que nos ayude a hacer un análisis de lo que es plagio, no creo que a nivel de universidades si haya equipo que auxilie en esta difícil tarea.-

Y después de escuchar esa respuesta, pregunté: -¿Por qué no tiene esa estructura?- A lo que él respondió: -Por dos cosas, la primera porque no se destinan los recursos suficientes a la investigación y la segunda es porque las personas más indicadas para analizar textos son los lingüistas, y de esos hay pocos. Ahora que al darte esa respuesta me limito a hablar de expertos que puedan auxiliar en obras literarias, en obras escritas... ¿Te imaginas cuántos otros especialistas necesito para casos de música, de obras artísticas?-

El propósito de haberme remitido a la entrevista es hacer una comparación simple para que a través de la deducción se obtenga una posible conclusión. Si una Institución que se dedica a registrar obras, que tiene como propósito el proteger el derecho del creador de una obra, no cuenta con el personal, ni con la infraestructura mínima para poder someter a un estudio serio el trabajo a registrar, una Universidad que tiene el propósito de que las investigaciones creadas por sus alumnos sean de dominio público, con la finalidad de que sean consultadas por otros estudiantes, tiene posibilidades de contar con el personal adecuado para determinar qué se considera plagio y que no.

Finalmente, y regresando a la entrevista, pregunté al director del INDAUTOR, lo siguiente: Si existen software que detectan plagio, -¿Por qué no hace uso de ellos para poder analizar los trabajos que le presentan para registro?- A lo que él respondió, con una sonrisa en la cara, si los software fueran la solución, yo mismo

pasaría los trabajos por ellos, pero tienen un problema, esos “software detectores de plagio”, indican qué parte del texto sometido a análisis se encuentra en una obra preexistente; y eso no es detectar plagio, eso es detectar qué parte del texto se encuentra en otra obra, y eso es normal, si yo cito a un autor en mi trabajo, es normal que el software lo detecte, pero haciendo la cita del autor o la referencia no estoy cometiendo plagio, por el contrario, estoy reconociendo el derecho moral a quien es el creador de la obra.- Puntualizó el director, -Herramientas como ese software en manos de quien no sabe usarlas, nos llevaría a castigar, a sancionar, a reprimir a quienes no lo merecen.-

Resulta interesante la opinión del Dr. Parets respecto de los software detectores de plagio, pues de manera precisa ha afirmado que no son la herramienta más adecuada para determinar la existencia o la ausencia de plagio, simplemente son detectores de similitud de contenido en diferentes textos sometidos a un análisis.

3.5. La originalidad de los trabajos de investigación estipulada en el reglamento de requisitos y procedimientos para la admisión, permanencia y trayectoria académica de los alumnos de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla en modalidades alternativas.

Una de las legislaciones que vale la pena citar en este trabajo de investigación es el Reglamento de requisitos y procedimientos para la admisión, permanencia y trayectoria académica de los alumnos de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla en modalidades Alternativas, mismo que en el Título Quinto “De los Derechos, Responsabilidades y Obligaciones de los Alumnos”, Capítulo III “De las obligaciones”, estipula en la fracción VII del artículo 25 lo siguiente:

Los alumnos tendrán las siguientes obligaciones:

“VIII. Presentar trabajos **de su autoría**, en caso de que el alumno incurra en **plagio** de contenidos y se compruebe mediante una investigación, será sancionado conforme a la legislación universitaria y a la general aplicable, atendiendo a la gravedad del caso”.

Si realizamos un análisis de esa fracción del reglamento, nos podremos percatar de que volvemos a caer en ambigüedades, pues nos dice claramente que todo trabajo que el alumno presente deberá ser “de su autoría”, es decir, debe ser “original”; pero esto implica que es una obligación del estudiante universitario, lo que nos lleva a pensar que en todo momento el estudiante debe presentar trabajos originales y no solo en el momento de presentar un trabajo de investigación para sustentar un examen profesional o de grado, como parece suponer el Reglamento General de Titulación de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, del que ya hemos hecho un análisis en el punto anterior.

Continuando con el análisis de la fracción citada, podemos advertir que el Reglamento de requisitos y procedimientos para la admisión, permanencia y trayectoria académica de los alumnos de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla en modalidades Alternativas indica que un alumno puede cometer “plagio de contenido”, mientras que el Reglamento General de Titulación de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla supone que un alumno puede cometer “plagio total o plagio parcial” de una obra. El propósito de hacer mención de este párrafo es evidenciar que no existe en la legislación universitaria unanimidad en relación a lo que debe entenderse por plagio, pues para empezar cuando la legislación cita la palabra plagio, hace referencia a actos que parecen ser distintos por la simple denominación que les da.

La fracción que seguimos analizando del Reglamento de requisitos y procedimientos para la admisión, permanencia y trayectoria académica de los alumnos de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla en modalidades Alternativas, habla de que en caso de que no resuelvan las autoridades universitarias respecto de la presunción o comisión de plagio de un trabajo, se procederá a atender a lo estipulado por la legislación general aplicable, dice textualmente “será sancionado” por la legislación general aplicable, la pregunta aquí es, ¿Cuál es la legislación general aplicable?.

Si analizamos que estamos en presencia de un Reglamento de requisitos y procedimientos para la admisión, permanencia y trayectoria académica de los alumnos de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla en modalidades Alternativas, y que nos situamos en un contexto de la legislación universitaria, podemos pensar que en estricto sentido la legislación general aplicable es el Reglamento General de Titulación de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, pues jerárquicamente este sería superior, el cual ya analizamos en el punto anterior y concluimos que no define plagio, no dice quién lo comete, no explica a quién debe sancionar, si al alumno o al profesor que consiente ese acto, y mucho menos nos dice cómo sancionar.

Dicho de otra manera, el Reglamento de requisitos y procedimientos para la admisión, permanencia y trayectoria académica de los alumnos de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla nos remite al Reglamento General de Titulación de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, pero ninguno de los dos nos dice qué es plagio ni cómo sancionarlo, por tanto, nos encontramos en una laguna jurídica de la legislación universitaria.

3.6. Qué compete a un reglamento

Estamos llegando al final de esta investigación, y para ello es necesario entender qué es un reglamento, y en este caso muy específico, saber qué se debe entender por plagio académico y qué aristas jurídicas puede tocar.

Para poder hacer alusión a los alcances reales que jurídicamente tiene un reglamento, es preciso referir el concepto de reglamento en ámbitos estrictamente jurídicos.

“Reglamento: Norma jurídica de rango inferior a la ley dictada por órgano que tiene atribuida potestad reglamentaria. Los reglamentos no pueden regular materias reservadas a la ley ni infringir normas con dicho rango. Para que produzcan efectos jurídicos deben ser publicados en el diario oficial que corresponda y

tienen vigencia indefinida hasta que se modifiquen por otras normas de mayor o igual rango. Según su relación con la ley, la doctrina alemana los clasifica en: 1) reglamentos ejecutivos o *secundum legem*, que ejecutan y aplican la ley; 2) *intra legem*, que completan una ley añadiendo supuestos o preceptos nuevos, y 3) reglamentos o *praeter legem*, que regulan ex novo una determinada materia, sin existencia concreta de una ley, siempre que en aquella materia no exista reserva de ley”.¹²⁸

Haciendo un análisis meticuloso de las líneas anteriores, podemos situarnos en el supuesto número dos, “intra legem”, es decir, aquellos reglamentos que completan una ley “añadiendo” supuestos o preceptos nuevos. Es notorio, según lo dispuesto en la presente investigación, que la “Ley Federal de Derechos de Autor”, no contempla los supuestos de plagio, y en consecuencia tampoco prevé sanciones en caso de que dicho suceso se presente, en razón de lo anterior, resultaría viable que Instituciones de educación autónomas, puedan establecer de manera interna un reglamento que estipule cada una de las condiciones que deberá cumplir el trabajo de investigación de una tesis para obtener el grado de estudios correspondiente.

Por lo tanto, si las instituciones autónomas de educación superior implementaran un reglamento interno con la finalidad de establecer los supuestos en los que se comete plagio, y al mismo tiempo se estipularan las sanciones que deberán aplicarse al sujeto que cometa el plagio, se lograría prevenir y sancionar la práctica de plagio en las investigaciones realizadas.

Podemos proponer que en ese reglamento se empiece por definir qué se va a entender por plagio, así como también establecer sanciones para toda aquella persona que se vea involucrada en su comisión.

¹²⁸ Fernández, Jorge, “Reglamento”, *Diccionario jurídico*, 12 de julio, 2003. [Consulta: 26 de julio, 2015] Disponible en: <http://www.encyclopediajuridica.biz14.com/d/reglamento/reglamento.htm>

Hemos abordado en el contenido de la presente tesis un análisis de la legislación relativa al plagio en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, y hemos podido observar que no existe definición o conceptualización acerca del término “plagio”; es por ello que consideramos pertinente abordar qué sería conveniente que la legislación universitaria contemplara.

En un artículo publicado por Javier Yankelevich¹²⁹, se explica minuciosamente el tema del plagio académico de la siguiente manera:

“Algo hay de esquivo en la noción de plagio académico que hace complicadas las discusiones al respecto. Parece claro que está mal, pero no tan claro por qué ni qué tanto: ¿el problema es que viola las leyes de derecho autoral o que infringe las normas consuetudinarias de la comunidad académica?, ¿lo condenable es el daño que se le hace al autor plagiado al usar su propiedad sin su permiso, o el engaño del que son objeto lectores, instituciones y colegas?, ¿debemos criticar al plagiador porque se apropia indebidamente del trabajo ajeno, o más bien sospechar de la indignación de la víctima porque reclama derechos de propiedad sobre palabras e ideas?, ¿todos los plagios son igualmente graves o es factible alguna aproximación gradual?, ¿qué pena corresponde al plagiador, qué reparación a sus víctimas, cuál principio de proporcionalidad debemos admitir? Cada tanto, en las escuelas, universidades, y hasta en los periódicos se presentan casos de plagio que nos mueven a pronunciarnos, y hacemos bien en tener pistas para la reflexión al respecto”.¹³⁰

“Pensemos cualquier discusión como si fuera un laberinto cuyos pasillos puede recorrer nuestra inteligencia, con mayor o menor facilidad según la familiaridad que tenga con el diseño y los artefactos de los que disponga. Para el laberinto del plagio académico no tenemos un buen mapa, y esto se debe a causas como las transformaciones que el fenómeno ha sufrido con la introducción de tecnologías digitales, y al hecho de que internarse en su examen sea tabú. Es por esto que usamos mapas que hemos extraído de otros laberintos en algún sentido semejantes y hasta conectados con el del plagio. Éstos son útiles porque el plagio académico comparte

¹²⁹ Investigador del Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Licenciado en Historia por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); maestro en Ciencias Sociales por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)-México. Líneas de investigación: estudios culturales, memoria de la izquierda, plagio académico. CE: javivankara@gmail.com.

¹³⁰ Yankelevich, Javier, “Mapas prestados para entender el plagio académico”, Plagio académico, Perfiles educativos, [Consulta el 4 de octubre de 2016] Disponible en: http://www.iisue.unam.mx/perfiles/perfiles_articulo.php?clave=2016-154-1001-1036

características con otros fenómenos sobre los que tenemos más claridad, y por ello las comparaciones y analogías nos ayudan a movernos en un espacio confuso. Sin embargo, existen riesgos en esta forma de orientarse, pues las diferencias entre estas discusiones pueden hacer que el mapa que en una nos lleva a buen puerto, en otra termine por conducirnos a callejones sin salida. En este sentido se exploran dos comparaciones que frecuentemente se emplean cuando se reflexiona sobre el plagio académico: la que lo aproxima a un robo, y la que lo equipara a un fraude, y se ponderan sus virtudes y defectos para guiar nuestro pensamiento por los pasillos de este fenómeno.”¹³¹

Las directrices de un reglamento que sancione la práctica del plagio académico, deberá estar bajo los siguientes rubros:

1. Evaluación al desempeño del estudiante

El estudiante se desempeña en actividades de investigación, las cuales deben desarrollarse respetando en derecho de autor. Independientemente de que exista o no un reglamento que estipule sanciones ante faltas como la comisión del plagio académico, un estudiante debe ser ético en el trabajo de investigación que desempeñe.

El estudiante debe evaluarse por la calidad de los trabajos que presente, y no por la cantidad de textos que publique.

2. Evaluación al desempeño del profesor

De acuerdo con la UNESCO:

“El perfeccionamiento o formación del profesorado es un proceso educativo dirigido a la revisión y a la renovación de conocimientos, actitudes y habilidades previamente

¹³¹ Yankelevich, Javier, “Mapas prestados para entender el plagio académico”, Plagio académico, Perfiles educativos, Consulta el 4 de octubre de 2016. Disponible en: http://www.iisue.unam.mx/perfiles/perfiles_articulo.php?clave=2016-154-1001-1036

adquiridas, que está determinado por la necesidad de actualizar los conocimientos como consecuencia de los cambios y avances de la tecnología y las ciencias.¹³²

Para Remmers y Gage:

“El mejor educador es aquel que produce en sus alumnos el máximo de cambios deseables en el grado más elevado. La búsqueda de la fórmula que permita medir la eficacia del docente, en función de los cambios obtenidos en los alumnos, ha sugestionado durante largo tiempo a los investigadores. El objetivo educativo se define en términos de conductas, de aptitudes, de características deseadas en el alumno. El criterio fundamental de la eficacia del docente, generalmente admitido en esta opción, es el desarrollo de las aptitudes y de los conocimientos del alumno, medidos antes y después de la influencia del profesor.¹³³

Dentro de este análisis de calidad en la educación podemos preguntarnos, cuáles son las funciones de evaluar el desempeño del profesor para efectos de regir su conducta en un reglamento.

Para dar respuesta a la pregunta de este apartado nos remitimos a la siguiente cita:

“De acuerdo con Álvarez (1987), la evaluación puede tener diversas funciones, entre otras:

- 1) Función de diagnóstico: permite identificar problemas y necesidades y verificar el estado de una actividad o servicio en relación con una norma ideal.
- 2) Función formativa: permite reajustar en forma continua y sistemática una actividad o programa con el fin de que logre de manera objetiva su propósito y metas.
- 3) Función terminal: verifica el grado de realización de los objetivos y metas al término de un proyecto o programa.
- 4) Función de control: determina el avance de un plan, programa o proyecto para realizar los ajustes necesarios. Los avances se registran a través de rutas críticas, diagramas y/o cronogramas.

¹³² Salas Martínez, Marco Wilfredo, *Evaluación de la calidad y cantidad del desempeño de los docentes de la Universidad Veracruzana. Diagnóstico para su mejoramiento*, Editorial Universidad Veracruzana, México, 2005, p. 41.

¹³³ Salas Martínez, Marco Wilfredo, *Evaluación de la calidad y cantidad del desempeño de los docentes de la Universidad Veracruzana. Diagnóstico para su mejoramiento*, Editorial Universidad Veracruzana, México, 2005, p. 43.

- 5) Función política: provee información para mejorar las decisiones de quienes tienen a su cargo programas, proyectos, actividades o instituciones.
- 6) Función prospectiva: apoya el planteamiento de innovaciones o nuevas realidades que no dependen necesariamente de los antecedentes históricos, sino de la decisión de grupos humanos organizados que se comprometan a alcanzarlas.¹³⁴

3. Sanciones reglamentarias para el estudiante

Al estudiante que cometa plagio se le debe sancionar con la finalidad de corregir el acto cometido y al mismo tiempo para dejar el antecedente, debidamente fundado y motivado, de que quien cometa plagio será sancionado con una medida correctiva, que deberá ser general y que deberá estar por escrito, esto con la finalidad de evitar que frente a un caso de comisión de plagio de parte de un estudiante, se delibere de manera arbitraria respecto de la situación del estudiante.

4. Sanciones reglamentarias para el profesor

El profesor investigador debe ser evaluado en su desempeño en dos aspectos:

Primero: Como investigador.

Segundo: Como director de tesis de estudiantes.

Un profesor en su carácter de investigador, publica artículos, capítulos de libro, memorias de congresos y libros, y dichas producciones deben ser sometidas a arbitrajes que avalen la pertinencia de sus investigaciones para que puedan ser publicadas. En ese orden de ideas, el trabajo que presente el investigador debe ser inédito y original; sin embargo, por la posición de profesor que muchas veces tiene el investigador, usa trabajos de sus alumnos para presentarlos como propios, y esta práctica debe ser sancionada.

¹³⁴ Salas Martínez, Marco Wilfredo, "Evaluación de la calidad y cantidad del desempeño de los docentes de la Universidad Veracruzana. Diagnóstico para su mejoramiento", México, Editorial Universidad Veracruzana, 2005, pág. 49.

Por lo que corresponde al trabajo del investigador como director de tesis, debe entenderse que es él quien emite una liberación de las tesis, y cuando otorga dicha liberación está asumiendo que el trabajo ha sido revisado y evaluado por él, y que cumple con los requisitos de contenido y forma necesarios para proceder a la obtención del grado del alumno. Por lo tanto, si la tesis que presenta un estudiantes está plagada, estarán involucrados en la comisión del plagio tanto el alumno como el profesor, y ambos deberán ser sancionados.

Independientemente de lo que establezca un reglamento, hay acciones que involucran la responsabilidad legal derivada de las violaciones al derecho de autor, al respecto citamos el siguiente párrafo:

El Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, establece con claridad que “cualquier violación a los derechos y a las prerrogativas establecidas por la Ley, faculta al afectado para hacer valer las acciones civiles y penales que procedan, agregando que el ejercicio de tales acciones deja a salvo el derecho de iniciar otros procedimientos de conformidad con la misma, el Código Civil, el Código Penal o la Ley de la Propiedad Industrial”.¹³⁵

Lo más adecuado que podemos hacer para proteger nuestros derechos de autor respecto de una tesis, es registrarla en el INDAUTOR, el cual cumple con las siguientes funciones:

El INDAUTOR, tiene como misión:

“Salvaguardar los derechos autorales, promover su conocimiento en los diversos sectores de la sociedad y fomentar la creatividad y el desarrollo cultural.”¹³⁶

De acuerdo a lo publicado en el tríptico de “Derechos de Autor” del INDAUTOR, las principales funciones de este Instituto son:

“La inscripción de obras literarias y artísticas en el Registro Público del Derecho de Autor, para su debido resguardo y publicidad.

¹³⁵ Ver artículos 137 y 138 del reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.

¹³⁶ Derechos de autor, tríptico publicado y distribuido por el INDAUTOR y la Secretaría de Cultura.

La inscripción de actos, convenios y contratos por los cuales se transmitan o confieran derechos patrimoniales.

Asesorar en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos, de sustanciar los procedimientos de avenencia, arbitraje y recurso de revisión.

El otorgamiento de reservas de derechos al uso exclusivo de títulos, nombres y denominaciones sobre publicaciones y difusiones periódicas, nombres o grupos artísticos, personajes humanos de caracterización, simbólicos o ficticios y promociones publicitarias.

Substanciar los procedimientos de nulidad y cancelación de la reserva de derechos al uso exclusivo.

Otorgar el Número Internacional Normalizado del Libro o ISBN, y el Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas o ISSN.

Llevar acabo visitas de inspección para verificar el cumplimiento de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Llevar a cabo el procedimiento de infracción en materia de Derecho de Autor, además de autorizar o revocar la operación de las sociedades de gestión colectiva y realizar el procedimiento de establecimiento de tarifas.”¹³⁷

3.7. Propuesta de reforma al artículo 14 del Reglamento General de Titulación de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Se propone reformar el artículo 14 del Reglamento General de Titulación de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

La propuesta de reforma a dicho reglamento consiste en anexar lo siguiente:

El presente reglamento será aplicable a estudiantes y profesores que se vean inmersos en la comisión de plagio académico.

¹³⁷ Del derecho de autor, tríptico publicado y distribuido por el INDAUTOR y la Secretaría de Cultura.

I. Del plagio académico

Será considerado “plagio académico” todo párrafo usado en un texto que se haga pasar como propio, sin haber dado el crédito al autor u obra de donde fue retomado.

La omisión de una cita o el desconocimiento sobre cómo hacer una cita o referencia no exime de la comisión de plagio.

Un texto que se constituya por varios párrafos citados de una o varias fuentes de información no es comisión de plagio.

Definición de plagio: Cometerá plagio, el alumno que a sabiendas de que un texto no es de su autoría, lo presente como tal, u omita dar el crédito al autor.

Se puntualiza en que no existen modalidades de plagio, es decir, no hay plagio parcial, plagio total ni autoplagio, ya que la comisión de plagio es un acto que se comete y que debe ser sancionado sin agravantes ni atenuantes por haberse cometido.

II. De la determinación de plagio

Los trabajos de investigación que presentan los alumnos estarán supervisados por los profesores investigadores, para el caso de tesis estarán dirigidos por un profesor especialista en el área, mismo que podrá determinar si hay plagio o no.

En caso de que haya controversia respecto de la originalidad de los trabajos presentados, por alumnos o por profesores, la academia de profesores del área correspondiente deberá deliberar respecto de la existencia o ausencia de plagio.

III. Del estudiante

El estudiante que presente trabajos de investigación plagiados será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

Cometerá plagio el estudiante que presente un trabajo de investigación con las siguientes características:

1. Sin citas bibliográficas.
2. Sin dar crédito al autor o a la obra de donde obtuvo la información.
3. Con fuentes de consulta inventadas.
4. Con alteraciones en el texto, por ejemplo, sustituyendo por sinónimos palabras para hacer pasar el texto como si fuera propio.
5. Presente el trabajo de investigación como propio a sabiendas de que lo escribió otra persona.

IV. Del profesor

El profesor que presente trabajos de investigación plagiados será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

Cometerá plagio el profesor que presente un trabajo de investigación con las siguientes características:

1. Sin citas bibliográficas.
2. Sin dar crédito al autor o a la obra de donde obtuvo la información.
3. Con fuentes de consulta inventadas.
4. Con alteraciones en el texto, por ejemplo, sustituyendo por sinónimos palabras para hacer pasar el texto como si fuera propio.
5. Presente el trabajo de investigación como propio a sabiendas de que lo escribió otra persona.

El profesor investigador que dirija una tesis, fungiendo como director o tutor de tesis, y esta resulte con plagio, deberá asumir la responsabilidad de haber consentido el plagio cometido por el alumno, siempre que el profesor otorgue el voto aprobatorio o de liberación de la tesis para la obtención del grado.

V. De las sanciones

Sanciones: Para el caso de que en un examen profesional o de grado, un alumno cometa plagio, se suspenderá su examen y se le reasignará una fecha para volver a presentarlo. El plazo mínimo para volver a presentar examen será de doce meses y máximo de dieciocho meses. Si en esta segunda oportunidad de presentar su examen incurre en plagio, se le dará de baja de la licenciatura o posgrado que corresponda.

Al profesor, tutor o director de tesis, que haya aprobado la tesis para su defensa ante jurado, aun cuando esta contenga plagio, no podrá dirigir tesis en los doce meses posteriores al señalamiento de dicha falta. Asimismo tendrá que subsanar el primer trabajo plagiado junto con su alumno, para poder presentarlo en una segunda y última oportunidad para obtener el título o grado de que se trate.

El profesor podrá liberarse de la sanción derivada de la comisión de plagio de su alumno (tesista) siempre que demuestre, mediante pruebas, que él instruyó al alumno para la elaboración de un trabajo original e inédito; y que a sabiendas de ello, el alumno hizo caso omiso a sus recomendaciones e instrucciones.

CONCLUSIONES

Después de haber analizado la figura del plagio en el contexto del derecho de autor, y hacer hincapié en el tema de la práctica desmedida del plagio en México, nos permitimos manifestar que en México, en las aulas de las universidades que forman licenciados, maestros y doctores, a diario se observa una acción común, el plagio, y no se castiga porque a través de un mundo de simulación, hacemos como que escribimos, hacemos como que leemos y así se obtienen grados.

Posteriormente nos enfocamos en un estudio de campo, en el que a través de la aplicación de un cuestionario, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, se demostró que las prácticas de deshonestidad académica, que no son otra cosa más que plagio académico, entre los estudiantes son bastante comunes, tanto a nivel de licenciatura como de posgrado.

Aunado a lo anterior, enfatizamos en el uso de software antiplagio, específicamente se habló del más común en México, el Turnitin, para demostrar que simplemente funcionan como auxiliares en la detección de similitud de textos; y se enfatizó en que es importante que sean especialistas en el área de las que se escribe un texto, quienes determinen qué es plagio.

Por lo anterior, se consideró viable proponer como medida preventiva y correctiva la reforma al artículo 14 del Reglamento General de Titulación de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, donde se contemplaran las condiciones básicas que definan qué se entenderá como plagio, así como también las sanciones que le serán aplicadas a quien lo cometa.

El derecho de autor es una disciplina que parece estar olvidada, lo cierto es que hay pocos especialistas de ella en el país, sin embargo al estar vinculada al derecho civil retoma fuerza, pues es en esta área del derecho donde encuentra su poder coercitivo siempre que haya manera fehaciente de demostrar que los derechos autorales le competen a quien los reclama.

El derecho de autor en las tesis de grado no debe dejarse como una omisión en la legislación mexicana, pues es el resultado de un trabajo arduo y conjunto de los posgrados que cuentan con la participación de profesores y estudiantes investigadores.

Fomentar la cultura por el respeto al derecho de autor, y establecer el reglamento que estipule qué es plagio y las formas de sancionar su comisión, servirá como medida preventiva y correctiva frente a la comisión de dicho acto. Asimismo fortalecerá la verdadera excelencia académica de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

FUENTES DE CONSULTA

BIBLIOGRAFÍA

1. Adolfo Loredó Hill. *Nuevo derecho autoral mexicano*, Fondo de Cultura Económica, 2000.
2. Antequera Parrilli, Ricardo. *El nuevo Derecho de Autor en el Perú*, Perú, Perú Reporting, 1996.
3. Becerra, Manuel. *La propiedad intelectual en transformación*. Editorial Porrúa, México, 2009.
4. Becerra, Manuel. *La propiedad intelectual en transformación*. Porrúa, México, 2013.
5. Borges, Jorge Luis, *Ficciones*, trad. Fr. De Paul Verdevoye, nueva ed. Aum., París, Gallimard, 1965, p.24 (1ra. Trad. Fr. En 1957); ed. Orig.: *Ficciones*, Buenos Aires, Emecé, 1956, ed. Aum. En 1960.
6. De la Parra Trujillo, Eduardo. *Introducción al derecho intelectual*. Editorial Porrúa, México, 2014.
7. Esparza Ortiz, José Alfonso, *1578-2013 Del Colegio de la Compañía de Jesús a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla*, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México, 2016.
8. García, Raymundo (In memoriam). *BUAP. Universidad democrática, crítica y popular. 1989-1990. La clausura*. Editorial Gernika, México, 2015.
9. Garza Barbosa, Roberto. *Derechos de autor y derechos conexos. Marco jurídico internacional, aspectos filosóficos, sustantivos y de litigio internacional*. Porrúa, México, 2013.
10. Garza Barbosa, Roberto. *Derechos de autor y derechos conexos. Marco jurídico internacional, aspectos filosóficos, sustantivos y de litigio internacional*. Porrúa, México, 2013.
11. Gómez Segade, José Antonio. *El ADPIC como nuevo marco para la protección de la propiedad industrial e intelectual*. ADI, Madrid, 1995.

12. Goudreau, Mistrale. *Introduction au droit d'auteur*. Revue Générale de droit, Ottawa, núm. 22, 1991.
13. Imran, Naveed. *Creativity and Plagiarism*. Inglaterra, SIGCAS Computers and Society, 2010.
14. Leon, Ricardo Yohalmo, *La Gerencia Caminante*, Editorial Universidad Francisco Gavidia., San Salvador, 2008.
15. Lichberg, Von. *Plagiat*. Alemania, Editorial Rozz, 1993.
16. Lipszyc, Delia, *Derecho de autor y derechos conexos*, Buenos Aires, UNESCO, CERLALC, Zavalía, 1993; PLANIOL, MARCEL, y RIPERT, GEORGES, *Tratado elemental de derecho civil. Los bienes*, trad. De José M. Cajica, México, Cajica, 1955, p. 179; ANTEQUERA PARILLI, RICARDO, "Los grandes principios del derecho de autor y los derechos afines o conexos a la luz de la jurisprudencia comparada y comentarios", en ANTEQUERA PARILLI, RICARDO, *Estudios de derecho de autor y derechos afines*, Madrid, Reus, Fundación AISGE, 2007.
17. Lipszyc, Delia. *Violaciones a los derechos de autor y los derechos conexos – Sanciones civiles y penales. Seminario Regional de la OMPI sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos para Jueces de Centroamérica y Panamá*, Costa Rica, 1994.
18. Lipszyc, Delia. *Derecho de Autor y Derechos Conexos*. Chile, Unesco, 1993.
19. Lora Cam, Jorge, et.al. *La universidad en la era del neoliberalismo*. UCH, Perú, 2009.
20. Magaña, Rufino. *Curso de Derechos de Autor en México*. Novum, México, 2013.
21. Modelo Universitario Minerva, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. México, BUAP, 2008.
22. Obón León, Juan Ramón. *"La publicidad y el derecho de autor"*, Editorial Tirant lo blanch, México, 2012.
23. Pacón. Ana María. "Desarrollos recientes en propiedad intelectual. Los tratados de libre comercio con los países en desarrollo". ADI, Madrid, 2005.

24. Parets Gómez, Jesús. *El proceso administrativo de Infracción Intelectual. Derechos de autor, Sistema de Infracción Intelectual*. Editorial SISTA, México, primera publicación 2007, primera reimpresión 2013.
25. Paul Goldstein, *International Copyright, Principles, Law and Practice*, Oxford University Press, England, 2001.
26. Picardo Joao, Oscar, *Transición, retos y problemas de las Universidades en El Salvador*, Editorial Universidad Francisco Gavidia, San Salvador, 2002.
27. Rugarcía Torres, Armando, *Hacia el mejoramiento de la educación universitaria*, Editorial Lupus magister, México, 1994.
28. Ruiz Ramírez, Mario Antonio, *Ideas Universitarias: Bitácora de un Rector. Pensamiento circunstancial y retrospectivo*, Editorial Mega, San Salvador, 1999.
29. Salas Martínez, Marco Wilfredo, *Evaluación de la calidad y cantidad del desempeño de los docentes de la Universidad Veracruzana. Diagnóstico para su mejoramiento*, Editorial Universidad Veracruzana, México, 2005.
30. Salinas Zelaya, Juan, *La vinculación Universidad-empresa y la provisión de servicios tecnológicos*. Universidad Francisco Gavidia, El Salvador, 2010.
31. Sánchez Espinoza, Francisco, *Estadística con aplicaciones a las Ciencias Políticas*, Piso 15 editores, México, 2015.
32. Sánchez Espinoza, Francisco, *Puebla: Elecciones 2010 ¿Alternancia?*, BUAP, México, 2010.
33. Victoria Libreros, Julián, *El paeba de El Salvador. La experiencia y el aporte de la Universidad Francisco Gavidia*, Universidad Francisco Gavidia, El Salvador, 2010.
34. Von Lewinski, Silke. *International copyright law and policy*, Editorial: Oxford University Press, Nueva York, 2008.
35. Wampersin, Mario, *El plagio en la literatura*. Cádiz, España, 1893.

CONFERENCIAS Y ENTREVISTAS

36. Parets, Jesús “Creatividad y originalidad del derecho de autor”, Conferencia impartida en la UNAM el 20 de abril de 2016.
37. Entrevista a la Dra. Rosario Rogel, Directora editorial del sistema internacional de indización de revistas científicas Redalyc. Entrevista realizada el 14 de octubre de 2016.

HEMEROGRAFÍA

38. Rosselot, E., et. al., *Plagio intelectual. Documento de la comisión de ética de la facultad de medicina de la universidad de Chile*. Chile, Revista médica de Chile, 2008.
39. El equipo universitario, el equipo del Siglo XXI. *Manos universitarias. Mano a mano se construye el equipo universitario... Reglamento escolar*. Versión única, Idea Siglo XXI, Instituto de Estudios Avanzados Siglo XXI A.C.
40. Yankelevich, Javier. "Plagio académico", en *Perfiles Educativos*, México, Vol. XXXVIII, Núm. 154, 3A. Época, 2016, octubre-diciembre.

FUENTES ELECTRÓNICAS DE CONSULTA

41. Balbuena, Pedro, “El plagio como ilícito legal”, *Ventana legal*, 25 de mayo, 2009. [Consulta: 13 de junio, 2015] Disponible en: http://www.ventanalegal.com/revista_ventanalegal/plagio_ilicito.htm
42. Barragán Sebastián. *Casos donde sí se castigó el plagio en México*, [Consulta: 23 de diciembre de 2016] Disponible en: <http://inforedtamaulipas.mx/cinco-casos-donde-si-se-castigo-el-plagio-academico-en-mexico/>.
43. “Convención de Roma”. Recuperado el 19 de junio de 2016 de: http://www.edicion.unam.mx/html/3_3_3.html

44. "Convenio de Berna". Art. 20. Recuperado el 1 de octubre de 2016 de:
<https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosActa/PAG0281.pdf>.
45. "Delito de plagio". Recuperado el: 1 de septiembre de 2016 de:
http://www.indautor.gob.mx/normas/documentos_quinta/1epoca5.pdf.
46. "El plagio, qué es y cómo se evita" Recuperado el 8 de agosto de 2016 de:
<http://esferapublica.org/nfblog/sobre-el-concepto-de-plagio-academico/>
47. Fernández, Jorge, "Reglamento", *Diccionario jurídico*, 12 de julio, 2003.
[Consulta: 26 de julio, 2015] Disponible en:
<http://www.encyclopediajuridica.biz14.com/d/reglamento/reglamento.htm>
48. "Protección del Convenio de Berna". Recuperado el 19 de junio de 2016 de:
http://www.edicion.unam.mx/html/popups/cap3_t3s2_4.html.
49. "Qué es el plagio". Recuperado el 7 de agosto de 2016 de:
www.ses.unam.mx/curso2013/pdf/plagioacademico.ppt.
50. "Qué es el plagio". Recuperado el 8 de agosto de 2016 de:
<http://www.uma.es/ficha.php?id=135192>.
51. Glosario de la OMPI. Recuperado el 24 de diciembre de 2016 de:
https://books.google.com.mx/books?id=keb49nZj8tUC&pg=PA56&lpg=PA56&dq=Qu%C3%A9+define+originalidad+la+OMPI&source=bl&ots=fgWAoVjp99&sig=3HvJiMOU3R2VRdkr26h4jdni0Eg&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwixw_a_NnY7RAhUr9IMKHfmiCksQ6AEIVDAJ#v=onepage&q=Qu%C3%A9%20define%20originalidad%20la%20OMPI&f=false
52. González, Mario, "Teoría de la arquitectura" *Cátedra González*, 8 de marzo, 2011. [Consulta: 12 de agosto, 2016] Disponible en:
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5500739.pdf>
53. Gutiérrez, Angélica, "El plagio literario", *Derecho y cambio social*, 21 de marzo, 2009. [Consulta: 12 de agosto, 2016] Disponible en:
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5500739.pdf>
54. Guzmán López, Clara, "Edición y derecho de autor en la publicaciones de la UNAM" 2015. Recuperado el 19 de junio de 2016 de
http://www.edicion.unam.mx/html/3_3_2.html.

55. Hexham, Irving, "Parafrasear", *Seminario de Educación Superior UNAM*, 24 de mayo, 2013. [Consulta: 26 de abril, 2015] Disponible en: www.ses.unam.mx/curso2014/pdf/plagioacademico.ppt
56. Laiseca, Alberto, *Por favor, ¡Plágienme!* Argentina, Eudeba, 2013, p. 19.
57. Podría ser utilizado software para detectar plagio en una publicación científica, obtenido de: <http://www.lja.mx/2016/09/podria-utilizado-software-detectar-plagio-en-una-publicacion-cientifica/> el 10 de octubre de 2016.
58. Publicación de la OMPI. Ginebra, 1980, p. 228.
59. Ramírez, Soledad, "Un ladrón de literatura: el plagio a partir de la transtextualidad", *Literatura y letras*, 13 de enero, 2010. [Consulta: 10 de agosto de 2015] Disponible en: <https://sites.google.com/site/.../las-primeras-civilizaciones-mesopotamia-y-egipto>
60. Real Academia de la Lengua Española. "Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española", 2015. RAE. Recuperado el 6 de mayo de 2016 de: <http://dle.rae.es/?id=QnrhaT6>
61. Rojas, Martha Eugenia, "Plagio en textos académicos", *Educare*, vol. 16, núm. 2, mayo-agosto, 2012, pp. 55-66, 2 de mayo, 2012. [Consulta: 8 de agosto, 2015] Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/1941/194124286004.pdf>
62. Rojas, Miguel Ángel, "Plagio académico", *Revista Colombiana de Anestesiología*, vol. 38, no. 4, Bogotá, Octubre-Diciembre 2010, Print versión ISSN: 0120-3347, *Scielo*, 15 de octubre, 2010. [Consulta: 16 de julio, 2016] Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-33472010000400010
63. Ruipérez, Germán. "La impunidad del plagio académico". [Consulta: 8 de marzo de 2017] Disponible en: http://elpais.com/elpais/2017/02/09/opinion/1486665989_605225.html.
64. Ruipérez, Germán. "Tierra del plagio impune". [Consulta: 8 de marzo de 2017] Disponible en: http://elpais.com/elpais/2017/02/09/opinion/1486665989_605225.html.

65. SCJN, Pleno, “Contradicción de tesis 25/2005-PL”, sentencia ejecutoria, núm. de registro 20709, 16 de abril de 2007, en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, t. XXVII, México, enero de 2008, p. 652 [en línea] [<http://ius.scjn.gob.mx/documentos/Ejecutorias/20709.pdf>] [consulta: 2 de julio, 2013].
66. Secretaría de Relaciones Exteriores, “Tratados internacionales celebrados por México”, 20 de julio, 2013 [Consulta: 23 de octubre, 2016] Disponible en: www.sre.gob.mx/tratados/
67. Turnitin, ¿Para qué sirve?, [Consulta: 18 de julio de 2016]. Disponible en: <http://turnitin.com/es/features/originalitycheck>.
68. Yankelevich, Javier, “Mapas prestados para entender el plagio académico”, Plagio académico, Perfiles educativos, [Consulta el 4 de octubre de 2016] Disponible en: http://www.iisue.unam.mx/perfiles/perfiles_articulo.php?clave=2016-154-1001-1036.

LEGISGRAFÍA

69. Convención Universal sobre Derecho de Autor, Septiembre 6 de 1952, art. 1.
70. Ley Federal del Derecho de Autor, Artículo 14. Recuperado el 09 de mayo de 2016 de: http://www.indautor.gob.mx/documentos_normas/leyfederal.pdf
71. Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor. Recuperado el 09 de mayo de 2016 de: http://www.indautor.gob.mx/documentos_normas/leyfederal.pdf
72. Reglamento de requisitos y procedimientos para la admisión, permanencia y trayectoria académica de los alumnos de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla en modalidades Alternativas, publicado en la Gaceta Universitaria, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Octubre 2015.
73. Reglamento General de Titulación de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, publicado en la Gaceta Universitaria, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Octubre 2015.

74. SCJN, Pleno, "Tesis P/J 102/ 2007", jurisprudencia administrativa, núm. De registro 170786, 15 de octubre de 2007, en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, t. XXVI, México, diciembre de 2007, p. 6 [en línea] http://ius.scjn.gob.mx/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=203880000000&Apendice=1000000000000&Expresion=p/j%20102/2007%Dominio=Rubro%TA_TJ=2&Orden=5&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=100&Hasta=100&Index=0&ID=170786%Hit=1&IDs=170786°[consulta: 2 de julio, 2013]. Cfr. LFDA, artículo 19 y SCJN Pleno. "Contradicción de tesis 25/2005-PL".

TRÍPTICOS

75. Derechos de autor, tríptico publicado y distribuido por el INDAUTOR y la Secretaría de Cultura.
76. Del derechos de autor, tríptico publicado y distribuido por el INDAUTOR y la Secretaría de Cultura.